

---



---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 11, 12 y 13 de junio de 2004 en el Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo .....	2
---	---

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo relativo a la reestructuración de las Brigadas Navales existentes en Brigadas Navales Locales y Brigadas Navales Móviles .....	3
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato .....	6
--	---

Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán .....	7
---	---

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán, y se suscribe el Anexo número 8 de dicho CONVENIO .....	9
--	---

Disposiciones por las que se reforman las reglas segunda, tercera y cuarta de las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular .....	14
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas .....	15
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos, publicado el 3 de octubre de 2003 .....	26
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI-2003, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación .....	32
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Especificos del Subprograma de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004 .....	45
---	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, con el objeto de conjuntar acciones para promover el desarrollo de instrumentos financieros, difundir una cultura financiera, así como la consolidación de un mercado financiero en el medio agropecuario, rural y pesquero en la entidad .....	49
--	----

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Palomas, expediente número 735957, Municipio de Calakmul, Camp. ....	52
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Suspiro, expediente número 735958, Municipio de Calakmul, Camp. ....	53
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Edén, expediente número 735959, Municipio de Calakmul, Camp. ....	54
---	----

#### SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua .....	56
--	----

### **PODER JUDICIAL**

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 39/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil tres .....	61
---	----

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	63
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	63
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	63
---	----

#### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 41/2002, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos radicados en el poblado Nuevo Rosario Temexitlán, Municipio de San Pedro Yolox, Distrito Judicial de Ixtlán, Oax. ....	64
---	----

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	84
------------------------------	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*180604-9.00\*

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Tomo DCIX No. 14

Viernes 18 de junio de 2004

### **CONTENIDO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE MARINA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
SECRETARIA DE TURISMO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
AVISOS**

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 11, 12 y 13 de junio de 2004 en el Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con folio 000026, recibido el 15 de junio de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de los daños sufridos por las ondas tropicales número 7 y número 8, ocurridas los días 11, 12 y 13 del mes de junio del presente año en el Municipio de Cozumel de la citada entidad federativa.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número DGF/173/04 de fecha 16 de junio de 2004, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-502 recibido el 17 de junio de 2004, señaló que en la tabla adjunta se presenta la estadística de lluvia máxima diaria, registrada los días 11, 12 y 13 de junio del presente año en el municipio solicitado.

Por lo tanto, derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en el Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS ATIPICAS  
E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE JUNIO DE 2004  
EN EL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre, el Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigente de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en el municipio antes mencionado, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Quintana Roo a través de boletín de prensa.

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MARINA

### **ACUERDO relativo a la reestructuración de las Brigadas Navales existentes en Brigadas Navales Locales y Brigadas Navales Móviles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

#### ACUERDO 156

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, con fundamento en el artículo 30 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o. fracciones I a IX, y 7o. de la Ley Orgánica de la Armada de México; artículo 5o. fracciones I, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que la misión de la Armada de México, es emplear el Poder Naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

**Segundo.-** Que los Mandos de las Regiones Navales son responsables del Ejercicio de las Funciones del Estado en la Mar y Zona Marítimo-Terrestre, mediante la planeación, conducción y coordinación estratégica de las operaciones navales en su jurisdicción; para lo cual, es necesario que cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros de acuerdo a sus necesidades operativas.

**Tercero.-** Que cada Mando Naval, para la administración de su personal y ejecución de las operaciones, cuenta con una estructura orgánica compuesta por: Mando, Estado Mayor o Grupo de Comando, Brigadas Navales y la Unidad de Apoyo y Servicios al Cuartel General; esta última, integrada por el personal necesario para el desempeño de funciones administrativas, técnicas y de mantenimiento propias del Cuartel General y de las instalaciones del Mando Naval de que se trate.

**Cuarto.-** Que se han identificado en la zona Marítimo-Terrestre y zonas marinas mexicanas, áreas geográficas de particular interés en las que, por su problemática, es necesario enfocar el esfuerzo institucional mediante el empleo de medios operativos navales más adecuados.

**Quinto.-** Que se ha establecido la necesidad de replantear la estrategia para la neutralización de las amenazas a los intereses del Estado en la Mar y Zona Marítimo-Terrestre con la reestructuración de las Brigadas Navales.

He tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Con fecha quince de junio del año dos mil cuatro se reestructuren las Brigadas Navales existentes, en Brigadas Navales Locales y Brigadas Navales Móviles, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Brigada Naval.-** Como se encuentra definido en el artículo 20o. de la Ley Orgánica de la Armada de México; teniendo además como tareas realizar operaciones de índole naval militar para coadyuvar al cumplimiento de la misión de los Mandos Navales. Por su forma de operar, la Brigada Naval puede ser local o móvil.

**Brigada Naval Local.-** Sus tareas serán las siguientes:

- I.- Proporcionar la seguridad al Cuartel General e instalaciones adscritas al Mando Naval;
- II.- Responder a las alertas operativas locales que se presenten;
- III.- Responder a las contingencias que el Mando Naval deba resolver y atender los apoyos que el mismo deba proporcionar, y
- IV.- Coadyuvar a las tareas de las Brigadas Navales Móviles.

**Brigada Naval Móvil.-** Sus tareas serán las siguientes:

- I.- Ser el elemento disuasivo y fuerza de reacción del Mando Naval para operar en cualquier área que se ordene, y
- II.- Responder a las contingencias que los Mandos Navales deban resolver, cuando las capacidades de sus Brigadas Navales Locales sean rebasadas.

Para lo anterior, contará con sus propios servicios a fin de satisfacer sus necesidades de vida y operación.

**Orgánica de las Brigadas Navales.-** Para adaptarse a las características geográficas, situación imperante y necesidades operativas de cada Mando Naval, las Brigadas Navales, Locales y Móviles, tendrán una orgánica flexible, constituida por dos o más Trozos o fracción, al Mando de un Oficial o Capitán; en base a las siguientes unidades:

- Célula.-** Es el equipo mínimo e indivisible de operación en una Brigada Naval.
- Rancho.-** Es la unidad de instrucción y elemento fundamental de maniobra en la operación de una Brigada Naval y está constituida por tres Células.
- Trozo.-** Es el elemento básico de operación en una Brigada Naval y está constituido por tres Ranchos.

**Grupo de instrucción.-** Es el conjunto de oficiales y clases adscritos a las Brigadas Navales con la función de instrucción, adiestramiento y entrenamiento del personal.

**Segundo.-** La distribución de las Brigadas Navales Locales y Móviles, será la que a continuación se indica:

**I.- En la Primera Región Naval:**

**A.-** Una Brigada Naval Local en los siguientes Mandos Navales:

- 1.- Primera Zona Naval.
- 2.- Tercera Zona Naval.
- 3.- Sector Naval de Tuxpan, Ver.
- 4.- Subsector Naval de Matamoros, Tamps.

**B.-** Una Brigada Naval Móvil en:

- 1.- Primera Zona Naval.

**II.- En la Segunda Región Naval:**

**A.-** Una Brigada Naval Local en los siguientes Mandos Navales:

- 1.- Segunda Zona Naval.
- 2.- Cuarta Zona Naval.
- 3.- Sector Naval de La Paz, B.C.S.
- 4.- Sector Naval de Topolobampo, Sin.
- 5.- Sector Naval de Mazatlán, Sin.
- 6.- Subsector Naval de Puerto Peñasco, Son.

---

7.- Subsector Naval de Puerto Cortés, B.C.S.

**B.-** Una Brigada Naval Móvil en cada uno de los siguientes Mandos Navales:

- 1.- Segunda Zona Naval.
- 2.- Cuarta Zona Naval.
- 3.- Sector Naval de La Paz, B.C.S.

**III.- En la Tercera Región Naval:**

**A.-** Una Brigada Naval Local en cada uno de los siguientes Mandos Navales:

- 1.- Quinta Zona Naval.
- 2.- Sector Naval de Coatzacoalcos, Ver.
- 3.- Sector Naval de Lerma, Camp.
- 4.- Subsector Naval de Frontera, Tab.

**B.-** Una Brigada Naval Móvil en:

- 1.- Sector Naval de Lerma, Camp.

**IV.- En la Cuarta Región Naval:**

**A.-** Una Brigada Naval Local en cada uno de los siguientes Mandos Navales:

- 1.- Sexta Zona Naval.
- 2.- Sector Naval de Puerto Vallarta, Jal.
- 3.- Sector Naval de Manzanillo, Col.
- 4.- Subsector Naval de San Blas, Nay.
- 5.- Subsector Naval de Isla Socorro, Col.

**B.-** Una Brigada Naval Móvil en:

- 1.- Sector Naval de Manzanillo, Col.

**V.- En la Quinta Región Naval:**

**A.-** Una Brigada Naval Local en cada uno de los siguientes Mandos Navales:

- 1.- Séptima Zona Naval.
- 2.- Sector Naval de Yukalpetén, Yuc.
- 3.- Sector Naval de Chetumal, Q. Roo.
- 4.- Subsector Naval de Cozumel, Q. Roo.

**B.-** Una Brigada Naval Móvil en:

- 1.- Sector Naval de Chetumal, Q. Roo.

**VI.- En la Sexta Región Naval:**

**A.-** Una Brigada Naval Local en cada uno de los siguientes Mandos Navales:

- 1.- Octava Zona Naval.
- 2.- Décima Zona Naval.
- 3.- Sector Naval de Puerto Madero, Chis.

**B.-** Una Brigada Naval Móvil en cada uno de los siguientes Mandos Navales:

- 1.- Octava Zona Naval.

---

---

**2.- Décima Zona Naval.****VII.- En la Región Naval Central:****A.-** Dos Brigadas Navales Locales, en México, D.F.

**Tercero.-** La orgánica de las Brigadas Navales será flexible, pudiendo incrementarse o disminuirse en sus efectivos de acuerdo a la situación y necesidades operativas de los Mandos Navales, previa autorización del Alto Mando.

**Cuarto.-** El personal de las Brigadas Navales Locales, estará integrado por el personal del Cuerpo General núcleo y escalas que se requieran.

**Quinto.-** El personal de las Brigadas Navales Móviles, estará integrado por el personal del Cuerpo General y de los servicios, en los núcleos y escalas que se requieran.

**TRANSITORIO**

**Primero.-** Se aboga el Acuerdo Secretarial número 090, del primero de octubre del año dos mil dos, relativo a la creación y constitución de las Brigadas Navales de la Región Naval Central.

“Comuníquese y Cúmplase”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.**- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 5 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a la delegación de las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Único de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomendaban a la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, actualmente Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que uno de los objetivos de la reforma hacendaria, consiste en fortalecer el control y la administración tributarios no sólo en el nivel federal sino también en los estados y municipios, sentando las bases para el verdadero federalismo que permita redistribuir facultades y recursos en busca de una mayor eficiencia y una atención más cuidadosa de las necesidades ciudadanas, procurando una aplicación oportuna, honesta y atingente del erario de origen federal.

Los gobiernos Federal y del Estado, conscientes de la necesidad de consolidar el esquema administrativo de correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33, y los medios requeridos para prestar dicho servicio, han considerado necesario actualizar los términos bajo los cuales el Estado realiza las funciones operativas de administración del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el documento original data del año 1990 y la Ley de la materia ha sufrido modificaciones, la más reciente tratándose en específico de dicho artículo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de diciembre de 2002.

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Estado en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDA.-** El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, ejercicio comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo los rendimientos que éstos generen, en los términos de la legislación federal aplicable, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de los lineamientos específicos que emita la Secretaría de la Función Pública.

**TERCERA.-** Los ingresos recaudados por las oficinas recaudadoras del Estado o por las instituciones de crédito que éste autorice, deberán ser enterados y transferidos mensualmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, al Organismo de Control del Ejecutivo del propio Estado, a nivel de cada programa y proyecto de inversión de los cuales se recauden, a efecto de que este último ejerza y compruebe el gasto asociado con el servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado.

**CUARTA.-** La Federación destinará al Estado el 100% del derecho a que se refiere este Anexo y sus correspondientes accesorios, para que sea utilizado en la operación conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública respecto de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**QUINTA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado, presentará a la Secretaría de la Función Pública, un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

La documentación comprobatoria del gasto quedará bajo la custodia del Organismo de Control del Ejecutivo Estatal para los efectos que procedan en materia de fiscalización federal y estatal.

**SEXTA.-** La Federación, a través de la Secretaría de la Función Pública, y el Estado, por conducto del Organismo de Control del Ejecutivo del Estado, convendrán anualmente un programa de trabajo para llevar a cabo de manera coordinada, el servicio de vigilancia, inspección y control referido en el presente Anexo.

**SEPTIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1990.

**OCTAVA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éste en los términos del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Estado y la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1990, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 10 de mayo de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gerardo Luis Rodríguez Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría:

el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ANEXO número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 5 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a la delegación de las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomendaban a la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, actualmente Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que uno de los objetivos de la reforma hacendaria, consiste en fortalecer el control y la administración tributarios no sólo en el nivel federal sino también en los estados y municipios, sentando las bases para el verdadero federalismo que permita redistribuir facultades y recursos en busca de una mayor eficiencia y una atención más cuidadosa de las necesidades ciudadanas, procurando una aplicación oportuna, honesta y atingente del erario de origen federal.

Los gobiernos Federal y del Estado, conscientes de la necesidad de consolidar el esquema administrativo de correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33, y los medios requeridos para prestar dicho servicio, han considerado necesario actualizar los términos bajo los cuales el Estado realiza las funciones operativas de administración del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el documento original data del año 1990 y la Ley de la materia ha sufrido modificaciones, la más reciente tratándose en específico de dicho artículo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de diciembre de 2002.

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Estado en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDA.-** El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, ejercicio comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo los rendimientos que éstos generen, en los términos de la legislación federal aplicable, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de los lineamientos específicos que emita la Secretaría de la Función Pública.

**TERCERA.-** Los ingresos recaudados por las oficinas recaudadoras del Estado o por las instituciones de crédito que éste autorice, deberán ser enterados y transferidos mensualmente, por conducto de la Tesorería General del Estado, al Organismo de Control del Ejecutivo del propio Estado, a nivel de cada programa y proyecto de inversión de los cuales se recauden, a efecto de que este último ejerza y compruebe el gasto asociado con el servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado.

**CUARTA.-** La Federación destinará al Estado el 100% del derecho a que se refiere este Anexo y sus correspondientes accesorios, para que sea utilizado en la operación conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública respecto de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**QUINTA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado, presentará a la Secretaría de la Función Pública, un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

La documentación comprobatoria del gasto quedará bajo la custodia del Organismo de Control del Ejecutivo Estatal para los efectos que procedan en materia de fiscalización federal y estatal.

**SEXTA.-** La Federación, a través de la Secretaría de la Función Pública, y el Estado, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, convendrán anualmente un programa de trabajo para llevar a cabo de manera coordinada, el servicio de vigilancia, inspección y control referido en el presente Anexo.

**SEPTIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1990.

**OCTAVA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éste en los términos del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Estado y la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1990, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 21 de mayo de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **L. Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán, y se suscribe el Anexo número 8 de dicho Convenio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, y

#### CONSIDERANDO

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso, se ha creado la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos estatales;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos y al efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que de igual forma serán fortalecidas las haciendas públicas estatales y municipales ya que se entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, con las salvedades de Ley y la totalidad de los vehículos incluyendo los deportivos y de lujo; de igual forma las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos determinados tanto en mercancías como en vehículos, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 15 de septiembre de 1997, 2 de agosto de 2000 y 20 de junio de 2001 y suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, por lo que ambas partes

#### ACUERDAN

**PRIMERO.-** Reformar el inciso c) de la fracción VI de la cláusula segunda; Adicionar un inciso d) a la fracción VI de la cláusula segunda, y Derogar el segundo párrafo de la cláusula novena, la cláusula decimatercera, las fracciones XII, XIII, XIV y XV de la cláusula decimacuarta y las cláusulas transitorias novena y décima, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

**Segunda.- ....**

...

**VI.**

.....

**c).** Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**d).** Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio del Estado, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEGUNDO.-** Suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como a las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera.

El Estado podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a efecto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia

extranjera conforme a sus facultades de comprobación a efecto de que de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo en materia aduanera.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

**II.** Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, así como en las demás disposiciones aplicables, mediante las cuales se notificará al interesado en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente las mercancías y medios de transporte en los términos y condiciones de los ordenamientos citados.

**III.** Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Las autoridades fiscales del Estado serán las depositarias de las mercancías embargadas en los términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía. El Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerde o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

Asimismo, el Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y vehículos objeto de este Anexo, mismos que serán habilitados por la Secretaría para tales fines. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría, estarán a cargo del Estado o, en caso de acordarse, del municipio respectivo.

Con excepción de vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargadas precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Las facultades a que se refiere esta cláusula también serán aplicables, tratándose de las personas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX- y sus modificaciones o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

**SEGUNDA.-** El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en el territorio del Estado y al efecto ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como a las regulaciones y restricciones no arancelarias, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables:

**I.** Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

Para estos efectos, el Estado podrá efectuar visitas domiciliarias y verificar vehículos incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

**II.** Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio.

**III.** Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias de conformidad con la legislación federal aplicable.

**IV.** Resguardar y custodiar los vehículos que hayan sido embargados por él mismo, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución del vehículo de que se trate.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, éstos u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

**V.** Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

**VI.** Vigilar la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

**TERCERA.-** Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Determinar los créditos fiscales, su actualización y accesorios.

**II.** Imponer las multas que correspondan relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este Anexo y, en su caso, condonarlas en los casos que procedan.

**III.** Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

**IV.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

**V.** Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**VI.** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

**CUARTA.-** El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**QUINTA.-** En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

**SEXTA.-** En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

**SEPTIMA.-** Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

**OCTAVA.-** El Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**NOVENA.-** Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Estado, auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

**DECIMA.-** El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

b) 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

b) 100% del producto neto de la enajenación de vehículos inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

c) 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, que sean asignados al Estado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o el monto equivalente a su valor, en el caso de que no puedan reintegrarse por cualquier causa, serán reintegrados por el Estado; en su caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimanovena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMAPRIMERA.-** Los municipios recibirán como mínimo el 20% de los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede. La Legislatura Local establecerá su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

Sin menoscabo de lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere este Anexo, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, en el cual podrá establecerse, si así se acuerda entre ellos, un incentivo mayor al 20% sobre los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede.

**DECIMASEGUNDA.-** Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el cuarto párrafo de la cláusula primera y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima de este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

**II.** Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancía que represente perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

**III.** Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable.

**IV.** Enviar un reporte de las asignaciones a la Legislatura Local conforme ésta lo determine.

**DECIMATERCERA.-** La Secretaría proporcionará al Estado la capacitación y asesorías que requiera en el ejercicio de las facultades y obligaciones que se delegan mediante el presente Anexo.

**DECIMACUARTA.-** Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula segunda de este Anexo, a vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de Ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

**DECIMAQUINTA.-** Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual que al efecto realice el Estado.

Para efectos de la programación de las revisiones a que se refiere el párrafo anterior y el presente Anexo, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimerá del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con excepción de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA'S) y de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos. Respecto de estas últimas, el Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Asimismo, el Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera derivado de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior, será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que dicha mercancía sea entregada a la Secretaría, el Estado deberá pagar a ésta un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede; el entero de las cantidades que resulten conforme a lo anterior, fuera del plazo antes indicado, dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**DECIMASEXTA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

**DECIMASEPTIMA.-** Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, así como abrogado el Anexo No. 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de julio de 1995.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado y de la Secretaría, serán concluidos en los términos que contenían las cláusulas que se reforman o derogan conforme al punto primero de este Acuerdo y del

Anexo No. 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de julio de 1995. En estos casos el Estado y los municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 21 de mayo de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **L. Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**DISPOSICIONES por las que se reforman las reglas segunda, tercera y cuarta de las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DISPOSICIONES POR LAS QUE SE REFORMAN LAS REGLAS SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 36 FRACCION III DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de marzo de 2002 fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las "Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular", emitidas por esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como por los artículos 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

Que con fecha 27 de enero de 2003 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular", en virtud del cual fueron modificadas, entre otras disposiciones, la fracción III del artículo 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deben establecerse los requisitos y condiciones a los que deberán sujetarse las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que, con cargo a sus excedentes de capital, otorguen préstamos de liquidez a otras Entidades que supervise auxiliariamente su Federación, mismos que deberán descontar de su capital, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES POR LAS QUE SE REFORMAN LAS REGLAS SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 36 FRACCION III DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR**

**PRIMERA.-** Se reforma la Regla SEGUNDA, para quedar de la manera siguiente:

**"SEGUNDA.-** Las Entidades podrán solicitar a la Federación a la que se encuentren afiliadas o con la que tengan celebrado un contrato de supervisión auxiliar, les autorice el otorgamiento de préstamos de liquidez a cargo de una o más Entidades que supervise de manera auxiliar la misma Federación, proponiendo al efecto el monto, destino, plazo, intereses, garantías y demás características de la operación de que se trate."

**SEGUNDA.-** Se reforma la Regla TERCERA, para quedar de la manera siguiente:

**"TERCERA.-** Las Federaciones deberán establecer lineamientos y políticas generales, así como el formato del contrato marco, para el otorgamiento de los préstamos de liquidez que se otorguen las Entidades que supervise de manera auxiliar. Dichos lineamientos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ..."

**TERCERA.-** Se reforma la Regla CUARTA, para quedar de la manera siguiente:

**“CUARTA.-** Corresponderá al Consejo de Administración de las Federaciones, en su caso, aprobar las solicitudes que para el otorgamiento de préstamos de liquidez les presenten las Entidades que supervisen de manera auxiliar; los lineamientos y políticas generales, así como los contratos marco, a que se refiere la Regla TERCERA.

...

...

a) ...

b) ...

c) ...”

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.-** Rúbrica.

### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

#### ACUERDO DE COORDINACION 2004

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS, Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO,

EL C. DR. RAFAEL PINEDA CARDENAS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE FINANZAS Y EL TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA, CC. ING. RICARDO ROMERO AYALA; C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE Y LIC. JORGE EDUARDO HIRIARTT ESTRADA, RESPECTIVAMENTE,

EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO MARCO”.

#### ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto concertar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de “EL CONVENIO MARCO”, que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. “LA SEDESOL” manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000055 de fecha 26 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 8, 10, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 5, 6 y 8 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### DEL OBJETO

**PRIMERA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

### DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

**SEGUNDA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

**TERCERA.** "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$57'300,000.00 (cincuenta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo Tres.

**CUARTA.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**QUINTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO"

**SEXTA.** "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$48'610,000.00 (cuarenta y ocho millones seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), proveniente del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo Cinco.

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**SEPTIMA.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los anexos Seis y Siete.

**OCTAVA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos, asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en otorgar el reconocimiento al esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

**NOVENA.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEZ y el Delegado de la "LA SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define "LA SEDESOL", en el Anexo Uno de este documento y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación, y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

**DECIMA.** Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, "LA SEDESOL" conviene con "EL ESTADO" la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares. La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

#### **DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**

**DECIMA PRIMERA.** "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso programas, sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

“LA SEDESOL” solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las reglas de operación que al efecto emita esa dependencia.

“EL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA SEGUNDA.** “LA SEDESOL” promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### **ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA TERCERA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

**DECIMA CUARTA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**DECIMA QUINTA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a “EL ESTADO” a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

**DECIMA SEXTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO”, “LA SEDESOL”, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2004 y la Legislación Federal aplicable de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de Zacatecas, Zac.

**DECIMA OCTAVA.** “LA SEDESOL” dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

**DECIMA NOVENA.** Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el

órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Zacatecas, Zac., a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del COPLADEZ, **Ricardo Romero Ayala**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.- El Contralor Interno, **Jorge E. Hiriart Estrada**.- Rúbrica.

### Anexo 1

#### ZACATECAS

Microregión	Clave del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MICRORREGION DE LA MONTAÑA	320 21	JIMENEZ DEL TEUL	ALTO	32021 0001	JIMENEZ DEL TEUL
MICRORREGION DE LA MONTAÑA	320 21	JIMENEZ DEL TEUL	ALTO	32021 0068	POTRERO DE ABAJO
MICRORREGION DE LA MONTAÑA	320 40	SAIN ALTO	ALTO	32040 0001	SAIN ALTO
MICRORREGION DE LA MONTAÑA	320 40	SAIN ALTO	ALTO	32040 0009	CANTUNA
MICRORREGION DE LA MONTAÑA	320 40	SAIN ALTO	ALTO	32040 0034	SAIN BAJO
MICRORREGION DE LOS CAÑONES	320 02	APULCO	ALTO	32002 0001	APULCO
MICRORREGION DE LOS CAÑONES	320 02	APULCO	ALTO	32002 0022	TENAYUCA
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 26	MAZAPIL	ALTO	32026 0001	MAZAPIL
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 26	MAZAPIL	ALTO	32026 0004	APIZOLAYA
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 26	MAZAPIL	ALTO	32026 0013	ESTACION CAMACHO
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 26	MAZAPIL	ALTO	32026 0101	SAN TIBURCIO
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 27	MELCHOR OCAMPO	ALTO	32027 0001	MELCHOR OCAMPO
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 27	MELCHOR OCAMPO	ALTO	32027 0007	JAGÜEY, EL
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 41	SALVADOR, EL	ALTO	32041 0001	SALVADOR, EL
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 41	SALVADOR, EL	ALTO	32041 0007	TANQUE NUEVO
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 51	VILLA DE COS	ALTO	32051 0008	GONZALEZ ORTEGA (BAÑON)
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 51	VILLA DE COS	ALTO	32051 0025	CHAPARROSA
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 51	VILLA DE COS	ALTO	32051 0036	GUADALUPE DE LAS CORRIENTES
MICRORREGION NORESTE SEMIDESIERTO	320 51	VILLA DE COS	ALTO	32051 0052	RUCIO, EL
MICRORREGION SURESTE SEMIDESIERTO	320 12	GENARO CODINA	ALTO	32012 0001	GENARO CODINA
MICRORREGION SURESTE SEMIDESIERTO	320 12	GENARO CODINA	ALTO	32012 0027	PERALES
MICRORREGION SURESTE SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0001	PINOS
MICRORREGION SURESTE SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0002	AGUA GORDA DE LOS PATOS
MICRORREGION SURESTE SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0033	CIENEGUILLA
MICRORREGION SURESTE SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0059	ESPIRITU SANTO
MICRORREGION SURESTE SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0084	JOSE MARIA PINO SUAREZ (LA COLORADA)
MICRORREGION SURESTE SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0105	NIGROMANTE, EL

MICRORREGION SURESTE	SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0112	OBRAJE, EL
MICRORREGION SURESTE	SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0125	PEDREGOSO
MICRORREGION SURESTE	SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0126	PENDENCIA, LA
MICRORREGION SURESTE	SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0186	SANTA ANA
MICRORREGION SURESTE	SEMIDESIERTO	320 38	PINOS	ALTO	32038 0201	SITIO, EL
MICRORREGION SURESTE	SEMIDESIERTO	320 54	VILLA HIDALGO	ALTO	32054 0001	VILLA HIDALGO
MICRORREGION SURESTE	SEMIDESIERTO	320 54	VILLA HIDALGO	ALTO	32054 0003	BALLENA, LA
MICRORREGION SURESTE	SEMIDESIERTO	320 54	VILLA HIDALGO	ALTO	32054 0027	PURISIMA DEL RUCIO (EL RUCIO)
OTRAS REGIONES		320 01	APOZOL		32001 0001	APOZOL
OTRAS REGIONES		320 03	ATOLINGA		32003 0001	ATOLINGA
OTRAS REGIONES		320 04	BENITO JUAREZ		32004 0001	BENITO JUAREZ
OTRAS REGIONES		320 05	CALERA DE VICTOR ROSALES		32005 0001	CALERA DE VICTOR ROSALES
OTRAS REGIONES		320 06	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR		32006 0001	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
OTRAS REGIONES		320 07	CONCEPCION DEL ORO		32007 0001	CONCEPCION DEL ORO
OTRAS REGIONES		320 08	CUAUHTEMOC		32008 0001	CUAUHTEMOC
OTRAS REGIONES		320 09	CHALCHIHUITES		32009 0001	CHALCHIHUITES
OTRAS REGIONES		320 10	FRESNILLO		32010 0001	FRESNILLO
OTRAS REGIONES		320 11	GARCIA DE LA CADENA		32011 0001	GARCIA DE LA CADENA
OTRAS REGIONES		320 13	GRAL. ENRIQUE ESTRADA		32013 0001	GRAL. ENRIQUE ESTRADA
OTRAS REGIONES		320 14	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA		32014 0001	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA
OTRAS REGIONES		320 15	GRAL. JOAQUIN AMARO		32015 0001	GRAL. JOAQUIN AMARO
OTRAS REGIONES		320 16	GRAL. PANFILO NATERA		32016 0001	GRAL. PANFILO NATERA
OTRAS REGIONES		320 17	GUADALUPE		32017 0001	GUADALUPE
OTRAS REGIONES		320 18	HUANUSCO		32018 0001	HUANUSCO
OTRAS REGIONES		320 19	JALPA		32019 0001	JALPA
OTRAS REGIONES		320 20	JEREZ		32020 0001	JEREZ
OTRAS REGIONES		320 22	JUAN ALDAMA		32022 0001	JUAN ALDAMA
OTRAS REGIONES		320 23	JUCHIPILA		32023 0001	JUCHIPILA
OTRAS REGIONES		320 24	LORETO		32024 0001	LORETO
OTRAS REGIONES		320 25	LUIS MOYA		32025 0001	LUIS MOYA
OTRAS REGIONES		320 28	MEZQUITAL DEL ORO		32028 0001	MEZQUITAL DEL ORO
OTRAS REGIONES		320 29	MIGUEL AUZA		32029 0001	MIGUEL AUZA
OTRAS REGIONES		320 30	MOMAX		32030 0001	MOMAX
OTRAS REGIONES		320 31	MONTE ESCOBEDO		32031 0001	MONTE ESCOBEDO
OTRAS REGIONES		320 32	MORELOS		32032 0001	MORELOS
OTRAS REGIONES		320 33	MOYAHUA DE ESTRADA		32033 0001	MOYAHUA DE ESTRADA
OTRAS REGIONES		320 34	NOCHISTLAN		32034 0001	NOCHISTLAN
OTRAS REGIONES		320 35	NORIA DE ANGELES		32035 0001	NORIA DE ANGELES
OTRAS REGIONES		320 36	OJOCALIENTE		32036 0001	OJOCALIENTE
OTRAS REGIONES		320 37	PANUCO		32037 0001	PANUCO

OTRAS REGIONES	320 39	RIO GRANDE		32039 0001	RIO GRANDE
OTRAS REGIONES	320 42	SOMBRERETE		32042 0001	SOMBRERETE
OTRAS REGIONES	320 43	SUSTICACAN		32043 0001	SUSTICACAN
OTRAS REGIONES	320 44	TABASCO		32044 0001	TABASCO
OTRAS REGIONES	320 45	TEPECHITLAN		32045 0001	TEPECHITLAN
OTRAS REGIONES	320 46	TEPETONGO		32046 0001	TEPETONGO
OTRAS REGIONES	320 47	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA		32047 0001	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
OTRAS REGIONES	320 48	TLALTENANGO		32048 0001	TLALTENANGO
OTRAS REGIONES	320 49	VALPARAISO		32049 0001	VALPARAISO
OTRAS REGIONES	320 50	VETAGRANDE		32050 0001	VETAGRANDE
OTRAS REGIONES	320 52	VILLA GARCIA		32052 0001	VILLA GARCIA
OTRAS REGIONES	320 53	VILLA GONZALEZ ORTEGA		32053 0001	VILLA GONZALEZ ORTEGA
OTRAS REGIONES	320 55	VILLANUEVA		32055 0001	VILLANUEVA
OTRAS REGIONES	320 56	ZACATECAS		32056 0001	ZACATECAS
OTRAS REGIONES	320 57	TRANCOSO		32057 0001	TRANCOSO

1. Clave del Municipio: número de identificación del Municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de la localidad: número de identificación (conformado por el número de Estado, Municipio y Localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
(PESOS)

ESTADO DE ZACATECAS

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3X1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>3,300,000.00</b>	<b>40,000,000.00</b>	-	<b>11,100,000.00</b>	<b>2,900,000.00</b>	<b>57,300,000.00</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	<b>660,000.00</b>	<b>8,000,000.00</b>	-	<b>4,995,000.00</b>	<b>2,900,000.00</b>	<b>16,555,000.00</b>
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	660,000.00	8,000,000.00	-	4,995,000.00	2,900,000.00	<b>16,555,000.00</b>
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>2,640,000.00</b>	<b>32,000,000.00</b>	-	<b>6,105,000.00</b>	-	<b>40,745,000.00</b>

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
**Dr. Rafael Pineda Cárdenas**  
Delegado de la SEDESOL en la entidad  
Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
**Ing. Ricardo Romero Ayala**  
Coordinador General del COPLADEZ  
Rúbrica.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004**

**METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE ZACATECAS

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3X1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
<b>TOTAL ESTADO:</b>	1,881	29	266	-	185,000	2,102	25
<b>MICRORREGIONES</b>	376	6	53	-	83,250	946	25
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	-	-	-	-	-	-	-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	376	6	53	-	83,250	946	25
OTRAS MICRORREGIONES	-	-	-	-	-	-	-
<b>OTRAS REGIONES</b>	1,505	23	213	-	101,750	1,156	-

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
**Dr. Rafael Pineda Cárdenas**  
 Delegado de la SEDESOL en la entidad  
 Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
**Ing. Ricardo Romero Ayala**  
 Coordinador General del COPLADEZ  
 Rúbrica.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
 (PESOS)

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3X1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	1,650,000.00	40,000,000.00	-	4,060,000.00	2,900,000.00	48,610,000.00
MICRORREGIONES	330,000.00	8,000,000.00	-	1,827,000.00	2,900,000.00	13,057,000.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	330,000.00	8,000,000.00	-	1,827,000.00	2,900,000.00	13,057,000.00
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	1,320,000.00	32,000,000.00	-	2,233,000.00	-	35,553,000.00

Observaciones:

Dr. Rafael Pineda Cárdenas  
Delegado de la SEDESOL en la entidad  
Rúbrica.

Ing. Ricardo Romero Ayala  
Coordinador General del COPLADEZ  
Rúbrica.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004  
METAS ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE ZACATECAS

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS				
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana	Atención a Jornaleros	Empleo Temporal	Desarrollo Local

			3X1	Agrícolas	(microrregiones)		
	Productor	Proyecto	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
<b>TOTAL ESTADO:</b>	641	14	266	-	67,667	769	25
<b>MICRORREGIONES</b>	128	3	53	-	30,450	346	25
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	-	-	-	-	-	-	-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	128	3	53	-	30,450	346	25
OTRAS MICRORREGIONES	-	-	-	-	-	-	-
<b>OTRAS REGIONES</b>	513	11	213	-	37,217	423	-

Observaciones:

Dr. Rafael Pineda Cárdenas  
Delegado de la SEDESOL en la entidad  
Rúbrica.

Ing. Ricardo Romero Ayala  
Coordinador General del COPLADEZ  
Rúbrica.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004**  
**CONSOLIDADO DE LA INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
(PESOS)

ESTADO DE ZACATECAS

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3X1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total

<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>4,950,000.00</b>	<b>80,000,000.00</b>	<b>-</b>	<b>15,160,000.00</b>	<b>5,800,000.00</b>	<b>105,910,000.00</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	<b>990,000.00</b>	<b>16,000,000.00</b>	<b>-</b>	<b>6,822,000.00</b>	<b>5,800,000.00</b>	<b>29,612,000.00</b>
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	990,000.00	16,000,000.00	-	6,822,000.00	5,800,000.00	29,612,000.00
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>3,960,000.00</b>	<b>64,000,000.00</b>	<b>-</b>	<b>8,338,000.00</b>	<b>-</b>	<b>76,298,000.00</b>

Observaciones:

**Dr. Rafael Pineda Cárdenas**  
Delegado de la SEDESOL en la entidad  
Rúbrica.

**Ing. Ricardo Romero Ayala**  
Coordinador General del COPLADEZ  
Rúbrica.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004**  
**CONSOLIDADO DE METAS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE ZACATECAS

Anexo 7

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						
	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana 3X1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>2,522</b>	<b>43</b>	<b>532</b>	<b>-</b>	<b>252,667</b>	<b>2,871</b>	<b>50</b>

<b>MICRORREGIONES</b>	<b>504</b>	<b>9</b>	<b>106</b>	<b>-</b>	<b>113,700</b>	<b>1,292</b>	<b>50</b>
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	-	-	-	-	-	-	-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	504	9	106	-	113,700	1,292	50
OTRAS MICRORREGIONES	-	-	-	-	-	-	-
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>2,018</b>	<b>34</b>	<b>426</b>	<b>-</b>	<b>138,967</b>	<b>1,579</b>	<b>-</b>

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
**Dr. Rafael Pineda Cárdenas**  
 Delegado de la SEDESOL en la entidad  
 Rúbrica.

\_\_\_\_\_  
**Ing. Ricardo Romero Ayala**  
 Coordinador General del COPLADEZ  
 Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de pagos del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos, publicado el 3 de octubre de 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción V, 9o. y 28 de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 55 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 11, 14, 22 fracciones I y II, 59 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 3o. y 12 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, así como 17 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que la Federación debe materializar en beneficio de la población;

Que el 30 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el que se establece que el medio ambiente es prioritario para el Ejecutivo Federal, toda vez que el desarrollo de la Nación no será sustentable si no se protegen los recursos naturales con que contamos;

Que por su parte el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, establece que detener y revertir el deterioro ambiental acumulado es una tarea prioritaria para la seguridad nacional, incorporando en todos los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;

Que el Programa Nacional Forestal 2001-2006, en su apartado 3.9 establece que se cuenta con gran potencial para aprovechar el mercado de Servicios Ambientales. México ofrece algunos rasgos importantes para el pago por Servicios Ambientales como son: la riqueza natural de su territorio, un amplio acceso de las comunidades indígenas y campesinas a los recursos naturales, un fuerte apoyo del gobierno y la puesta en marcha de algunos proyectos piloto que pueden ser tomados como ejemplo;

Que es necesario trabajar en esquemas que detonen el surgimiento de mercados para cada uno de los Servicios Ambientales que brindan los ecosistemas forestales, ya que actualmente sólo existen algunas iniciativas locales aisladas y no mercados consolidados;

Que debe incentivarse a los dueños de los recursos forestales que protejan, conserven y manejen de manera sustentable los recursos naturales, a fin de que dichos recursos presten de manera creciente mejores Servicios Ambientales;

Que de acuerdo al Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicha Comisión cuenta con atribuciones específicas en el desarrollo de los mecanismos de cobro y pago de bienes y Servicios Ambientales;

Que en los términos de dicha Ley, se establece el Fondo Forestal Mexicano como el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando, entre otros, el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes, y Servicios Ambientales;

Que el 30 de diciembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifica la Ley Federal de Derechos, con los recursos estipulados en el inciso A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, en el que se establece el destino específico de una parte de lo recaudado por el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales al Fondo Forestal Mexicano para el

desarrollo  
y operación de programas de pago por Servicios Ambientales;

Que el numeral 198 del Acuerdo Nacional para el Campo, establece el compromiso de implementar el reconocimiento y pago de los Servicios Ambientales y de protección ante el cambio climático, de la aportación de las comunidades campesinas en la conservación de áreas naturales protegidas y el mantenimiento y mejora de superficies agroforestales incluyendo en forma específica la producción de café de sombra;

Que se reconoce la existencia y la importancia de todos los Servicios Ambientales que prestan los bosques y selvas a la realización de actividades productivas y de consumo, entre los que se encuentran la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los acervos de recursos genéticos, la captura de carbono atmosférico para evitar el cambio climático, la atracción de turismo por paisaje y el ecoturismo, y la protección de cuencas hidrográficas, reducción de desastres hídricos y la recarga de acuíferos, y que existe

la voluntad de promover su protección e incentivar el mantenimiento de su producción a través de una estrategia de generación de mercados de Servicios Ambientales;

Que por los graves problemas que enfrenta México respecto a la degradación de sus acuíferos subterráneos, la frecuencia de desastres en eventos de precipitación extrema y los problemas de azolves y calidad de agua relacionados con la erosión del suelo, el primer elemento a ponerse en práctica de la estrategia del Poder Ejecutivo, apoyado por el H. Congreso de la Unión es, canalizar parte de las contribuciones federales de los usuarios del agua al mantenimiento de los Servicios Ambientales Hidrológicos prestados por bosques y selvas ubicados en zonas prioritarias;

Que el desarrollo de otros mercados de Servicios Ambientales comienza ya con iniciativas locales, en los Servicios Ambientales de captura de carbono, conservación de biodiversidad y desarrollo de ecoturismo, en donde la Comisión Nacional Forestal ha venido apoyando a través de diversos programas;

Que reconociendo que todo bosque y selva provee Servicios Ambientales, la línea de política pública es focalizar, durante la primera etapa, los recursos federales donde pueda hacer una diferencia mayor, esto es, en las áreas forestales que actualmente no generan ingresos como tales para sus propietarios y que por lo mismo están en mayor riesgo de deforestación por cambio de uso de suelo y que al mismo tiempo sean claves para la provisión del servicio ambiental de protección al recurso agua;

Que las presentes Reglas deben considerar los criterios contenidos en los numerales 17 y 18 del Acuerdo Nacional por el Campo, en el sentido de: **a)** apoyar en mayor proporción a los productores con mayor necesidad; **b)** distribuir el recurso disponible para beneficiar a un mayor número de productores, y **c)** reducir barreras de acceso a dichos pagos, por lo que con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS  
REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE PAGOS DEL PROGRAMA DE SERVICIOS  
AMBIENTALES HIDROLOGICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
EL 3 DE OCTUBRE DE 2003**

**UNICO.** Se modifican los artículos 2 fracción III, 6, 9, 10 fracciones I y III, 12 fracción I, 14 fracción VII, 15 fracción VII, 17, 19 y 21, así como los anexos 3, 5 y 6 y se deroga el anexo 4 para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

**I. y II. ...**

**III.** Comité: El Comité Técnico del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos, responsable de la coordinación operativa del Programa y de la asignación de los apoyos correspondientes.

**IV. a la XII. ...**

**Artículo 6.-** El Comité estará integrado de la siguiente forma: Será presidido por el Director General de la CONAFOR quien tendrá voto de calidad en caso de empate, y quien invitará a participar como miembros con derecho a voz y voto a los representantes de las instituciones siguientes:

Uno de la Comisión Nacional del Agua (CNA),

Uno de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas (CONANP),

Uno del Instituto Nacional de Ecología (INE),

Del Consejo Nacional Forestal: uno de su sector social y uno de su sector privado.

Cada miembro propietario deberá nombrar un suplente, para que actúe sólo en su ausencia. Dicho Comité contará con un Secretario Técnico que será designado por el Director General de la CONAFOR.

El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del Programa;
- II. Conocer sobre las quejas, denuncias e inconformidades que sean presentadas por los beneficiarios;
- III. Conocer sobre el ejercicio y asignar los recursos del Programa;
- IV. Opinar sobre la gestión, operación y ejecución del Programa, y
- V. Emitir recomendaciones sobre la operación del Programa.

**Artículo 9.-** Se establece un monto por hectárea para la suma de las superficies que dentro de cada predio tengan la cubierta forestal requerida, con el propósito de que manejen sustentablemente y/o incrementen la calidad y cantidad de sus recursos forestales a partir de la firma de la carta de adhesión y hasta la fecha de término de la misma. La cubierta forestal será evaluada a través de imágenes satelitales o fotografías aéreas digitales, con una antigüedad no mayor de un año, y con resolución de por lo menos 5 metros cuadrados por pixel.

Dichos pagos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los recursos con que cuenta el Programa.

**Artículo 10.- ...**

I. Que contengan predios con un porcentaje de cubierta forestal igual o mayor al 80% de la superficie total, correspondiente a bosques y selvas;

II. ...

III. Que estén vinculadas con el abastecimiento de agua a centros poblacionales de más de 5,000 habitantes; o que se ubiquen dentro de las montañas listadas en el Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación; o que se encuentren dentro de un Area Natural Protegida.

De igual forma, los interesados podrán obtener el visualizador gratuito denominado ArcExplorer (en cualquiera de las versiones disponibles) en el sitio de Internet: <http://www.esri.com/software/arcexplorer.index.html> y acceder a la liga de Internet: [http://www.conafor.gob.mx/servicios\\_ambientales/poligonos.htm](http://www.conafor.gob.mx/servicios_ambientales/poligonos.htm) para consultar la ubicación de los polígonos.

**Artículo 12.-** Para la elección de los beneficiarios se considerará lo siguiente:

I. Que el área forestal comprometida por beneficiario cuente con una cubierta forestal igual o mayor al 80%, que no sea mayor a 4,000 hectáreas ni menor a 50, a menos que presenten su solicitud en grupos con predios adyacentes que en conjunto cumplan este mínimo. No se aceptarán solicitudes de beneficiarios que, en conjunto con las hectáreas aprobadas en convocatorias anteriores, rebasen las 4,000 hectáreas;

II. a la IV. ...

**Artículo 14.- ...**

I. a la VI. ...

VII. Manifestar las quejas y denuncias ante las instancias señaladas en el artículo 19 de las presentes Reglas de Operación, y

VIII. ...

**Artículo 15. ...**

I. a la VI. ...

VII. Firmar la carta de adhesión con los beneficiarios del Programa e integrar su expediente.

VIII. a la XIII. ...

**Artículo 17.-** En el caso de que la CONAFOR compruebe que el beneficiario no está cumpliendo con las presentes Reglas de Operación, así como con los compromisos adquiridos en la carta de adhesión, aquélla suspenderá el compromiso de pago establecido en la misma, no emitiendo pago alguno.



Municipio y Estado: \_\_\_\_\_

## II. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

Municipio y Estado de ubicación: \_\_\_\_\_

Localización del Predio (descripción de camino, región o localidad cercana): \_\_\_\_\_

Tipo de bosque o selva: \_\_\_\_\_

Superficie arbolada estimada: \_\_\_\_\_

## III. CARACTERISTICAS DEL AREA PROPUESTA PARA COMPROMETER AL PROGRAMA

¿Coincide el área propuesta para entrar en el Programa con la totalidad de la superficie del predio?

Sí ( )      No ( )

¿Cuenta con Programa de Manejo Forestal Autorizado?

Sí ( )      No ( )

## IV. ACREDITACION DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

Anexar copia de la identificación oficial.

- PP: copia de la identificación oficial del propietario del predio y si está siendo representado, copia de la identificación oficial de su representante legal.
- NA: copia de la identificación oficial de los integrantes del Comisariado Ejidal o de bienes comunales.
- AS: copia de la identificación del representante legal.

Anexar documentación acreditando la representación legal.

- PP: en caso de que el pequeño propietario esté siendo representado, anexar copia del poder notariado en donde le faculte para representarlo.
- NA: copia del acta de la asamblea, registrada en el RAN (Registro Agrario Nacional).
- AS: copia del poder notarial que lo faculta como representante legal de la Asociación o Sociedad en cuestión.

## V. ACREDITACION DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

Anexar la documentación siguiente:

- PP: Copia de la escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad y certificado de libertad de gravamen, con una antigüedad no mayor de 30 días naturales.
- NA: Copia de la Resolución Presidencial de dotación de tierras o plano PROCEDE indicando las áreas de uso común y tierra parcelada del núcleo agrario.
- AS: Copia de la escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad y certificado de libertad de gravamen, con una antigüedad no mayor de 30 días naturales.

## VI. DECLARACION DEL BENEFICIARIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Comparezco voluntariamente a la firma de la presente Carta de Adhesión, con el objeto de solicitar los apoyos del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos del predio señalado en el apartado II de este instrumento y conozco y me hago sabedor de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos.

## CLAUSULAS

**PRIMERA.** El beneficiario se obliga a cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos y la presente carta de adhesión.

**SEGUNDA.** La CONAFOR entregará al beneficiario, quien acepta por su propia voluntad recibir dichos recursos, la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea de bosque mesófilo de montaña; \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea de otros bosques o selvas y que correspondan a tierras que se encuentren dentro de los criterios técnicos establecidos en las Reglas de Operación del Programa. Dicho pago se otorgará a la firma de la presente carta de adhesión y del plano

proporcionado por la CONAFOR, mismo que contendrá las zonas comprometidas para el Programa. Dicho plano será parte integral de esta carta de adhesión.

A partir de la firma de esta carta, la CONAFOR por sí misma o a través de la contratación de terceros podrá realizar monitoreos aleatorios sobre los predios boscosos, para verificar las condiciones de mantenimiento de los recursos forestales.

Al finalizar el año de vigencia de esta carta de adhesión, la CONAFOR evaluará las condiciones de mantenimiento de los recursos forestales, así como las actividades a realizar de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos que haya hecho el beneficiario sobre los predios elegidos. Dicha evaluación versará sobre el mantenimiento de la densidad boscosa. Dependiendo del reporte que se levante de la evaluación, la CONAFOR podrá prorrogar la presente carta y entregará al beneficiario la cantidad comprometida.

**TERCERA.** El beneficiario se compromete a no cambiar el uso y la cobertura forestal de los predios que hayan obtenido apoyos del Programa en la extensión y ubicación definidas en el concepto de superficie arbolada de esta carta.

**CUARTA.** El beneficiario prestará las facilidades necesarias para que la CONAFOR realice los monitoreos, así como las evaluaciones que debe llevar a cabo, en cumplimiento de esta carta, así como de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos.

**QUINTA.** En caso de pérdida forestal por cambio de uso del suelo, o por que el beneficiario realizó de manera intencional alguna acción de tala, quema o cualquier otra tendiente a disminuir la superficie arbolada o al deterioro de su estado de conservación, la CONAFOR no pagará el monto acordado y podrá dar por terminada la presente carta de adhesión.

En cualquier caso que se reduzca la cubierta forestal, la CONAFOR pagará únicamente por el número de hectáreas que se mantuvieron sin cambio alguno.

**SEXTA.** La presente carta de adhesión tendrá una vigencia anual a partir de la fecha de firma, la carta podrá ser prorrogada por periodos anuales hasta un máximo de 5 años, cuando el beneficiario haya cumplido con las obligaciones contraídas en el presente instrumento y en las Reglas de Operación del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos.

**SEPTIMA.** Los pagos por concepto de Servicios Ambientales Hidrológicos objeto de esta carta de adhesión, destinados al beneficiario, son totalmente compatibles y adicionales a los apoyos que en forma independiente y con carácter de apoyos, otorga la CONAFOR en sus programas anuales.

Enterado del contenido y fuerza legal de la presente carta adhesión, se firma el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004.

La presente carta de adhesión no surtirá efecto legal alguno, hasta que la misma sea suscrita por algún representante legal de la CONAFOR.

**EL BENEFICIARIO**

**LA CONAFOR**

**ANEXO 4**

**(Derogado)**

**ANEXO 5**

**CALENDARIO 2004 DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACION E IMPLEMENTACION RELATIVAS AL PROGRAMA DE SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLOGICOS**

**ACTIVIDAD**

**PLAZO LIMITE O PERIODO**

- |      |   |   |
|------|---|---|
| I.   | Recepción de solicitudes;   | A partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de julio.     |
| II.  | En caso de que a las solicitudes recibidas les falte algún dato o requisito, la CONAFOR prevendrá por escrito a los interesados para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a que surta efecto dicha prevención, subsane la misma. |   |
| III. | Registro, revisión de las solicitudes y selección de las mismas;  | En un plazo máximo de 2 meses posteriores al cierre de recepción de solicitudes.              |
| IV.  | Notificación de aceptación o rechazo en el Programa;  | En un plazo máximo de 1 mes posterior a la selección de la solicitud.                         |
| V.   | Instrucción de pago a los beneficiarios;  | En un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de aceptación al Programa. |

## ANEXO 6

### DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

- **Montos destinados al pago directo a los beneficiarios:**

El Programa contará con un total de 288 millones de pesos a cinco años, destinados al pago directo de los beneficiarios por los servicios ambientales hidrológicos que presta el buen estado de conservación de sus bosques y selvas.

- **Gasto de operación, evaluación y monitoreo del programa:**

La CONAFOR dispondrá de un monto de 12 millones de pesos para gastos de operación, evaluación y monitoreo del Programa para el año fiscal 2004.

---

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI-2003, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SCFI-2003, PRODUCTOS PREENVASADOS-CONTENIDO NETO-TOLERANCIAS Y METODOS DE VERIFICACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI-2003, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancia y métodos de verificación.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI-2003 se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de

México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4161, fax 55 20 97 15, E-mail: [icamacho@economia.gob.mx](mailto:icamacho@economia.gob.mx), para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado o bien en la página de Internet de esta Secretaría: <http://www.economia.gob.mx> o en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: [www.cofemermir.org](http://www.cofemermir.org).

México, D.F., a 7 de junio de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SCFI-2003, PRODUCTOS PREENVASADOS-CONTENIDO NETO-TOLERANCIAS Y METODOS DE VERIFICACION**

**INDICE**

Capítulo

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Terminología
5. Tolerancias
6. Muestreo
7. Procedimiento
8. Criterios de aceptación
9. Vigilancia
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales
12. Apéndices A y B

Transitorio

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
- ALMIDONES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION MEXICANA DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A.C. (AMAGDE)
- ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CONEXOS, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA SALINERA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE CHOCOLATES, DULCES Y SIMILARES, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C. (ANIERM)
- ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE REFRESCOS Y AGUAS CARBONATADAS, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INDUSTRIALES DE GALLETAS Y PASTAS ALIMENTICIAS, A.C.

- ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES DE ACEITES Y MANTECAS COMESTIBLES
- BACARDI Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
- CAMARA DE ACEITES Y PROTEINAS DE OCCIDENTE (CAPRO)
- CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA INDUSTRIAL HARINERA DE LA ZONA CENTRO
- CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
- CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIA DE ACEITES, GRASAS, JABONES Y DETERGENTES
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CERVEZA Y DE LA MALTA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
- CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
- CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA (CENAM)
- COCA COLA
- COLGATE PALMOLIVE
- COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
- COMPAÑIA VIDRIERA, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- DISTRIBUIDORA SOBA, S.A. DE C.V.
- ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, UNIDAD PROFESIONAL TECAMACHALCO
- GRUPO INDUSTRIAL BIMBO
- FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V.
- HERDEZ, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAL PATRONA, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS VINICOLAS PEDRO DOMECQ, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
COORDINACION DE METROLOGIA, NORMAS Y CALIDAD INDUSTRIAL
- JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.
- LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V.
- LICORES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
- NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V.
- OMNILIFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PERFUMERIA VERSAILLES, S.A. DE C.V.
- PRODUCTOS DE UVA, S.A. DE C.V.
- PROCTER & GAMBLE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)
- SABRITAS, A.C. DE C.V.

- SALES DEL ISTMO, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE ECONOMIA  
DIRECCION GENERAL DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES  
SUBDIRECCION DE TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES
- SERVICIO AUTOMOTRIZ HECA, S.A. DE C.V.
- SUMINISTRO TRANSAMERICANO DE REFACCIONES, S.A. DE C.V.
- SUNBEAM MEXICANA, S.A. DE C.V.
- UNILEVER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- VINICOLA DE TECATE, S. DE R.L.
- VITRO ENVASES, S.A. DE C.V.

### 1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las tolerancias y los métodos de prueba para la verificación de los contenidos netos de productos preenvasados y los planes de muestreo usados en la verificación de productos que declaran su contenido neto. Se exceptúan de esta Norma los productos a granel.

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica tanto a productos de fabricación nacional como de Importación que se comercialicen en territorio nacional.

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica de conformidad con lo dispuesto por la (fracción II del artículo 94 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización), en fábrica, planta de envasado o almacén de productores o, en su caso, almacén de los importadores y en caso de no localizarse éstos o no se tenga producto el muestreo se aplica en el punto de venta.

### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- |                   |  |
|-------------------|--|
| NMX-Z-012/2-1987  | Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 28 de octubre de 1987. |
| NOM-008-SCFI-2002 | Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 27 de noviembre de 2002.  |
| NOM-030-SCFI-1993 | Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 29 de octubre de 1993.                                      |
| NMX-F-315-1978    | Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados, Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 23 de febrero de 1978.                       |

### 3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

#### 3.1 Contenido neto

Cantidad de producto preenvasado que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara cuando sea el caso.

#### 3.2 Contenido neto declarado

Es la cantidad (masa o volumen) de producto preenvasado declarado en la etiqueta del envase.

#### 3.3 Control destructivo

Control que comprende la apertura o destrucción del envase.

### **3.4 Control no destructivo**

Acción en la verificación del contenido neto, que no implica la apertura o destrucción del envase.

### **3.5 Envase**

Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado, para su venta.

### **3.6 Etiqueta**

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto preenvasado.

### **3.7 Lote de inspección**

Conjunto de unidades de producto del cual se toma la muestra para inspección y determinación de la conformidad del criterio de aceptación.

### **3.8 Lote de producción**

El que está constituido por unidades de producto de un solo tipo, clase, tamaño y composición y que son fabricadas esencialmente bajo las mismas condiciones de proceso y en un mismo ciclo de tiempo.

### **3.9 Masa drenada**

Cantidad de producto sólido o semisólido suspendido en un líquido que representa el contenido neto de un envase, después de que el líquido ha sido removido por algún método prescrito.

### **3.10 Muestra**

Las unidades de producto tomadas de un lote de inspección de manera aleatoria con el fin de evaluar el contenido neto de los productos preenvasados.

### **3.11 Producto a granel**

Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido neto puede ser variable debiéndose pesar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta.

### **3.12 Producto preenvasado**

Producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el comprador y la cantidad de producto contenido en él, no puede ser alterado a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

### **3.13 Producto de alto precio**

### **3.14 Tara**

Masa que corresponde al envase y que se deduce para determinar el contenido neto de un producto preenvasado.

### **3.15 Tolerancia**

Porcentaje de desviación o cantidad máxima permitida de desviación en la unidad de producto respecto al contenido neto declarado. La tolerancia se aplica solamente del contenido neto declarado hacia menos.

### **3.16 Unidad de producto**

Elemento representativo de un lote de producción, que se inspecciona para determinar el contenido neto del producto que contiene, las unidades de producto deben ser de un solo tipo, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones y en un mismo periodo.

### **3.17 Unidad de verificación**

Persona física o moral acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para prestar el servicio de verificación del cumplimiento de esta Norma.

### 3.18 Unidad fuera de tolerancia

Es aquella unidad de producto cuyo contenido neto real es menor al del contenido neto declarado menos la tolerancia respectiva.

### 4. Terminología

Con la siguiente simbología se identifican las diferentes variables que se usan para los cálculos que aplican en la presente Norma.

**T** tolerancia que se aplica a los artículos individuales en %, o en unidades de masa o volumen;

**CNd** contenido neto declarado en la etiqueta;

$\overline{CN}$  contenido neto promedio obtenido en la muestra;

**n** número de unidades de producto que componen la muestra;

**s** desviación estándar de los valores del contenido neto de los artículos que componen la muestra, ésta se calcula de la siguiente forma:

$$s = \sqrt{\frac{[(CNd_1 - \overline{CN})^2 + (CNd_2 - \overline{CN})^2 + (CNd_3 - \overline{CN})^2 + \dots + (CNd_n - \overline{CN})^2]}{n - 1}}$$

### 5. Tolerancias

5.1 Para fines de la comprobación del contenido neto de los productos preenvasados, se fijan las tolerancias que se indican en las tablas 1, 2 y 3.

**TABLA 1.- Tolerancias (T) para productos de llenado difícil**

Contenido neto declarado en g o ml			Tolerancia T
hasta		50	11,0%
51	hasta	100	5,5 g o ml
101	hasta	200	5,5%
201	hasta	300	11 g o ml
301	hasta	500	3,7%
501	hasta	1 000	18,5 g o ml
1 001	hasta	10 000	1,85%
10 001	hasta	15 000	185 g o ml
De más de 15 000			1,5%

**TABLA 2.- Tolerancias (T) para productos de llenado fácil**

Contenido neto declarado en g o ml			Tolerancia T
hasta		50	9,0%
51	hasta	100	4,5 g o ml
101	hasta	200	4,5%
201	hasta	300	9 g o ml
301	hasta	500	3%
501	hasta	1 000	15 g o ml
1 001	hasta	10 000	1,5%
10 001	hasta	15 000	150 g o ml
De más de 15 000			1,0%

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

El error máximo tolerado hacia abajo del contenido neto declarado en la etiqueta, se establece tomando en consideración el tipo de proceso de fabricación de envase de vidrio, de acuerdo a la tabla 3.

**TABLA 3.- Tolerancias (T) para bebidas alcohólicas**

<b>Cantidad nominal CNd ml</b>	<b>(% de CNd)T Para envases con proceso de fabricación automático (A)</b>	<b>(% de CNd)T Para envases con proceso de fabricación semiautomático y manual (SA, M)</b>
5 a 50	9,00	11, 9
51 a 100	4,50	7, 4
101 a 200	4,50	5, 0
201 a 300	3,70	4, 8
301 a 500	3,50	4, 5
501 a 1 000	1,50	3, 5
1001 a 10 000	1,50	3, 3

**Nota:** Para la aplicación de esta tabla, los valores calculados en unidades de masa o de volumen de los errores máximos tolerados que se indican en porcentajes, se redondearán a la décima de mililitro hacia arriba:

Debido a la diferente variabilidad natural en los procesos de fabricación de envases de vidrio, para fines de este apartado se clasifican los procesos de fabricación de envase de vidrio de acuerdo a la Tabla 4. Asimismo, se define la clave que deberá de llevar marcado el envase en alguna parte que sea de fácil localización para poder ubicar el proceso empleado en su fabricación, por ejemplo se puede colocar la clave en la base del envase. En caso de que el envasador no desee marcar con la clave su envase, el fabricante del mismo emitirá un documento donde se especifique el proceso usado para la fabricación del envase, dicho documento deberá presentarse por el envasador a las autoridades verificadoras, en caso necesario.

**TABLA 4.- Proceso de fabricación de envases de vidrio**

<b>Proceso de vidrio</b>	<b>Clave</b>
Automático PSBA = Prensa soplo boca angosta SS = Soplo soplo Ps = Prensa soplo	A
Semiautomático SS = Soplo soplo Ps = Prensa soplo	SA
Manual S = Soplo	M

**5.2** Las tolerancias de la Tabla 1 se aplican:

**5.2.1** A aquellos productos preenvasados que tengan densidades y/o fases diferentes en su presentación, (por ejemplo: productos en almíbar, verduras enlatadas, y otros similares), las mismas tolerancias aplican para la masa drenada.

**5.2.2** A productos que requieran de operaciones sucesivas durante el proceso de envasado que incluyan dos o más componentes (por ejemplo aerosoles, atún, líquidos carbonatados, líquidos espumantes, y otros). Para el caso de las bebidas alcohólicas distintas de la cerveza aplica la tabla 3.

**5.2.3** A productos constituidos por masas unitarias de tamaño significativo, tales como piezas o semillas cuya masa unitaria máxima tenga un valor igual o mayor a la tolerancia que corresponde al contenido neto indicado en el envase (por ejemplo: papas fritas, chicharrones, y otros).

**5.2.4** A productos deshidratados cuya consistencia facilita su rompimiento, que provoca un polvo heterogéneo de diferente densidad, que se incrementa por manejo (por ejemplo: hojuelas de maíz, cereales y otros).

**5.2.5** A productos moldeados (por ejemplo: jabones, galletas, chocolates y otros similares).

**5.2.6** A polvos con densidades variables (por ejemplo: detergentes granulares, talcos, chocolate en polvo, café soluble aglomerado, harinas y otros similares).

**5.2.7** A productos que durante su proceso requieran incorporación de aire en su llenado (por ejemplo helados, nieves y otros similares).

**5.2.8** A productos que pierden humedad o solventes por evaporación (por ejemplo cojincitos de champú, sobres con producto (sachets) y desodorantes en barra).

Cuando la verificación del contenido neto de los productos considerados en 5.2.8 se lleve a cabo en planta o almacén del importador, deben cumplir con la tabla 2 y demás criterios de esta Norma.

**5.3** Las tolerancias de la tabla 2 se aplicarán a todos aquellos productos que no se encuentren comprendidos en alguna de las clasificaciones estipuladas en el artículo precedente.

**5.4** Las tolerancias indicadas en los incisos precedentes, sólo se aplicarán a las unidades que en su verificación resulten con contenidos netos menores al contenido neto declarado en la etiqueta, envase, empaque o envoltura.

**5.5** Las tolerancias de la tabla 3 se aplicarán a las bebidas alcohólicas (excepto a la cerveza), dependiendo del proceso empleado en la fabricación del envase de vidrio.

**5.6** Debido a la naturaleza intrínseca de los jabones de tocador, dermolimpiadores y jabones de lavandería, que pierden peso con el transcurso del tiempo, la verificación de su contenido neto en planta deberá realizarse bajo el siguiente criterio:

**5.6.1** Si la inspección se lleva a cabo en las instalaciones del fabricante o importador deberá cumplir con la tabla 1.

**5.6.2** Si la inspección se lleva a cabo en punto de venta se valorará bajo el criterio J8.1.2 de la tabla 7, considerando la siguiente pérdida de peso en los siguientes días a la fecha de fabricación:

a) Para jabones de tocador y/o dermolimpiadores:

Contenido de humedad en la formulación en %	Pérdida de peso en 90 días en %
5-9	4
10-15	8
16-20	11

b) Para jabones de lavandería:

Contenido de humedad en la formulación en %	Pérdida de peso en 90 días en %
20-25	15
26-30	20
31-35	25

**5.7** Productos mixtos (véase apéndice D)

**5.7.1** Líquidos

En caso de los productos que en su elaboración incluyan una mezcla de líquido y sólido pero que se expende con base a un contenido neto en términos de volumen se consideran los sólidos como parte del líquido. Como es el caso de aceites y vinagres con especias, bebidas alcohólicas con frutas y otras.

### 5.7.2 Sólidos

En caso de los productos que en su elaboración incluyen una mezcla de sólido y líquido pero que se expende en base a un contenido neto en términos de masa, se consideran los líquidos como parte del sólido. Como es el caso de frijoles enlatados.

## 6. Muestreo

**6.1** La verificación del contenido neto de productos preenvasados se debe efectuar mediante muestreo aleatorio, tomando muestras por duplicado. Cada muestra estará compuesta por el número de unidades de producto que se establecen en la tabla 5.

**TABLA 5.- Tamaño de muestra en función del lote a verificar**

Lote de producto	Muestra de prueba (unidades de producto)
De 150 a 500	13
De 501 a 1 200	20
De 1201 a 10 000	32
De 10 001 a 35 000	50
De 35 001 a 500 000	80

En el caso de que el lote de productos que se verifique sea mayor a 500 000 unidades, las cantidades excedentes se considerarán como integrantes de otro lote de muestreo, al cual se le aplicarán las mismas reglas de la tabla 5 (véase 7.1.3 y 7.1.4).

**6.2** La verificación del contenido neto de productos preenvasados de alto precio, se debe efectuar mediante muestreo aleatorio, tomando muestras por duplicado. Cada muestra estará compuesta por el número de unidades que se establece en la tabla 6.

**TABLA 6.- Tamaño de la muestra en función del lote a verificar para productos de alto precio**

Lote de productos	Muestra de prueba (Unidades)
Hasta 50	2
De 51 a 150	3
De 151 en adelante	4

## 7. Procedimiento

### 7.1 Administrativo

**7.1.1** La verificación del contenido neto se realizará solamente a productos preenvasados terminados y listos para su comercialización y lotes únicos de producción y se efectuará por la Procuraduría Federal del Consumidor o las Unidades de Verificación conforme a lo dispuesto en los artículos 84 del título cuarto y 100 a 109 del título quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**7.1.2** Si las autoridades deciden realizar la verificación del contenido neto en establecimientos en los que no cuenten con la cantidad mínima de producto señalada en las tablas 5 o 6, de encontrarse anomalía, los resultados obtenidos serán considerados como preliminares debiéndose confirmar mediante verificación directa con el fabricante o importador sobre la cantidad de producto establecida en las tablas antes mencionadas.

**7.1.3** Cuando en la verificación de la primera muestra del producto se apruebe el lote correspondiente, la otra muestra del mismo lote quedará sin efecto y, en su caso, ambas muestras se pondrán a la

disposición de la persona de quien se hayan obtenido. En caso de no aprobarse, a solicitud del interesado se realizará una nueva verificación sobre la segunda muestra mencionada en 6.1. Este resultado se tomará como definitivo.

**7.1.4** En caso de presentarse desviaciones susceptibles de infracción, servirán como atenuantes los documentos de control que el fabricante haya realizado durante el proceso de envasado del lote en cuestión. Para este efecto sólo serán válidos los procedimientos de control de calidad estadístico (por ejemplo, gráficas de control, evaluaciones por equipos automatizados y otros similares).

## **7.2 Técnico**

Antes de iniciar la verificación del contenido neto deben cuidarse los siguientes aspectos:

**7.2.1** Que el contenido neto del producto preenvasado esté debidamente expresado en unidades de medida que correspondan a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI vigente (véase 2. Referencias).

**7.2.2** Que los instrumentos de medición que se utilicen para verificar el contenido neto por cualquiera de los métodos, cuenten con informes o dictámenes de calibración vigentes, expedidos por laboratorios de calibración acreditados y aprobados.

**7.2.3** Que la incertidumbre de los instrumentos de medición no sea mayor a la décima parte de la tolerancia correspondiente ( $0,1 T$ ).

**7.2.4** Determinar el contenido neto de cada unidad con una exactitud mínima equivalente al 10% del valor de la tolerancia que corresponda, siguiendo alguno de los siguientes métodos, elegido por el interesado:

**7.2.5** Se determina el número de unidades que componen el lote. Para este propósito, se recomienda lo indicado en la NMX-Z-012/2 (véase 2. Referencias).

**7.2.6** De acuerdo con las tablas 5 o 6, se obtiene el tamaño de la muestra correspondiente.

**7.2.7** Se extraen las unidades hasta completar el tamaño previsto. La extracción debe ser al azar. Para esto se recomienda lo indicado en el capítulo 15 de la Norma Mexicana NMX-Z-012 /1 (véase 2. Referencias).

## **7.3 Masa**

### **7.3.1 Destructivo**

**a)** Vaciar completamente el contenido del envase en un recipiente tarado, y determinar el contenido neto, restando el valor de la tara.

**b)** Pesar el envase con producto, vaciar su contenido totalmente, limpiando el envase si fuera necesario; pesar el envase vacío y por diferencia, calcular el contenido neto.

### **7.3.2 No destructivo**

Pesar el envase con producto y determinar el peso neto, restándole la masa promedio del envase vacío, obtenida de una muestra representativa de 20 envases vacíos.

## **7.4 Volumen**

### **7.4.1 Destructivo**

**a)** Determinar el volumen neto, vaciando el contenido del envase en un recipiente calibrado.

**b)** Proceder de acuerdo a lo establecido en alguno de los incisos señalados en 7.3.1; relacionar la masa del contenido neto con la densidad del producto para obtener el volumen.

**7.4.1.1** En las bebidas alcohólicas, el volumen neto de los productos envasados, podrá medirse directamente con instrumentos de medida volumétrica, o mediante la relación entre la masa neta de la muestra y la densidad del líquido con referencia a 20°C.

### **7.4.2 No destructivo**

Proceder como se indica en 7.3.2; relacionar la masa del contenido neto con la densidad del producto para obtener el volumen.

**7.4.2.1** Para el caso de bebidas alcohólicas se empleará la relación peso neto y densidad del producto referido a 20°C para llevar a cabo la determinación del contenido neto. Se pesa el envase con producto y determinar el peso neto, restándole la masa promedio del envase vacío, tapón y etiqueta, obtenida de una muestra representativa de 20 envases vacíos.

**7.5** Se obtiene el promedio (CN) de los valores de los contenidos netos que integran la muestra.

**7.6** Se analizan los datos para determinar el cumplimiento con los requisitos correspondientes.

**7.7** Método para determinar el volumen de aceite vegetal envasado.

Este método se aplica a todo el aceite vegetal comestible listo para su venta.

**7.7.1** Procedimiento general

Este método tiene como fundamento la medición del volumen de aceite vegetal contenido en el envase a determinar su contenido neto, en una pipeta calibrada con agua destilada libre de CO<sub>2</sub>, a diferentes temperaturas;

La medición de volumen se lleva a cabo a una temperatura de 25°C con una desviación  $\pm 0,1^\circ\text{C}$ . (Temperatura de referencia).

**7.7.2** Aparatos y equipo

- 10 Probetas graduadas de vidrio de 1 litro con divisiones de 1,0 ml cada una calibradas dentro del intervalo de temperaturas de -10 a + 40°C con sus respectivas curvas de calibración
- 1 Pipeta graduada de 10 ml con divisiones de 0,1 ml
- 1 Matraz balón de fondo plano de 250 ml tipo Soxhlet
- 1 Balanza analítica con exactitud de 0,1 g
- 1 Termómetro con alcance de medición de -10° a + 100° y con divisiones mínimas de 0,5°C.
- 1 Manta de calentamiento con control de temperatura

Los instrumentos de medición deben contar con informes de calibración vigentes expedidos por laboratorios de calibración acreditados y aprobados.

**7.7.3** Procedimiento

- a)** Se vacía el contenido de los envases (número de muestras de acuerdo a lo indicado en esta NOM) en cada una de las probetas perfectamente limpias y secas, cuidando de no salpicar aceite.

Nota: En caso de exceder el número de muestras al de las probetas, éstas se limpian y se acondicionan para usarse hasta completar las mediciones en todas las muestras.

- b)** Se deja escurrir la botella en posición vertical durante 5 min.
- c)** Se acondiciona la temperatura del aceite contenido en la probeta hasta alcanzar la de referencia.
- d)** Tomar la lectura del volumen ocupado por el aceite y la temperatura del mismo y anotarlos.
- e)** Leer el volumen corregido en la curva de calibración de la probeta utilizada (VA).
- f)** Para el aceite residual que queda adherido al envase, se enjuaga la botella con el equivalente de la cuarta parte del contenido total del envase a determinar, con hexano o éter de petróleo y la mezcla se deposita en el Soxhlet previamente puesto a peso constante.
- g)** Se evapora lentamente a + 70°C máximo hasta la eliminación total del solvente.

- h) Se enfría a la temperatura de regencia así como a peso constante y se determina el peso del aceite residual por medio de la siguiente expresión:

$$\text{MAR} = \text{MSA} - \text{MS}$$

Donde:

MAR es el peso del aceite residual

MSA es el peso del matraz más aceite

MS es el peso del matraz vacío

- i) Calcular el volumen residual de la siguiente manera:

$$\text{VR} = \frac{\text{MAR}}{0,92}$$

0,92 es la densidad media del aceite

- j) El volumen de aceite envasado debe ser igual a la suma del volumen corregido obtenido en la probeta, más el volumen residual

$$V = \text{VA} + \text{Vr}$$

#### 7.7.4 Resultado

Finalmente conocido el volumen total contenido en cada una de las botellas que componen la muestra, se debe evaluar conforme a las tablas de tolerancias indicadas en la presente Norma.

### 8. Criterio de aceptación

8.1 Se considera que el lote verificado por muestreo cumple con el contenido neto declarado sólo si satisface los tres criterios establecidos en 8.1.1 u 8.1.4, 8.1.2 y 8.1.3.

#### 8.1.1 Promedio algebraico

El contenido neto promedio de la muestra  $\overline{\text{CN}}$  debe ser:

$$\overline{\text{CN}} \geq \text{CNd}$$

8.1.2 No debe encontrarse un número de unidades fuera de tolerancia mayor a las establecidas en la tabla 7.

**TABLA 7.- Número máximo de unidades permitidas fuera de tolerancia**

Tamaño de la muestra ( Unidades)	Unidades fuera de la tolerancia
13	1
20	2
32	3
50	5
80	7

8.1.3 Ninguna unidad debe resultar con un contenido menor que (CNd-2T).

8.1.4 Cuando el promedio de la suma algebraica de los contenidos netos no cumpla con el criterio establecido en 8.1, se procede a realizar la siguiente prueba, aceptando el lote por dicho criterio, si se satisface la siguiente condición:

$$tc \leq t$$

$$tc = \left| \frac{CNd - \overline{CN}}{s/\sqrt{n}} \right|$$

Donde:

t es el valor de la estadística t (t de Student) a un nivel de confianza de 99,5% con n-1 grados de libertad y el valor de t se obtiene de la tabla 8.

tc es el valor de la estadística t (t de Student), obtenido de los valores de la muestra;

**TABLA 8.- Valores de t**

N	t 0,995; n-1
13	3,06
20	2,86
32	2,75
50	2,70
80	2,65

**8.1.4.1** Si el valor de  $tc > t$ , el lote no cumple con el criterio 8.1.1.

**8.1.4.2** Si el valor de  $tc \leq t$  el lote cumple con el criterio 8.1.1 y debe además cumplir los requisitos establecidos en los incisos 8.1.2 y 8.1.3.

**8.2** Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Se considera que el lote verificado por muestreo cumple con el contenido neto declarado sólo si satisface los criterios establecidos en 8.2.1 u 8.2.2 y 8.2.3.

**8.2.1** Que el contenido neto promedio de la muestra del producto envasado, no sea inferior a la cantidad nominal de la etiqueta.

**8.2.2** La proporción de envases con contenido neto inferior al máximo error tolerado, será lo suficientemente pequeña que permita cumplir con los controles estadísticos especificados en esta Norma, según punto 8.2.4.

**8.2.3** Ningún envase debe resultar con un contenido neto menor al doble de la tolerancia permitida de acuerdo a la tabla 3.

**8.2.4** Aplicación del control estadístico.

Un lote de producto envasado se considera aceptable, para efecto de este control, cuando la media **CNc** de los contenidos netos de los n envases de la muestra, sea superior al valor determinado según los criterios 8.2.5 de la tabla 10 y 8.2.6 de la tabla 11.

$$CNc = CNd - [(s/n) * t_{(1-a)}]$$

Donde en esta fórmula:

**CNc** contenido neto calculado considerando la t de Student

**CNd** contenido neto declarado en la etiqueta

**s** desviación estándar de los contenidos netos de la muestra

**n** tamaño de la muestra

**t(1-a)** Variable aleatoria de la distribución de t de Student, con grados de libertad (v) igual a  $v=(n-1)$  y con un nivel de confianza  $(1 - a) = 0,995$  (tabla 9)

**TABLA 9.- Puntos porcentuales de la Distribución t de Student con Alfa = 0,005**

v/a									
-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--

<b>1</b>	63,657	<b>8</b>	3,355	<b>15</b>	2,947	<b>22</b>	2,819	<b>29</b>	2,756
<b>2</b>	9,925	<b>9</b>	3,25	<b>16</b>	2,921	<b>23</b>	2,807	<b>30</b>	2,75
<b>3</b>	5,841	<b>10</b>	3,169	<b>17</b>	2,898	<b>24</b>	2,797	<b>40</b>	2,704
<b>4</b>	4,604	<b>11</b>	3,106	<b>18</b>	2,878	<b>25</b>	2,787	<b>60</b>	2,66
<b>5</b>	4,032	<b>12</b>	3,055	<b>19</b>	2,861	<b>26</b>	2,779	<b>120</b>	2,617
<b>6</b>	3,707	<b>13</b>	3,012	<b>20</b>	2,845	<b>27</b>	2,771	<b>Infinito</b>	2,576
<b>7</b>	3,449	<b>14</b>	2,977	<b>21</b>	2,831	<b>28</b>	2,763		

Para efectos de este control, es necesario determinar la desviación estándar del contenido neto del lote y conocer el contenido neto declarado.

Los criterios de aceptación o rechazo para el control de la media de un lote de envases se expresa en las tablas 10 y 11.

#### 8.2.5 Control no destructivo

**TABLA 10.- Criterios de aceptación o rechazo**

Unidades del lote	Unidades de la muestra	Aceptación	Rechazo
100 a 500 inclusive	30	$CNc \geq (CNd - 0,503 s)$	$CNc < (CNd - 0,503 s)$
> 501	50	$CNc \geq (CNd - 0,379 s)$	$CNc < (CNd - 0,379 s)$

#### 8.2.6 Control destructivo

**TABLA 11.- Criterios de aceptación o rechazo**

Unidades del lote	Unidades de la muestra	Aceptación	Rechazo
Cualquiera que sea el número de unidades	En base a tablas de la NMX-Z-012, Nivel S-3	$CNc \geq (CNd - 0,640 s)$	$CNc < (CNd - 0,640 s)$

### 9. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas competencias.

### 10. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

International Recommendation OIML R-87-1989 Net content in packages.

### 11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Recomendación de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), OIML R-87-1989 Net content in packages.

**TODOS LOS APENDICES FORMAN PARTE DE LA NORMA**

## APENDICES

### Apéndice A

En los casos en que se presenten productos nuevos o actuales cuyas características propias dificulten la aplicación de las tolerancias que les correspondan, de acuerdo a la clasificación del numeral 5 de tolerancias, la Secretaría de Economía, previo el estudio respectivo, determinará a petición expresa de la Cámara a la que correspondan dichos productos, las tolerancias definitivas que se les asignen.

## **Apéndice B**

### **Productos mixtos**

- a) Que el envase se fabrica con una capacidad definida y si el líquido junto con el sólido llena el envase a su nivel estándar, se puede considerar que el contenido declarado en la etiqueta es el correcto.
- b) Como resulta imposible determinar en forma precisa el contenido neto del líquido, debido a que el tamaño de los sólidos varía, se presenta la imposibilidad de determinar los volúmenes (del sólido y del líquido) que se ocupan en el envasado.
- c) Se debe considerar también, que una vez llenado el producto, el sólido absorbe una parte del líquido.
- d) Eventualmente se podrían hacer pruebas destructivas para determinar la tendencia en el contenido.

### **Sólidos**

- a) Se aplica cuando el líquido se considera como parte nutrimental del producto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación como norma definitiva en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los productos objeto de la presente Norma correspondientes a lotes de producción anteriores a la fecha en que esta Norma entre en vigor, no quedan sujetos a lo dispuesto en la misma sino hasta seis meses después de su entrada en vigor por lo que los interesados deberán de remarcarlos o reprocesarlos según convenga.

**TERCERO.-** Esta Norma Oficial Mexicana cancelará a la NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados-Contenido neto tolerancias y métodos de verificación.

México, D.F., a 7 de junio de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **LINEAMIENTOS Específicos del Subprograma de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF 2004); 52, 53, 54, 55, 56, 61 y 62 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

(PEF 2004); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 fracción I, inciso "h" y fracción II, inciso "h" y los demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, el día 17 de junio de 2003 y a los artículos 1o., 2o., 17, 63 y 65 de las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS, publicadas en el DOF, el día 9 de abril de 2004, he tenido a bien expedir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE MAIZ AMARILLO Y SORGO, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2004**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos establecidos en la LIF 2004, en el PEF 2004, en las REGLAS y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS, así como de las características de la producción y comercialización de los volúmenes a apoyar de los productos que se indican, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos a la Agricultura por Contrato de maíz y sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004 (SUBPROGRAMA), cultivados, cosechados y comercializados en las Areas de Influencia Logística para Efectos de los Convenios Acreditables de Agricultura por Contrato de Granos, publicadas en el DOF de fecha 13 de febrero de 2004, los cuales se otorgarán por conducto de ASERCA, con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, procediendo del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2004.

"Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo Sexto Transitorio incisos "b)", "f)" y "g)" primer párrafo de la LIF 2004; 62 fracción VII, apartado "A" párrafo antepenúltimo y apartado "B" inciso "g)" del PEF 2004; artículos 2 fracciones II, V-BIS, VI-BIS, IX-BIS, IX-BIS 1, IX-BIS 2, IX-BIS 3, XXXVI-BIS y LXXI-BIS, 17, 61, 63 párrafo primero y fracciones I, III y IV y 65 párrafo primero de las REGLAS y de sus Modificaciones y Adiciones; la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará apoyos a los beneficiarios del presente SUBPROGRAMA, conforme a lo siguiente:

- I. **Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en Agricultura por Contrato (AxC)**, mismo que se calcula de la siguiente manera, considerando las definiciones de los conceptos previstos en el numeral Segundo de las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 9 de abril de 2004:

**Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en AxC = Ingreso Objetivo - Precio de AxC**

El Precio de Agricultura por Contrato (AxC) se determina:

**Precio AxC = Precio Bolsa Mes Cercano Entrega + Base Zona Consumidora - Base Regional**

En donde el **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega** -El Precio de Bolsa es el que determina la Chicago Board of Trade (CBOT) artículo 2 fracción X de las REGLAS-, es el del mes de entrega inmediato posterior a la entrega del producto físico. El valor del **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega** se determinará de acuerdo con el precio de cierre de la CBOT del día en que ASERCA toma las coberturas de precio.

Para llevar a cabo el cálculo de la presente fórmula, la **Base Zona Consumidora** no será menor a la Base Estandarizada Zona Consumidora del Estado productor, tomando como referencia lo establecido en la tabla de la fracción IV del presente numeral.

Asimismo, la **Base Regional** no será mayor a la Base Máxima Regional para el estado correspondiente, considerando lo establecido en la tabla de la fracción IV del presente numeral.

A partir de la fijación del **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega (CBOT)** y de la aplicación del Tipo de Cambio, el Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en Agricultura por Contrato permanecerá fijo.

**II. Apoyo por Compensación de Bases:**

Durante el periodo de tiempo comprendido entre la fijación del precio de la Agricultura por Contrato y la cosecha respectiva, ASERCA otorgará apoyos por compensación de bases de acuerdo con lo siguiente:

**Apoyo por Compensación de Bases = Base Estandarizada Zona Consumidora - Base Zona Consumidora del físico**

- a) Si la Base Zona Consumidora del físico del Estado productor es mayor a la Base Estandarizada Zona Consumidora, el COMPRADOR pagará el precio de mercado al momento de la entrega del físico y posteriormente ASERCA liquidará al COMPRADOR, una vez compulsado entre el PRODUCTOR y el COMPRADOR, a través de facturas, la diferencia en bases.
- b) Si la Base Zona Consumidora del físico del Estado productor es menor a la Base Estandarizada Zona Consumidora, ASERCA compensará al COMPRADOR la diferencia, siempre y cuando al realizar la compra final, incluyendo la posible ganancia obtenida mediante la cobertura de precios, no sea menor al precio del producto físico en el mercado.

Para efecto de realizar el cálculo correspondiente, el día de referencia que se señala en la Base Zona Consumidora, será el día en el que el participante del SUBPROGRAMA haya solicitado la cobertura, tal y como lo establece el inciso "b" de la fracción III del artículo 43 y el Anexo 9 previsto en el artículo 45 de las REGLAS.

**III. Apoyo a Coberturas de Precios:**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 66 fracción I tercer párrafo, con relación a lo previsto en el Capítulo X de las REGLAS, el PRODUCTOR y el COMPRADOR participarán en el "Subprograma de Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios".

**IV. Bases:**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 fracciones IX-BIS1 y IX-BIS2 y artículo 65 primer párrafo de las REGLAS, las Bases que operarán para efectos de los contratos de compraventa a término de maíz amarillo y sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2004, para la agricultura por contrato serán las siguientes:

**MAIZ AMARILLO Y SORGO\*, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2004  
(Dólares por Tonelada)**

ESTADOS PRODUCTORES	BASE ESTANDARIZADA ZONA CONSUMIDORA*	BASE MAXIMA REGIONAL
Jalisco	46.00	12.00
Lagos de Moreno, Jalisco	43.00	14.00
Michoacán	43.00	14.00
Guanajuato	43.00	14.00
Chihuahua	38.00	17.00
Puebla	45.00	12.00
Tlaxcala	45.00	12.00
Veracruz	38.00	10.00
Campeche	40.00	12.00
Chiapas	47.00	16.00

San Luis Potosí	41.00	12.00
Zacatecas	45.00	16.00
Querétaro	41.50	11.00
Morelos	45.00	12.00
Sinaloa	44.00	10.00
Tamaulipas	40.00	14.00

\*/ Las Bases consideradas para el maíz amarillo de las entidades federativas señaladas, aplicarán para el sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2004 al 90% de sus valores en la Base Estandarizada Zona Consumidora y al 100% de sus valores en la Base Máxima Regional. Se establece el 90% del valor de la Base Estandarizada Zona Consumidora para el Sorgo, en virtud de que el contenido proteínico del sorgo consumido por las especies animales, genera un menor rendimiento de carne; que el obtenido con el consumo de maíz amarillo.

**TERCERO.-** En apego a lo establecido en el artículo 65 fracción IV de las REGLAS, se establece para el ciclo agrícola en cuestión así como para el próximo ciclo otoño-invierno 2004/2005, un volumen estimado total a apoyar de hasta 900,000 (novecientas mil) toneladas o el equivalente a la disponibilidad presupuestal para el presente SUBPROGRAMA. Los rubros del ciclo otoño-invierno 2004/2005, serán dados a conocer con oportunidad en el DOF mediante la Adición correspondiente, de conformidad con el numeral Décimo de este instrumento.

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en el numeral SEGUNDO del presente instrumento y a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de las REGLAS, los PRODUCTORES y los COMPRADORES interesados en participar en el presente SUBPROGRAMA, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los PRODUCTORES cumplirán con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 19 de las REGLAS y requisitarán los ANEXOS 1A, 2, 3 y 4A de dicho instrumento, según proceda, en el entendido de que los contratos de compraventa a término a que hace referencia el artículo 66 fracción I de las REGLAS, son celebrados entre particulares.
- II. Los COMPRADORES se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 59 de las REGLAS y requisitarán los ANEXOS 1, 2 y 3, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de septiembre del año 2003, correspondientes a los "Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa".

Para el presente subprograma, no aplica lo previsto en la fracción III del artículo 59 de las REGLAS, en lo relativo a la presentación de fianza de cumplimiento, ni los requisitos señalados en la fracción IV subincisos "b.6", "b.7" y "b.8" de dicho artículo, por tratarse de disposiciones relativas a otros subprogramas.

- III. Para la presentación de las Solicitudes de Inscripción, corrección de las mismas, aportación de información complementaria y dictaminación de tales Solicitudes, así como para la presentación de las Solicitudes de Pago del Apoyo y la documentación requerida para este propósito, se atenderá lo previsto en el artículo 10 de las REGLAS.

Para el pago de los apoyos se atenderán los siguientes criterios:

- a) **Del Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en Agricultura por Contrato** previsto en el numeral SEGUNDO fracción I del presente instrumento, se observará lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la LIF 2004 en su inciso "g)" punto tercero; una vez dictaminada favorablemente la solicitud correspondiente.

**b) Del Apoyo por Compensación de Bases** previsto en el numeral SEGUNDO fracción II del presente instrumento, hasta 30 días posteriores al cierre preliminar oficial de cosechas en la entidad federativa correspondiente (Art. 10, fracción III de las REGLAS).

**c) Del Apoyo a Coberturas de Precios** previsto en el numeral SEGUNDO fracción III del presente instrumento, el plazo máximo será el previsto en el Capítulo X de las REGLAS, en el “Subprograma de Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios”.

**QUINTO.-** En caso de incumplimiento por parte de los participantes en el presente Subprograma, quedarán sujetos a las sanciones que establece el artículo 67 de las REGLAS, asimismo los productores pecuarios quedarán excluidos de la asignación de sobrecupos de maíz importado, que establece el artículo Sexto Transitorio de la LIF 2004 para el Ejercicio Fiscal 2004, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2003.

**SEXTO.-** Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el Capítulo XVII de las REGLAS.

**SEPTIMO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante, en su caso, estará en posibilidad de interponer el recurso de revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**OCTAVO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los PRODUCTORES, de las organizaciones de productores agrícolas y de los COMPRADORES que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles e irrevocables, salvo que los PRODUCTORES o COMPRADORES acuerden la cesión de derechos a su contraparte, de los apoyos autorizados por “compensación de bases” y/o “beneficios generados por concepto de coberturas”, en los casos de incumplimiento de una de las partes en las condiciones pactadas de compraventa del producto objeto del apoyo, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes LINEAMIENTOS y en el “Subprograma de Coberturas”.

**NOVENO.-** ASERCA notificará cualquier comunicación a los participantes del presente SUBPROGRAMA, en los términos del artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

**DECIMO.-** De acuerdo con las superficies sembradas, las condiciones climatológicas, las estimaciones y salidas de cosechas, las condiciones del mercado nacional e internacional de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS y las negociaciones entre PRODUCTORES y COMPRADORES en las operaciones comerciales de dichos productos, la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir modificaciones y adiciones a los presentes LINEAMIENTOS, sobre los ciclos agrícolas, los productos, las entidades federativas, las Bases y los volúmenes a apoyar, entre otros rubros.

**UNDECIMO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA atenderán a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y a lo dispuesto en la LIF 2004, en el PEF 2004 y en las REGLAS, publicados respectivamente en el DOF los días 31 de diciembre y 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

**DUODECIMO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMO TERCERO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, con el objeto de conjuntar acciones para promover el desarrollo de instrumentos financieros, difundir una cultura financiera, así como la consolidación de un mercado financiero en el medio agropecuario, rural y pesquero en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS, ROBERTO NEWELL GARCIA, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA, FERNANDO MORENO PEÑA, EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE GILBERTO GARCIA NAVA, EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, LORENZO HERNANDEZ ARREGUIN Y EL C. SECRETARIO DE FINANZAS, ALMAR PETTERSEN MORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARAN COMO "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DIFUNDIR UNA CULTURA FINANCIERA, ASI COMO LA CONSOLIDACION DE UN MERCADO FINANCIERO EN EL MEDIO AGROPECUARIO, RURAL Y PESQUERO EN EL ESTADO DE COLIMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### **ANTECEDENTES**

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece para el sector rural la creación de esquemas financieros que incluyan criterios de conservación y que estimulen el desarrollo de actividades alternativas que promuevan la creación de un mayor valor agregado en el sector, promuevan la inversión, la generación de empleos, la integración de cadenas productivas y en general las acciones tendientes a elevar el bienestar de la población.

II.- El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de Financiamiento al Sector Rural, el impulsar y apoyar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento a las actividades del sector rural.

III.- El Gobierno del Estado de Colima tiene entre sus acciones para apoyar el desarrollo del sector rural, el fortalecimiento de su participación para lograr un mayor valor agregado a su producción y la diversificación del empleo, vinculado, articulando y/o complementando recursos de otros órdenes de gobierno para impulsar esquemas financieros.

IV.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, han coincidido en que los mecanismos financieros del sector agropecuario, rural y pesquero requieren ser fortalecidos y modernizados, a través de la implementación de acciones y programas que permitan a los productores mejorar su acceso al mercado financiero con instrumentos y mecanismos novedosos que les brinden los apoyos a las necesidades propias de sus actividades.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DE "LA SECRETARIA":**

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal;

- b) Que entre sus atribuciones se encuentra la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo agropecuario, rural y pesquero, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promover el empleo en el sector, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas agropecuarias, rurales y pesqueras, mediante el desarrollo de agronegocios;
- c) Que el Secretario del Despacho tiene las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de julio de 2001;
- d) Que el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer al presente acto, conforme al artículo 8o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Municipio Libre número 377, 4o. piso, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F.

## II. DE "EL ESTADO":

- a) Que de conformidad con los artículos 40 y 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Constitución Política del Estado de Colima, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- b) Que el Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005, establece entre sus líneas de acción la necesidad de revisar a fondo las políticas y los mecanismos con que opera el sector agropecuario, rural y pesquero, con el reto de crear nuevas formas de organización e instrumentos modernos, atendiendo de manera prioritaria los aspectos relacionados con la planeación, producción y financiamiento de las actividades del sector en la entidad.
- c) Así mismo dentro de sus objetivos prioritarios, se encuentra el promover la participación activa de los productores del sector rural y agropecuario, para asegurar la eficacia de programas y acciones que incidan en un desarrollo autosustentable.
- d) Que el C. Gobernador del Estado tiene las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 58 XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado y los artículos 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- e) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en el cruce que forman las calles de Hidalgo y Reforma, zona centro, de la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX y 8o. fracción XIII del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", y 1, 2, 3, 4, 6, 50 y 58 fracciones XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y artículos 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en conjuntar acciones y recursos para promover, impulsar y modernizar los mecanismos e instrumentos financieros, difundir una cultura financiera así como la consolidación de un mercado financiero en el medio agropecuario, rural y

pesquero, así como la incorporación de otros agentes económicos vinculados al sector, que les permitan a los productores:

**a)** Facilitar el nivel de acceso a instrumentos que protejan su ingreso esperado en el tiempo y mejore su relación costo-beneficio.

**b)** Generar mecanismos equitativos que permitan a los productores contar con fuentes de financiamiento para contribuir a la protección del ingreso de los productores del sector.

**c)** Fomentar una cultura de previsión y manejo de riesgos entre los productores.

**SEGUNDA.-** Las líneas de acción a desarrollar para lograr el objeto del presente instrumento jurídico, serán las que a continuación se mencionan:

**a)** Contribuir en el ámbito de sus competencias al fortalecimiento de las instituciones financieras existentes en el sector y ampliación de cobertura de las mismas.

**b)** Fomentar el uso de servicios financieros de calidad, con tecnologías de punta.

**c)** Fomentar una cultura de capitalización, a través del uso de recursos proporcionados por los gobiernos Federal y Estatal.

**d)** Fomentar el uso de instrumentos financieros para el manejo integral en la administración de los riesgos en el sector.

**e)** Crear mecanismos de fomento a las microfinanzas rurales.

**TERCERA.-** La especificación de las acciones, metas, recursos, calendario de ejecución, mecánica operativa, control y seguimiento, con el objeto de asumir derechos y obligaciones relacionados o derivados del presente Convenio, serán establecidos en los subsecuentes convenios que celebran las partes, en base a lo dispuesto en el presente.

**CUARTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, dentro del ámbito de sus atribuciones, acuerdan fomentar una mayor participación de las organizaciones de productores y del sector privado en el desarrollo de nuevos productos que cubran el ingreso esperado de los agentes económicos del sector en condiciones similares a las de nuestros socios comerciales.

**QUINTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” se comprometen a promover la utilización de sistemas de administración de riesgos para el sector, a fin de garantizar los flujos oportunos de ingresos en los ciclos productivos y acceder a nuevas fuentes de capital para financiar inventarios, lo que permitirá mantener la competitividad de la producción nacional frente a las importaciones.

**SEXTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” convienen en constituir un Grupo de Trabajo que será instancia facultada para dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como de los instrumentos jurídicos que de éste emanen.

**SEPTIMA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento la entidad a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**OCTAVA.-** Cada una de las partes es único patrón del personal que designe para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y será único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social aplicables; por lo mismo, cada una de las partes responderá de todas las reclamaciones que su personal presente en su contra o en contra de las otras partes de cualquier responsabilidad al respecto.

Consecuentemente, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre el personal de “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, por lo que éstos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia

asumirán responsabilidad de patrón sustituto respecto a los empleados o subordinados de las otras partes.

**NOVENA.-** Este Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su firma por las partes.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en dos ejemplares originales, en la ciudad de Colima, Colima, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Fomento a los Agronegocios, **Roberto Newell García.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Colima: el Gobernador Constitucional, **Fernando Moreno Peña.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Gilberto García Nava.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Lorenzo Hernández Arreguín.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora.**- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dos Palomas, expediente número 735957, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 735957, y

### **RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección General de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735957, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Dos Palomas", con una superficie de 00-24-90 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, noventa centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714446, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

- |           |                               |
|-----------|-------------------------------|
| AL NORTE: | Camino de acceso              |
| AL SUR:   | Terrenos presuntos nacionales |
| AL ESTE:  | Camino de acceso              |
| AL OESTE: | Mateo López Jiménez           |

### **CONSIDERANDOS**

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714446, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-90 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, noventa centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso  
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales  
AL ESTE: Camino de acceso  
AL OESTE: Mateo López Jiménez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-90 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, noventa centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Suspiro, expediente número 735958, Municipio de Calakmul, Camp.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

## RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735958, y

### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735958, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "El Suspiro", con una superficie de 00-25-50 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta centiáreas, localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714447, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 32 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Mateo López Jiménez  
AL SUR: Zona Federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata  
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales  
AL OESTE: Camino de acceso

### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714447, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-50 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 32 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Mateo López Jiménez  
AL SUR: Zona Federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata  
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales  
AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-50 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Edén, expediente número 735959, Municipio de Calakmul, Camp.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735959, y

### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735959, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "El Edén", con una superficie de 00-24-35 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

**2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714438, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Domingo Díaz Méndez

AL OESTE: Camino de acceso

## CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714438, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-35 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Domingo Díaz Méndez

AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-35 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE

DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE, EL SECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y TURISTICO, ING. LEOPOLDO MARES DELGADO, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION, LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. RICARDO MEJIA BORJA REY, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

**I.** Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

**II.** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

**III.** Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

**IV.** El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. Declara la SECTUR que:**

**1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**2.** Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

**3.** Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

**4.** El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

##### **II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:**

**1.** En términos de los artículos 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chihuahua y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Chihuahua, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 93 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones locales aplicables.

3. De conformidad con los artículos 25, 26, 26 bis, 28 bis y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Comercial y Turístico, de Planeación y Evaluación y por el de la Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 93 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y los artículos 1, 2, 20, 24, 25, 26, 26 bis, 28 bis y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que acerca del particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE</b>
PROMOCION	\$ 750,000.00
DESARROLLO	<u>\$ 9'220,000.00</u>
TOTAL	\$ 9' 970,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción y desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'323,333.00 (tres millones trescientos veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción y desarrollo turístico la cantidad de \$3'323,333.00 (tres millones trescientos veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para promoción y desarrollo turístico la cantidad de \$3'323,334.00 (tres millones trescientos veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de

acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por la ENTIDAD FEDERATIVA y que a continuación se exponen:

En lo tocante a desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

<b>METAS</b>	<b>INDICADORES</b>
Realización de Proyectos y Programas de Promoción y Desarrollo	<b>I.-</b> Formulación de Convenio <b>II.-</b> Cumplimiento de Aportaciones <b>III.-</b> Cumplimiento del Programa de Trabajo <b>IV.-</b> Ejercicio Presupuestal

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

**I.** Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

**II.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

**III.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

**IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula

segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

**V.** Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

**IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR acerca de las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

**X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

**XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XII.** Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones

que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

**V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP acerca de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

**VI.** Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR	Presidente Col. Delegación C.P. 11587 México, Distrito Federal	Masaryk Chapultepec Miguel	No.	172 Morales Hidalgo
ENTIDAD FEDERATIVA	Venustiano Col. C.P. 31000 Chihuahua, Chihuahua	Carranza	No.	601 Obrera

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Chihuahua: el Gobernador Constitucional del Estado, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Antonio Martínez Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo

Comercial  
y Turístico, **Leopoldo Mares Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Alfredo Rueda Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Ricardo Mejía Borja Rey**.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 39/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil tres.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 39/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCION AL MERITO JUDICIAL "IGNACIO L. VALLARTA", CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRES.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal;

**SEGUNDO.-** Que en el Título Tercero, Capítulo IV, del acuerdo señalado en el considerando anterior, se establece, entre otros estímulos para el personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", que se entregará anualmente a un juez de Distrito, a un magistrado de Circuito de tribunal unitario y a un magistrado de Circuito de tribunal colegiado, en reconocimiento a sus méritos en la carrera judicial;

**TERCERO.-** Que mediante Acuerdo General 23/1999, se adicionó el artículo 151 del referido Acuerdo General 48/1998, con el objeto de que si el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo estima conveniente, pueda abstenerse de otorgar la mencionada distinción al mérito judicial en una o varias categorías de las señaladas en el considerando que antecede, en cuyo caso, podrá conferir más de un reconocimiento en una sola de esas categorías, si así lo considera;

**CUARTO.-** Que los artículos 147 a 151 del Acuerdo General 48/1998 antes invocado, establecen el procedimiento a seguir para otorgar la referida distinción al mérito judicial;

**QUINTO.-** Que en acatamiento a lo establecido por los artículos 148 y 149 del mencionado Acuerdo General 48/1998, la Comisión de Carrera Judicial analizó el historial de diversos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para seleccionar a los candidatos que reunieran los requisitos para ser acreedores de la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta"; del estudio correspondiente, propuso al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que se declarara desierta dicha distinción correspondiente al año dos mil tres, en las categorías de juez de Distrito y magistrado de Circuito de tribunal unitario; y, por lo que hace a la categoría de magistrado de Circuito de tribunal colegiado, sometió a la consideración del propio cuerpo colegiado, una lista con los servidores públicos que estimó reunían los requisitos para ello a fin de que estuviera en condiciones de hacer la designación respectiva;

**SEXTO.-** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, estimó conveniente abstenerse, por esta ocasión, de otorgar el reconocimiento en las primeras categorías precisadas en el considerando que antecede y, por unanimidad, determinó otorgar la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta" correspondiente al año dos mil tres, al magistrado Aurelio Sánchez Cárdenas, en virtud de que cumple los requisitos exigidos por el artículo 148 del Acuerdo General 48/1998;

**SEPTIMO.-** Que el magistrado Aurelio Sánchez Cárdenas, egresó de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde obtuvo el título de licenciado en Derecho, mediante examen profesional que sustentó el día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, con la tesis "El Derecho de Propiedad como Función Social".

Ingresó al Poder Judicial de la Federación, el uno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con el nombramiento de secretario en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

El uno de enero de mil novecientos setenta y tres fue nombrado Secretario de Estudio y Cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se desempeñó hasta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo designó Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo. Como juez de Distrito fue titular del Juzgado Segundo de Distrito en el

Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; del Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en la Paz; del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, del Juzgado de Distrito Supernumerario en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, y del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Ciudad Victoria, cuyo cargo desempeñó hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho se le nombró como magistrado del Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán. Como magistrado de Circuito ha integrado el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas; el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con sede en Monterrey, Nuevo León, cargo que desempeña hasta la fecha.

El magistrado Aurelio Sánchez Cárdenas goza de buena reputación y como servidor público nunca ha sido sancionado con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario; su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación es de treinta y cinco años, siete meses, de los cuales dieciséis años, cinco meses, son en el cargo de magistrado de Circuito, en el que su desempeño ha sido sobresaliente y honorable, siendo merecedor del reconocimiento general. En la actualidad tiene setenta y tres años de edad y reside en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales invocados el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Como un reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación se otorga al magistrado Aurelio Sánchez Cárdenas, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año dos mil tres.

**SEGUNDO.-** La entrega de la distinción precisada, se llevará a cabo en ceremonia solemne que tendrá verificativo el diecisiete de agosto del presente año.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 39/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", Correspondiente al Año Dos Mil Tres, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de nueve de junio de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.** - México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3523 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el

día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

#### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 17 de junio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.19 y 3.31, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.48, 3.08 y 3.17, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 17 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 197194)

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.9900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 41/2002, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos radicados en el poblado Nuevo Rosario Temextitlán, Municipio de San Pedro Yoloix, Distrito Judicial de Ixtlán, Oax.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 41/2002, que corresponde al expediente administrativo 2091, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en el

poblado denominado “Nuevo Rosario Temextitlán”, ubicado en el Municipio de San Pedro Yolox, Distrito Judicial de Ixtlán, Estado de Oaxaca, y

#### **RESULTANDO:**

**1o.-** Mediante escrito de veinte de julio de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado denominado “El Rosario Temextitlán”, Municipio de San Pedro Yolox, Distrito Judicial de Ixtlán, Estado de Oaxaca, se dirigió al Gobernador del Estado “... para solicitarle su intervención a través de su gobierno con el objeto de que se nos doten las tierras que venimos ocupando desde hace más de 50 años,... en el predio denominado CERRO DE FRUTAS y RANCHO GUADALUPE,...”. (Legajo 10, foja 3).

La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, instauró el expediente respectivo el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, quedando registrado bajo el número 2091. La solicitud respectiva se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca bajo el número 38, tomo LIX, el diecisiete del mes y año citados. (Legajo 10, fojas 8 y 19 a 31).

Los trabajos de investigación de capacidad agraria fueron realizados por Gervasio Serna Santiago, quien rindió informe el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, reportando un total de ochenta y un campesinos capacitados; asimismo, se eligió como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Juan F. Santiago, Cruz Salinas Hernández y Eustaquio Cuevas Hernández, como presidente, secretario y vocal, respectivamente a quienes se les expidió sus nombramientos el veintisiete de octubre del mismo año. (Legajo 10 fojas, 33, 35, 36, 50 a 52 y 195 a 201).

En el legajo 10 a fojas de la 64 a la 66 del expediente corre agregado un documento manuscrito cuyo texto es el siguiente: “...En el pueblo de Totomoxtla, Distrito de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante la autoridad judicial que suscribe y testigos que al calce firman, comparecieron por una parte la señora Lorenza López, originaria y vecina de este pueblo, mayor de edad y de ocupaciones las propias de su sexo, y por la otra los CC. Esteban López, Apolinar López y Miguel Hernández, Agente Municipal, Regidor Primero y Secretario de este pueblo respectivamente. En uso de la palabra la señora Lorenza López dijo que de los bienes que forman el capital de la liquidación que presenta y en la que consta que está al corriente en el pago de sus contribuciones prediales, ha dispuesto vender a la autoridad municipal de este mismo pueblo un lote de terreno de sembradura temporal ubicado en el ‘Cerro de Frutas’ de calidad de sesenta maquilas de maíz, por lo que en la más solemne forma y bajo las cláusulas siguientes otorgan: Primera. La señora Lorenza López da en venta legal y enajenación perpetua el lote de terreno descrito con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde y le ha correspondido. Segunda. La vendedora señora Lorenza López, se quita, aparta y se desiste del dominio y posesión que ha tenido en el lote mencionado anteriormente, quedando consumada en pleno dominio la traslación de la propiedad. Tercera. El precio de la operación es el de \$101.00 Ciento un pesos, plata del año corriente mexicano de actual circulación que la vendedora confiesa haber recibido a su entera satisfacción de manos de la autoridad municipal... no firmando la vendedora por manifestar no saber hacerlo por lo que estampó sus huellas digitales. Damos fe. P. El Alcalde Miguel Hernández. Srio. Rúbrica...”. Dicho documento se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlán de Juárez, Oaxaca a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 87, Sección Primera, del Libro Primero (Títulos Traslativos de Dominio) (Legajo 10, fojas 64 a 66).

Los trabajos técnicos e informativos fueron realizados por el topógrafo Claudio Martín Rocha Palma, quien el veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, informó lo siguiente:

“...CATEGORIA POLITICA.- El poblado en cuestión ostenta la Categoría Política de Congregación, perteneciente al Municipio de Valle Nacional, Distrito Judicial de Tuxtepec.

UBICACION.- El poblado de NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN, se localiza en la margen izquierda del RIO ARENAL ‘RIO YETLA O RIO BOBO’, en las faldas del paraje denominado ‘CERRO FRUTA’ en la Sierra Juárez.

COMUNICACION.- La principal vía de comunicación la constituye la carretera OAXACA-VALLE NACIONAL, que dista 5 kilómetros del poblado y comunicado por una vereda desde el paraje denominado PUERTO ANTONIO. Existe también el camino real IXTLAN-VALLE NACIONAL que se utiliza únicamente para llegar a poblados circunvecinos.

ZONA URBANA.- Está constituida por 20 cabañas de madera con tachas de palma o de cartón; dispersas en la parte baja y media de CERRO FRUTA, por lo que carecen de un trazo uniforme de calles; igualmente no se cuenta con luz eléctrica, ni sistema de drenaje. Sin embargo las condiciones de Salubridad se tratan de conservar al máximo.

POBLACION.- Está formada por elementos de raza chinanteca y algunos mestizos todos ellos oriundos de ROSARIO TEMEXTITLAN, Municipio de San Pedro Yolo, Distrito Judicial de Ixtlán o del mismo lugar de referencia, donde llevan radicando más de 60 años.

IDIOMA.- La totalidad de la población habla chinanteco alto y solo un 30% de ésta Bilingüe.

TOPOGRAFIA.- Por su ubicación en la Sierra Juárez es en extremo montañosa y de difícil acceso.

HIDROGRAFIA.- La región cuenta con varios ríos y arroyos, algunos permanentes y otros solo de temporal. El río más importante por su utilidad y beneficio es el RIO ARENAL.

CLIMA.- Tropical; húmedo y caluroso la mayor parte del año, con lluvias en Verano y Otoño.

PRECIPITACION PLUVIAL.- Aunque el suelo es húmedo todo el año el temporal se presenta en los meses de mayo a diciembre en forma abundante.

RECURSOS FORESTALES.- Bosque tropical, con todo tipo de maderas pero en pequeña escala; desde cedro, pino, encino, jonote, ceibos, etc.

CULTIVOS.- El principal cultivo lo constituye el maíz con siembras de temporal y tonamil, también se cultiva cacahuete, café y camote dulce. Hortalizas como: frijol, jitomate, yuca, cebollines; chiles: serrano, jalapeño, chiltepetl, cilantro. En forma un tanto silvestre se cultiva epazote, hierbasanta y gran variedad de frutas como la sandía; mangos de manila y criollo, plátano: morado, roatán, enano, perón, castilla, macho y ciento boca. Además de aguacate, papaya, mamey, zapote, chinene; también se recolecta el babasco, pero en pequeña escala.

EDUCACION.- Carecen de escuela, pero todos los integrantes de edad escolar radican en 'ROSARIO TEMEXTITLAN', Municipio de San Pedro Yolo, Distrito Judicial de Ixtlán.

ANTECEDENTES AGRARIOS.- El grupo solicitante presentó su solicitud ante el C. Gobernador Interino Constitucional del Estado, el 20 de julio de 1977 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 17 de septiembre del mismo año, en donde solicitan el predio afectable denominado 'CERRO FRUTA', el cual han venido trabajando desde hace más de 60 años. Los trabajos Censales fueron elaborados por el C. GERVASIO SERNAS SANTIAGO, representante de la Comisión Agraria Mixta, del 13 al 28 de septiembre de 1977, arrojando como resultado un total de 81 campesinos solicitantes con derecho a usufructo parcelario.

TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS: TRABAJOS ADMINISTRATIVOS DE CAMPO.- Se llevaron a cabo en el poblado de referencia del día 10 al 28 de abril del presente año, consistentes en el lanzamiento de la Convocatoria y citatorios correspondientes; formalización del Acta de iniciación de los trabajos en cuestión; levantamiento topográfico y formalización del acta de clausura.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.- Consistió en la elaboración de una poligonal cerrada de ángulos interiores, caminamiento auxiliares y una triangulación; fue efectuado con un tránsito marca TOKIO SOKKI con un minuto de aproximación en ambos círculos, estatal centesimal de 4 metros de longitud y baliza de madera de 2.50 metros.

TERRENO SOLICITADO.- El predio señalado como afectable por el núcleo de campesinos gestor, se encuentra constituido de una superficie de 1,139-73-20 hectáreas de terreno de agostadero laborable, trabajado en su totalidad por campesinos integrantes del núcleo petionario; dicho inmueble fue excluido de la Confirmación y titulación de Bienes Comunales del poblado de 'SAN MATEO YETLA'.

Conviene hacer notar que el predio señalado como afectable por los solicitantes, es uno de los tres inmuebles que son reclamados como terreno Comunal por el poblado de 'SANTA MARIA TOTOMOXTLA', ya que dicho poblado reclama tanto el predio donde se asienta su caserío en el Municipio de Quiotepec, como un predio ubicado en los linderos del que ocupa actualmente el grupo de campesinos del poblado de 'EL ROSARIO TEMEXTITLAN', así como propio predio que ocupa este último poblado que ya fue objeto

de análisis en el punto anterior, y que se encuentra compuesta por una superficie de 1,139-73-20 hectáreas, a pesar de encontrarse sumamente distante del lugar donde se ubica la zona urbana de 'SANTA MARIA TOTOMOXTLA', hecho que ha originado diversos conflictos entre ambos poblados.

2.- Terrenos reclamados como Comunales por el poblado de 'SANTA MARIA TOTOMOXTLA', y que fueron localizados dentro del círculo con radio legal de afectación de 7 kilómetros, trazado en el Plano Proyecto Informativo adjunto, constituidos por una superficie de 2,102-26-80 hectáreas de terreno de agostadero, correspondientes a la jurisdicción del Municipio de Valle Nacional, Distrito Judicial de Tuxtepec, teniendo el poblado que nos ocupa expediente instaurado en la Delegación Agraria en el Estado, en la vía de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, registrado bajo el # 801, y en el que a la fecha no se han practicado los trabajos técnicos e informativos de localización de las tres superficies que reclama este poblado como terreno Comunal, mismas que ya fueron mencionadas con anterioridad en el presente informe.

3.- TERRENOS RECLAMADOS COMO COMUNALES POR 'SAN FELIPE DE LEON', Municipio de Valle Nacional, Distrito Judicial de Tuxtepec. Con expediente Agrario # 564 instaurado el 29 de julio de 1949, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de octubre de 1977 hasta la fecha sin trabajos técnicos e informativos, cuenta con una superficie fotogramétrica de 5,535-24-00 hectáreas en terrenos de monte alto 20% laborable. No respondieron a los citatorios ni los regresaron.

4.- EJIDO DEF. DE 'SAN FELIPE DE LEON', Municipio de Valle Nacional, Distrito Judicial de Tuxtepec, con expediente Agrario # 1279; cuenta con Resolución Presidencial de fecha 25 de abril de 1956, y publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de abril de 1957, amparando una superficie de 4,890-00-00 hectáreas en terrenos de agostadero 60% laborable. Se ubica al NOROESTE del terreno solicitado.

5.- TERRENOS COMUNALES DE 'SAN MATEO YETLA', Municipio de Valle Nacional, Distrito Judicial de Tuxtepec, con expediente Agrario # 6664; cuenta con Resolución Presidencial de fecha 4 de septiembre de 1975, que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de octubre de 1975, amparándosele una superficie de 7,433-91-06 hectáreas de terrenos en general. Colinda al NORTE, al ESTE y al SUR con el terreno solicitado.

6.- TERRENOS COMUNALES DE 'SANTIAGO COMALTEPEC', Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial de Tuxtepec, con expediente Agrario # 155, cuenta con Resolución Presidencial de fecha 17 de junio de 1953, y publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1954, amparando una superficie de 18,366-00-00 hectáreas en terrenos de monte alto 20% laborable, se localiza al SURESTE del terreno solicitado...". (Legajo 10, fojas 85 a 90).

En el legajo 5 del expediente a fojas de la 39 a la 41, corre agregada acta de conformidad de linderos entre los núcleos de población "Santa María Totomoxtlá" y "Nuevo Rosario Temextitlán", del tenor literal siguiente:

"...En el lugar denominado Santiago Cuasimulco de la propiedad de Santa María Totomoxtlá, del Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca; siendo las 14 catorce horas del día 23 veintitrés del mes de abril del año de 1979 mil novecientos setenta y nueve, por acuerdo mutuo de los poblados citados se reunieron todos los campesinos rancheros, para resolver sus problemas que venían sosteniendo ante las autoridades superiores, por lo cual discutieron ampliamente sobre el conflicto de límites, después de una calorado (sic), discusión llegaron a un mutuo acuerdo de señalar sus colindancias, consignando los puntos que siguen;

1.- Por verse necesario solicitaron la presencia de las autoridades que suscriben, quienes darán testimonio verídico del caso.

2.- Ambas partes dijeron que es necesario establecer la tranquilidad y la paz entre sus vecinos de común acuerdo resolvieron asentar en la presente las mojoneras de sus colindancias.

3.- Que partiendo de la mojonera denominada confluencia del río arenal o bobo con el de arroyo grande, de esta mojonera con rumbo aproximado NOROESTE haciendo el caminamiento conforme viene el arroyo grande en línea ligeramente quebrada se llegó en el lugar donde cruza el camino 'del CERRO DE FRUTAS' a Santa Teresa, de este lugar con el mismo rumbo y la misma línea continuando el caminamiento conforme viene el citado arroyo grande se llegó en el lugar donde nace el arroyo mojonera que se denomina 'CRISTALINA' de esta mojonera hacia el rumbo asentado NOROESTE, en línea recta se llegó a la mojonera denominada 'LA PAZ' que cita hasta la cima del cerro, punto trino entre los

pobladitos Nopalera del Rosario, Santiago Cuasimulco y Nuevo Rosario Temextitlán, punto en que termina la colindancia de ambos pobladitos.

4.- Ambas partes por mutuo acuerdo manifiestan su formal conformidad y por tratarse de un acuerdo de emergencia no se logró de tomar parte un comisionado de la Reforma Agraria, como lo prescribe la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; pero eso lo haremos en lo sucesivo; por lo que nombramos como testigos auténticos del acto al señor Rufino Hernández Mendoza, comisariado de bienes comunales de San Pedro Yolox, de parte de los rancheros de Santiago Cuasimulco y de Nuevo Rosario Temextitlán al C. Pedro Cuevas López Presidente Municipal del citado Poblado, todos quedaron entendidos y enterados, que pertenece a los de Santiago Cuasimulco, partiendo del citado arroyo grande hacia Santa Teresa hasta llegar a la Ranchería de Santiago Cuasimulco citado y para Nuevo Rosario Temextitlán partiendo del citado arroyo grande hasta llegar en la colindancia con los campesinos de la ESPERANZA YETLA.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la presente Acta en seis tantos para que obre en tres tantos a cada unas de las partes interesadas firmándose los que supieron hacer y los que no plantan sus huellas digitales para constancia damos fe.

REPRESENTANTE COMUNAL DE SGO. CUASIMULCO.		AGENTE MUNICIPAL	
PRESIDENTE	AGENTE MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL	
RUBICA	RUBICA	RUBICA	
	TESTIGOS		
COMISARIADO DE BIENES COMUNALES CONST.		PRESIDENTE	MUNICIPAL
RUBICA		RUBICA	
CAMPESINOS DE SANTIAGO CUASIMULCO RUBICAS			
CAMPESINOS DE NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN RUBICAS...			

(Legajo 5, fojas 39 a 41).

El veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen bajo los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- La Capacidad Jurídica Colectiva del núcleo de campesinos solicitante del poblado denominado ‘NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN’, Municipio de SAN PEDRO YOLOX, Distrito Judicial de Ixtlán de esta Entidad Federativa quedó demostrada en autos.

SEGUNDO.- Dentro del círculo con radio legal de afectación de siete kilómetros, trazado tomando como centro el lugar más densamente poblado del núcleo gestor fue localizada como afectable una superficie de 1,139-73-20 hectáreas integrantes de un predio conocido con el nombre de ‘CERRO FRUTA’ detallada en el Considerando Tercero de este Dictamen.

TERCERO.- En consecuencia y por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución es procedente conceder en DOTACION DE EJIDO, al núcleo de campesinos gestor, la superficie detallada en el punto anterior.

CUARTO.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Ejecutivo Local...”. (Legajo 10, fojas 162 a 164).

**2o.-** El Gobernador del Estado de Oaxaca, emitió mandamiento el treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Dicho mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el siete de junio de mil novecientos ochenta, número 23, tomo LXII, y ejecutado según acta levantada para tal efecto el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y plano de ejecución. (Legajo 10, fojas 165 a 167; 188 a 192; 207 a 209 y 225).

**3o.-** El dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, emitió opinión señalando lo siguiente:

“...Vistas las Constancias del expediente, el suscrito opina, salvo opinión diversa de la Superioridad, que está debidamente integrado y el Mandamiento del Gobernador debe confirmarse por estar motivado y fundado en derecho, debiendo modificarse únicamente en lo que corresponde a la superficie, en virtud de que el técnico que ejecutó el Mandamiento respectivo, localizó la superficie de 1,135-61-12.265

Has. de terrenos de agostadero, que están siendo trabajados por el grupo que lo solicita...”. (Legajo 11, fojas 17 a 20).

El veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, el ingeniero Pedro Díaz Rodríguez, rindió informe sobre trabajos técnicos e informativos complementarios, manifestando lo siguiente:

“...DATOS OBTENIDOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

Mediante oficio número 0674 de fecha 29 de Abril del presente año, se solicitó al Registro Público de la Propiedad la certificación y antecedentes de propiedad de los predios denominados ‘Cerro Frutas’ y ‘Rancho Guadalupe’.

La contestación aparece en el oficio número 343 de fecha 15 de Mayo del año en curso, girado al comisionado por parte del Director General del Registro Público de la Propiedad y Archivo de Notarías, en el que menciona que habiendo hecho la búsqueda en los libros y apéndices correspondientes al Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez, en un lapso comprendido de tiempo del primero de Enero de 1945 al treinta

y uno de Diciembre de 1979, se encontró que el predio ‘Cerro Frutas’, se encuentra registrado bajo el número 87 BIS en el libro de la Sección Primera con fecha 16 de Junio de 1977 y que este fue adquirido por la Autoridad Municipal de Santa María Totomoxtla, el 5 de Junio de 1945; con respecto al predio ‘Rancho Guadalupe’ menciona que no se encuentra registrado, ni existen antecedentes de propiedad.

En base al informe del Registro Público de la Propiedad y tomando en consideración el oficio de comisión en su punto SEGUNDO, se le notificó al Representante de Bienes Comunales de Santa María Totomoxtla,

la notificación fue recibida en la agencia Municipal por el Representante Comunal de Santiago Cuasimulco. Cabe hacer mención que los Representantes de Santa María Totomoxtla, no se presentaron.

Para dar cumplimiento al mencionado oficio de comisión se notificaron a todos los poblados colindantes con el objeto de verificar la conformidad de linderos con el ejido provisional de ‘Nuevo Rosario Temextitlán’, acudiendo al Acto únicamente los Representantes del Ejido de San Felipe de León que cuenta con Res. Pres. de fecha 25 de Abril de 1956, con superficie de 4890-00-00 Has., con 60% laborable entre este poblado y el ‘Nuevo Rosario Temextitlán’, firmaron un Acta de conformidad de linderos y de amistad, se anexa al final.

Con respecto al otro poblado colindante que es San Mateo Yetla, el comisionado de Bienes Comunales giró el oficio número 27 de fecha 17 de Junio del año en curso al Comisariado Ejidal del poblado en estudio, en el que manifiesta que sus límites son con Santa María Totomoxtla, los terrenos ocupados por los campesinos no son más que los que el Comisariado de Yetla menciona, y que además forman parte del ‘Cerro Frutas’ y ‘Rancho Guadalupe’, solicitados como afectables por su parte San Mateo Yetla cuenta con 7,433-91-06 Has., conforme a la Res. Pres. de fecha 4 de Septiembre de 1975 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de Octubre de 1975.

Por su parte, las Autoridades Comunales y Municipales de San Pedro Yólox giraron al suscrito el oficio número 27 sin fecha, en el cual señalan como colindancias del Nuevo Rosario Temextitlán las siguientes: al Oriente con los comunales de San Mateo Yetla, al Poniente con Nopalera del Rosario o San Felipe de León, al Norte con la Esperanza Yetla y al Sur con Santa María Totomoxtla o mejor dicho Cuasimulco, y que el ejido de Nuevo Rosario Temextitlán pertenece administrativamente al Municipio de San Pedro Yólox, se anexa al oficio.

**ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS ENTRE LOS NUCLEOS DE POBLACION SANTA MARIA TOTOMOXTLA Y NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN.**

Con fecha 23 de Abril de 1979 en el lugar denominado Santiago Cuasimulco de la Propiedad de Santa María Totomoxtla, del Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez de esta Entidad Federativa, por acuerdo mutuo de los poblados antes mencionados se reunieron todos los campesinos rancheros, para resolver sus problemas que venían sosteniendo por cuestiones de límites; por ser el acuerdo de ambos poblados de emergencia no estuvo presente algún Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, nombrando como testigos auténticos del Acto, al Señor Rufino Hernández Mendoza, Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Yólox, por parte de los rancheros de Santiago Cuasimulco, y por parte de los campesinos de el Nuevo Rosario Temextitlán, nombraron al Presidente Municipal de San Pedro Yólox, Pedro Cuevas López.

Los límites que señala el Acta aludida, son los mismos que en el terreno fueron deslindados en posesión provisional y las mojoneras que se mencionan en la misma aparecen marcadas en el plano informativo.

Los nombres de los campesinos de Santiago Cuasimulco que firmaron el Acta, son los mismos que aparecen en la lista de la revisión censal del dictamen positivo de Santa María Totomoxtla, cuya aprobación por el Cuerpo Consultivo Agrario sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales es de \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ 12 de Enero de 1981, se anexan copias del acta de fecha 23 de Abril de 1979 compuesta de tres hojas y del dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo en la sesión del 12 de Enero de 1981, en catorce hojas.

#### SITUACION GENERAL DE LOS TERRENOS CONCEDIDOS EN DOTACION PROVISIONAL.

Por el recorrido que hice al ejido en su mayor parte, pude constatar que los campesinos del Nuevo Rosario Temextitlán tienen en explotación el ejido, el cual se encuentra cultivado con maíz y anexo al presente informe la lista de los ejidatarios con sus respectivas cantidades de maíz y que tienen cultivadas de temporal.

Dentro del ejido no hay sembraduras de los campesinos de Santa María Totomoxtla, ni de Santiago Cuasimulco.

Con respecto a los predios señalados como afectables 'Cerro Frutas' y 'Rancho Guadalupe', ambos forman una sola unidad topográfica, ya que el 'Rancho Guadalupe', se refiere únicamente a un paraje específico que forma parte del predio 'Cerro Frutas', así también lo que se denomina 'Paraje de León', todo lo que constituye el 'Cerro Frutas', es monte alto con troncos de árboles extremadamente gruesos que denotan el tiempo o edad de los mismos.

Ahora bien, el poblado de Santa María Totomoxtla, se encuentra muy retirado del poblado Nuevo Rosario Temextitlán, haciéndose un tiempo aproximado de dos días para ir de un poblado a otro por lo accidentado de la zona; en el plano Informativo que fue elaborado en base a acoples de planos existentes y por planos presentados, se puede apreciar la localización de los dos poblados...". (Legajo 4, fojas 1 a 6).

Mediante oficio número 1196 de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el ingeniero José Santos Segura Moreno informó al Representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria lo siguiente: "...Con fecha 12 de octubre del año en curso, se notificó a las autoridades municipales de Santa María Totomoxtla dueños del predio CERRO FRUTAS, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 304, relacionado con los artículos 275 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y a partir de esa fecha se le dio un plazo de 45 días, para que dichos propietarios presenten y formulen alegatos que a sus intereses convengan. Con lo que respecta al predio RANCHO GUADALUPE, señalado como afectable, cabe recalcar que viene siendo un paraje específico que se encuentra dentro del predio CERRO FRUTA...". (Legajo 5, fojas 18 y 19).

En atención a lo anterior, Constantino López García, con el carácter de Agente Municipal de la Agencia de Santa María Totomoxtla del Municipio de San Juan Quiotepec Ixtlán, Oaxaca, mediante escrito de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, compareció al procedimiento señalando que es falso que campesinos de "Rosario Temextitlán", tuvieran cincuenta años de poseer y explotar el citado predio y que se apoderaron del mismo desde el veintisiete de marzo del citado año, ya que lo poseía desde mil novecientos cuarenta y cinco la Agencia Municipal de Totomoxtla, solicitando se declare improcedente la dotación de tierras.

**4o.-** Por oficio 208 de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Consejero Agrario de la Consultoría Especial del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Oaxaca, remitió el expediente al Delegado Agrario en dicha entidad federativa, a fin de integrar debidamente el expediente del poblado de que se trata, conforme a las observaciones siguientes:

"...Del análisis hecho a la documentación que integra el expediente, principalmente los trabajos técnicos informativos, se desprenden las siguientes consideraciones y observaciones.

En primer término, se ha tenido conocimiento que el predio presunto afectable o parte del mismo, es propiedad de Santa María Totomoxtla, quien a través de sus autoridades municipales adquirió varias fracciones del mismo por diversas escrituras de 5 de junio de 1945, las cuales fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad el 16 de julio de 1977 bajo el número de registro 95, sección primera.

En consecuencia debe precisarse toda la información de ese predio que permita determinar si es o no afectable, esto es, su historia traslativa de dominio, su superficie total, calidad de tierras, tipo de explotación, quien la realiza, quien la posee, origen de esa posesión y señalar la causa de afectación que se dé en la especie.

Asimismo se deberá indicar y ubicar las fracciones adquiridas por Santa María Totomoxtla, y si el mandamiento gubernamental abarca parte o la totalidad del mismo.

Resulta esencial en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional y 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria notificar la existencia del procedimiento a las autoridades municipales de Santa María Totomoxtla; toda vez que no existe constancia que acredite que tal notificación se haya hecho en forma correcta.

Se deberá verificar si los solicitantes o algunos de ellos están reconocidos como comuneros de San Pedro Yolox.

En cada uno de los trabajos técnicos informativos, en los planos proyecto y el de ejecución del mandamiento gubernamental no existe concordancia respecto a los colindantes de Cerro Fruta.

En consecuencia para subsanar esta incongruencia, basándose en los trabajos técnicos informativos realizados y en los que sea menester realizar, con las resoluciones presidenciales y los planos correspondientes, se deberá establecer de manera indubitable quienes son los colindantes del predio en referencia y ratificar o rectificar en su caso el plano informativo. En éste, independientemente de que se encuentre dentro o fuera del radio legal se deberán ubicar los terrenos que reclama como comunales Santa María Totomoxtla.

Finalmente en dicho plano deberá constar la ubicación del poblado Santiago Cuasimulco, así como los terrenos que pretende sean reconocidos y titulados si es que se encuentran dentro del radio legal de afectación...". (Legajo 11, fojas 1 a 5).

Para dar cumplimiento a lo anterior el Delegado Agrario en el Estado mediante oficio 6127 de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, designó a Heliodoro Alejandro Vásquez; comisionado que rindió informe el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, al tenor siguiente:

"...Habiéndome trasladado al Poblado de Nuevo Rosario Temexitlán, Mpio. de San Pedro Yolox, Ixt. Oax., previa asamblea con los solicitantes y poseedores del Predio CERRO FRUTA, se procedió a lanzar los citatorios a todos los colindantes, con el fin de dar inicio a los trabajos de Investigación ordenados, los que una vez realizados arrojaron como resultado que dentro del Radio Legal de afectación, quedaron considerados los terrenos de los poblados siguientes:

BIENES COMUNALES DE SAN MATEO YETLA, Mpio. de Valle Nacional, Tux. Oax., Res. Pres. de fecha 4 de Septiembre de 1976, con superficie de 7,433-91-06 Has.

Ejido DEF. DE SAN FELIPE DE LEON, Valle Nacional, Tuxtepec Oax., RES. PRES. de fecha 25 de Abril de 1956, Ejecutada el 25 de Mayo de 1963, Superficie 4,890-00-00 Has.

Terrenos Solicitados por la Vía Comunal de SAN FELIPE DE LEON, Valle Nacional, Tux. Oax.

SANTIAGO COMALTEPEC, Mpio. Mismo Nombre, Ixtlán, Oax., Res. Pres. de Confirmación de Bienes Comunales de fecha 17 de Junio de 1953, Ejecutada el día 6 de Noviembre de 1954, Superficie concedida 18,366-37-00 Has.

SANTIAGO CUASIMULCO, Opio. San Juan Quiotepec, Ixtlán, Oax. Terrenos solicitados por la vía de Bienes Comunales.

El terreno solicitado y que es objeto de investigación lo tienen en posesión los mismos solicitantes desde hace tiempo, dedicándolo al cultivo del maíz, Frijol, Plátano, Café, Aguacate y otros propios de la región.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Estos se realizaron con un tránsito marca ROSSBACH de un minuto de aproximación; dos Balizas de 2.50 mts. Un Estadal del tipo Centesimal de 4.00 mts. Y una cinta de Acero de 50.00 mts. de longitud, realizándose el recorrido y las lecturas por el método de Angulos Interiores.

TRABAJOS DE GABINETE.- Consistieron en cálculo de los datos obtenidos en el campo, compensación del Polígono y cálculo hasta la superficie Analítica.

RESULTADOS.- Una vez realizados los trabajos correspondientes el resultado se comparó con los trabajos de Ejecución del Mandamiento Gubernamental, observándose una discrepancia en la superficie

ya que los trabajos realizados por el suscrito arrojaron una superficie de 1,251-37-63.35 Has; y los de ejecución del mandamiento gubernamental es de 1,135-61-12.265 Has. habiendo una diferencia de 115-76-51.09 Has. asimismo se hace la observación que las colindancias con el poblado de San Felipe de León, Valle Nacional, Oax. no concuerdan con las señaladas en el plano de Dotación provisional al Ejido de Nuevo Rosario Temextitlán; así también por el lado de colindancia con los terrenos de Santiago Cuasimulco, se señalan en el plano de los terrenos reclamados por Santa María Totomoxtla, no siendo esta la colindancia sino que con los terrenos solicitados como Bienes Comunales por el poblado de Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Oax. no señalándose en el Plano elaborado por el suscrito los terrenos pertenecientes a Santa María Totomoxtla, en virtud de quedar demasiado retirados de esta colindancia.

INVESTIGACION DEL PREDIO.- La posesión del terreno solicitado, como se dijo antes, la vienen disfrutando desde tiempo inmemorial, personas originarias del poblado de El Rosario Temextitlán Viejo, Municipio de San Pedro Yolox, Oax., quienes por no tener terreno para cultivar en ese pueblo, arrendaron estos terrenos a la cabecera municipal de San Pedro Yolox, Oax., y posteriormente los descendientes de estos decidieron legalizar esta posesión, habiendo iniciado el expediente de Dotación de Ejidos; según manifestación de los propios solicitantes y poseedores.- Primeramente por considerar que tenían derecho y segundo porque nadie ha reclamado estos terrenos.

Ante tal situación y tomando en consideración lo estipulado en la revisión hecha por la consultoría especial del Cuerpo Consultivo Agrario en Oaxaca, se solicitaron los datos de este predio al Registro Público de la Propiedad en Ixtlán, Oax., no habiendo ningún antecedente, por lo que nuevamente se solicitaron en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Oaxaca, informando que en esa Oficina no se encuentra registrado este predio a nombre de persona alguna.

En relación al párrafo de la revisión en el cual se dice que el predio presunto afectable o parte del mismo es propiedad de Santa María Totomoxtla, se entrevistó al Presidente Municipal de este poblado, habiéndole explicado el motivo de la entrevista informando que en realidad el predio o mejor dicho el paraje CERRO FRUTA lo han trabajado personas que eran de el Rosario Temextitlán y que anteriormente tuvieron problemas con personas de Santa María Totomoxtla, por lo que para evitarlos decidieron levantar un acuerdo entre las personas de Nuevo Rosario Temextitlán y los solicitantes de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de Santiago Cuasimulco, estos últimos originarios de Santa María Totomoxtla; acuerdo que fue proporcionado al comisionado. Interviniendo en este acuerdo las Autoridades Municipales.

Es oportuno hacer la aclaración en vista de que se habla del Predio Cerro Fruta, que en realidad el nombre de estos terrenos se debe a un cerro grande y al cual se le conoce con este nombre, a las faldas del cual está situado el Pueblo de Nuevo Rosario Temextitlán, el cual cuenta con Oficina de la Autoridad Municipal, una Capilla y una escuela Primaria Federal, hasta la fecha.

También se investigó y comprobó que ninguno de los solicitantes está reconocido como comunero de San Pedro Yolox, Ixtlán, Oax., no obstante tener familiares en el Poblado en el Rosario Temextitlán, S. Pedro Yolox, Ixtlán, Oax., de donde fueron originarios sus antecesores.

Se aclara que los poblados de San Mateo Yetla, y Santiago Cuasimulco, no se presentaron no obstante haber sido citados con anticipación, también se hace mención que el poblado de Nuevo Rosario Temextitlán, cuenta con mandamiento Provisional de fecha 30 de abril de 1979, ejecutado por personal de la Comisión Agraria Mixta en el Edo...". (Legajo 6 fojas 4 a 7).

Los trabajos de referencia fueron revisados técnicamente por la Subdelegación de Procedimientos y Controversias Agrarias, Oficina Técnica, de la Secretaría de la Reforma Agraria, encontrándose correctos. (Legajo 6, fojas 1 a 3).

**5o.-** Mediante oficio número 310 de veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, el Director del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías de la Subsecretaría B de Gobierno del Estado de Oaxaca, informó al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria lo siguiente: "...En contestación a su oficio número 2084, de fecha 23 de abril del año en curso, me permito informar a usted que se hizo una búsqueda en los libros de la Sección Primera 'TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO', del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixtlán, Estado de Oaxaca en un lapso comprendido del día 1o. de enero del año de 1940, al 31 de diciembre de 1981, no se encontró inscrita a nombre de persona alguna el predio denominado CERRO FRUTA, ubicado en el Municipio de San Pedro Yolox, Ixtlán de Juárez, Oax...". (Legajo 6, foja 23).

**6o.-** El dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento Gubernamental dictado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en cuanto al número de beneficiados y de la superficie.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras, promovida por campesinos del poblado denominado ‘NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN’, Municipio de San Pedro Yolox, Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se concede al núcleo peticionario, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 1,251-37-63.35 hectáreas de terrenos de agostadero laborables, que se tomarán íntegramente del predio ‘CERRO DE FRUTA’, propiedad de la Nación, la cual servirá para la explotación colectiva de 75 campesinos con capacidad en materia agraria, cuyos nombres se mencionan en el Considerando IV, del presente dictamen; se reserva la superficie necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la Zona Urbana y la Parcela Escolar.

CUARTO.- Túrnese el presente dictamen, así como la documentación que lo originó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a efecto de que elabore los proyectos de Resolución Presidencial y el Plano respectivo...”. (Legajo 2, fojas 1 a 20).

**7o.-** El veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, emitió opinión en los términos siguientes:

“...PRIMERO.- Que la opinión emitida con fecha 2 de marzo de 1981 por esta Delegación Agraria, debe modificarse en lo que se refiere a la superficie que en ella se señaló.

SEGUNDO.- Se propone que al resolver el expediente de dotación de tierras promovido por campesinos del poblado Nuevo Rosario Temextitlán, Municipio de San Pedro Yolox, Distrito de Ixtlán de Juárez, de esta Entidad Federativa, se conceda la superficie de 1,231-40-95 hectáreas, mismas que servirán para beneficiar a un total de 75 campesinos capacitados...”. (Legajo 5, fojas 9 a 14).

**8o.-** El veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió opinión en los términos siguientes:

“...Que la acción de ampliación de ejido, ejercitada por campesinos del poblado ‘NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN, Municipio de San Pedro Yolox, Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, debe declararse procedente, toda vez que dentro del círculo con radio legal de afectación de 7 kilómetros, se encontró una superficie de 1,231-40-95 hectáreas de agostadero laborable que integran el predio ‘CERRO DE FRUTA’, cuya superficie es propiedad de la nación en su especie de terrenos baldíos, que resultan preferentemente afectables para resolver el presente expediente y satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor; por tanto, se confirma en todas sus partes la opinión emitida por el Delegado Agrario el 24 de septiembre de 1990...”. (Legajo 5, fojas 6 a 8).

**9o.-** Mediante oficio número 655 de doce de octubre de mil novecientos noventa, el Director del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías de la Subsecretaría B de Gobierno del Estado

de Oaxaca, manifestó al Consejero Agrario de la Consultoría Agraria en el Estado lo siguiente: “...En contestación a su oficio número 0425 “BIS”, de fecha 27 de septiembre del presente año, me permito informar a usted que después de haberse hecho una minuciosa búsqueda en los libros de la Sección Primera ‘TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO’, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixtlán, Estado de Oaxaca en un lapso comprendido del día 25 de febrero de 1920, al 12 de octubre de 1982, no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio con superficie de 1231-40-95 hectáreas, ubicado en el poblado de NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN Municipio de San Pedro Yolox, Distrito de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, acc. Dotación de tierras...”. (Legajo 5, foja 29).

**10o.-** El veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Se deja sin efectos jurídicos el dictamen que aprobó el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de 16 de mayo de 1985, por las razones expuestas en el Considerando VIII del presente dictamen.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras, ejercitada por el núcleo de campesinos del poblado ‘NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN’, Municipio de San Pedro Yolox, Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento gubernamental producido por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el 30 de abril de 1979, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, el 7 de junio de 1980, en cuanto al número de capacitados y a la superficie en él consignada y se confirma en sus demás partes.

CUARTO.- Es de concederse y se concede al núcleo peticionario por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,231-40-95 hectáreas de terrenos de agostadero laborable, que se tomarán íntegramente del predio ‘CERRO DE FRUTA’, que resultaron ser propiedad de la Nación, en su calidad de baldíos; las cuales servirán para la explotación colectiva de 75 campesinos, que resultaron con capacidad en materia agraria, cuyos nombres se mencionan en el considerando IV del presente dictamen; se reserva la superficie necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

QUINTO.- Túrnese copia del presente dictamen, así como la documentación que lo originó, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a efecto de que elabore los proyectos de: Resolución Presidencial y el plano de localización respectivo...”. (Legajo 8, fojas 13 a 42).

**11o.-** El veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió resolución en el expediente relativo a la dotación de tierras solicitada

por el poblado “Nuevo Rosario Temextitlán”, Municipio de San Pedro Yolox, Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 30 de abril de 1979.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado ‘NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN’, Municipio de San Pedro Yolox, Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 1,231-40-95 Has. (MIL DOSCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), de agostadero laborable, que se tomarán del predio CERRO DE FRUTA, de terrenos baldíos propiedad de la Nación. Superficie que se distribuirá de forma señalada en el Considerando Tercero de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 75 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer, a la parcela escolar y a la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado ‘NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN’, Municipio de San Pedro Yolox, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica...”.

Dicha resolución fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno. (Legajo 8, fojas 7 a 12).

**12o.-** Inconforme con la anterior resolución presidencial, la comunidad de “Santiago Cuasimulco”, Municipio de San Juan Quiotepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, promovió juicio de amparo que se radicó bajo el número 895/92, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, que por ejecutoria de veintiséis de junio de dos mil, amparó y protegió a la comunidad de mérito por considerar que “...en estos autos, no existe constancia, jurídicamente eficaz, acreditatoria de que la comunidad aquí quejosa, fuese legalmente llamada a procedimiento de dotación de tierras, relativo al poblado de Nuevo Rosario Temexitlán, pues como se apunto, no existe constancia que acredite fehacientemente su emplazamiento, con la consiguiente violación a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Carta Magna, pues no consta que el poblado peticionario de amparo, previo a la emisión de la resolución presidencial reclamada, hubiere sido legal y oportunamente notificado para que compareciera al citado procedimiento agrario, a efecto de que conociera los derechos que pretendía el poblado solicitante de tierras, de aportar pruebas y alegar en su favor, de tal forma que se le diera oportunidad de defensa dentro del procedimiento que se llevó al respecto, con la finalidad de comprobar la posesión, o en su caso la propiedad, de sus terrenos comunales, pues no obstante que no existía la certeza de que hubiere conocido la tramitación del procedimiento respectivo, o de haber recibido el oficio girado al respecto, fue emitida la resolución presidencial reclamada, contraviniendo con ello el precepto constitucional citado...”.. (Legajo 12 fojas, 23 a 26).

Contra la referida ejecutoria de amparo, las autoridades responsables y el ejido “Nuevo Rosario Temexitlán” interpusieron recurso de revisión, radicándose bajo el número 382/2000 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito que por resolución de veintiocho de marzo de dos mil uno, confirmó la sentencia de veintiséis de junio de dos mil, emitida en el juicio de amparo 895/92, razonando lo siguiente:

“...CUARTO...

Ahora bien, la comunidad tercera perjudicada recurrente (sic) aduce que, contrariamente a lo sostenido por el Juez de Distrito A quo, las documentales consistentes en copia certificada del título primordial a favor de los quejosos, expedido por el Archivo General de la Nación, y el dictamen paleográfico emitido respecto de dicho documento, al igual que los testimonios rendidos en el juicio constitucional, no son suficientes para desvirtuar la causa de improcedencia del juicio de garantías prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, dado que tales documentos se refieren a predios o parajes de Cuasimulco y a la solicitud hecha por Totomoxtla, y no se les puede atribuir calidad de título primordial, porque sólo constituyen diligencias de apeo y deslinde y, en todo caso, se refiere a terrenos que ya tiene reconocidos la comunidad de Santa María Totomoxtla; y en cuanto a la documental consistente en acta en la cual el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia de Santa María Totomoxtla, San Juan Quiotepec, Ixtlán, Oaxaca, en donde hacen constar que los terrenos a que se refiere la comunidad quejosa los tienen en posesión los comuneros de Cuasimulco, constituye una afirmación que no tiene sustento legal con otro medio de prueba.

No asiste a la comunidad recurrente (sic), pues, contrariamente a lo sostenido, el interés jurídico de la parte quejosa se acredita con el contenido de tales elementos de convicción, en tanto de ellos se advierte que los terrenos que ocupa el poblado quejoso, inicialmente fueron entregados a la comunidad de Santa María Totomoxtla, y ésta reconoció que actualmente aquéllos los poseen pues son sus descendientes, como así lo constatan los testigos Pablo López García y Antonio Contreras Salinas (fojas 2762 a 276 vta.), así como los dictámenes periciales en topografía emitidos por el perito oficial y de la parte quejosa, en tanto ubican y delimitan a Santiago Cuasimulco, San Juan Quiotepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, tomando como sustento los documentos que obran en autos, entre otros, el título primordial que menciona el recurrente, determinando que los terrenos controvertidos de ‘Cerro de Frutas’, sí están dentro de sus bienes comunales (fojas 3192 y 3210), además concluyeron que el núcleo de población quejoso se encontraba dentro del radio de siete kilómetros del referido ejido, otorgados al ejido tercero perjudicado, de manera que debió ser notificado del procedimiento administrativo (por ser posiblemente afectado, en términos del artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria); elementos de prueba no desvirtuados, y aun cuando el dictamen oficial fue objetado por los ahora terceros perjudicados recurrentes, tal objeción no fue acreditada y tampoco se hizo uso del derecho de nombrar perito de su parte; debiendo significarse que, contra lo argüido, fue correcto el proceder el Juez de Distrito A quo al haber omitido el análisis de las causales de improcedencia previstas en las fracciones X, XI, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 73 de la ley de la materia, invocadas por la autoridad responsable, pues aun cuando el estudio de las causas de improcedencia es oficioso por ser una cuestión de orden público, si el juez de amparo no estimó actualizada alguna, las hechas valer por las partes deben motivarse para abordar su análisis.

Resulta infundado lo manifestado en cuanto a que el núcleo de población quejoso quedó notificado del procedimiento administrativo que culminó con la resolución impugnada, pues obra en autos el citatorio de siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres; ello es así en virtud de que, como lo estimó el Juez de Distrito A quo, no se encuentra acreditado que tal citatorio (foja 846, tomo II) haya sido recibido por dicho núcleo de población; tampoco puede estimarse que los campesinos que conforman la población ahora quejosa sean parte de la comunidad de Santa María Totomoxtla, como lo afirman los inconformes, dado que inclusive a esta comunidad ya le fue reconocido el régimen comunal mediante resolución presidencial

de veinticuatro agosto (sic) de mil novecientos ochenta y siete (fojas 1490 a 1496 tomo III), en tanto el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado quejoso se encuentra pendiente de resolución y únicamente obra en autos copia certificada del dictamen positivo, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa (fojas 3041 a 3092 del tomo IV).

De la misma manera, contra lo aducido por el ejido tercero perjudicado recurrente, del acta de nacimiento expedida a nombre de Hernández Pérez Leopoldo o Leopoldo Hernández Pérez, y de la constancia del Oficial del Registro Civil del Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, no aparece que Raymundo Pérez Hernández, ostente también aquel nombre y, por tanto, que aparezca también como comunero de Santa María Totomoxtla; ello porque la simple presunción del aludido oficial de que Raymundo Pérez Hernández sea la persona a nombre de quien aparece dicha acta de nacimiento es ineficaz para considerar cierta esa afirmación.

Tampoco agravia a los ahora inconformes el que el Juez de Distrito A quo, haya omitido valorar la testimonial a que se refieren, y con la que, dicen, acreditan tener la posesión de las tierras que les fueron dotadas; en virtud de que por sí sola dicha probanza es insuficiente para justificar el extremo que se pretende; lo mismo debe decirse por lo que hace a la prueba pericial practicada por el perito en topografía por parte de los quejosos (foja 391 a 400 del tomo I), en la medida en que la misma no es suficiente para desvirtuar los dictámenes periciales antes precisados, pues aun cuando en aquella prueba se estableció que la comunidad y ejido en conflicto no eran colindantes, no se dilucida si el poblado ahora quejoso se encuentra dentro del radio de afectación a que se refiere el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Son infundados los agravios expresados por la autoridad responsable recurrente.

En efecto, aduce la autoridad responsable recurrente que, contrariamente a lo sostenido por el Juez de Distrito, no es posible se afectara a la parte quejosa con la resolución presidencial constitutiva del acto reclamado, en virtud de que la superficie supuestamente afectada correspondiente a 'Cerro de Frutas', era un terreno baldío propiedad de la Nación; además de que el desahogo de la prueba pericial no cumple con los fines de la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en la que se ordenó recabar, entre otras pruebas, la pericial para estar en posibilidad de precisar las medidas, colindancias, rumbos o distancias de las tierras en conflicto, pues únicamente se limitó a señalar que el poblado de Santiago Cuasimulco, San Juan Quiotepec, Oaxaca, se encontraba dentro de un radio de siete kilómetros del núcleo de población 'Nuevo Rosario Temextitlán' y la distancia lineal existente entre ambos poblados.

Lo anterior es inexacto, en tanto, como ya se estableció, del resultado de la prueba pericial en topografía desahogada en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal Colegiado como lo reconoce la autoridad de mérito, se acreditó que el poblado quejoso se encuentra dentro del radio de siete kilómetros del ejido tercero perjudicado beneficiado con la resolución presidencial impugnada, cuyos terrenos de que fue dotado pertenecen a aquella comunidad, situación que basta para estimar violada la garantía de audiencia en perjuicio de aquéllos.

Consecuentemente, ante lo infundado de los agravios expresados por la autoridad recurrente y por el ejido tercero perjudicado, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Amparo..." (Folder sin número, fojas 24 a 38).

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, el siete de septiembre de dos mil uno, emitió informe técnico jurídico, señalando lo siguiente: "...De la revisión técnica jurídica practicada al expediente que nos ocupa, es opinión de la suscrita salvo la más acertada de la Superioridad, que en debido cumplimiento a la Ejecutoria

pronunciada el 28 de marzo de 2001, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en el Toca A.R. Número II-II382/2000, deriva del Juicio de Garantías 895/92, promovido por la Comunidad de 'SANTIAGO CUASIMULCO', Municipio de Quiotepec, Estado de Oaxaca, se deja insubsistente en forma total el plano proyecto de localización aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 4 de agosto de 1983, por tal motivo deberá hacerse la anotación correspondiente al plano proyecto de localización.". (Legajo 12, fojas 4 y 5).

**13o.-** Por auto de catorce de septiembre de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario tuvo por recibida copia certificada de la resolución pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en el amparo en revisión 382/2000, que confirmó la sentencia que concedió la protección de la Justicia Federal en el juicio de garantías 895/92 a la comunidad de "Santiago Cuasimulco"; asimismo, acordó dejar insubsistente la resolución presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de diciembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado "Nuevo Rosario Temexitlán", Municipio de San Pedro Yolox, Estado de Oaxaca, y ordenó remitir el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria con las copias certificadas de dicho acuerdo y de la ejecutoria de mérito, a fin de que otorgara la garantía de audiencia a la comunidad quejosa "Santiago Cuasimulco", y una vez hecho lo cual, remitiera de nueva cuenta el expediente respectivo debidamente integrado a este Tribunal Superior, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda. (Folder sin número, fojas 8 a 10).

El diecinueve de abril de dos mil dos, el ingeniero José Ventura Hernández, adscrito a la Representación Especial Agraria Subcoordinación Operativa en el Estado de Oaxaca, rindió informe de notificación a la comunidad "Santiago Cuasimulco", en el que señaló:

"...Con esta fecha tengo a bien informarle a usted que me trasladé en vehículo oficial a la comunidad de Santiago Cuasimulco, municipio de San Juan Quiotepec, distrito Ixtlán de Juárez, estado de Oaxaca, para darle cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 00293 de fecha 9 de abril de 2002, mismo en el que se me ordena localizar al representante de bienes comunales del poblado Santiago Cuasimulco, por lo que después de ubicarme en dicha comunidad me entrevisté con el Sr. Representante de Bienes Comunales, y le hice saber verbalmente del motivo de mi presencia ante ellos, al mismo tiempo le hice entrega de la notificación número 323 fechado el 12 de abril del 2002, obteniendo como respuesta que para que me firmaran el acuse de recibo se tendrían que reunir en ese momento con los campesinos que ahí habitan pidiéndome al mismo tiempo que yo no estuviera presente en su reunión, por lo que para no tener contratiempo acepté la propuesta verbal y esperé en el domicilio del C. Representante, hasta la una de la madrugada del Día 17 de Abril del presente año, al pedirle que me firmaran el acuse de recibo me dijo el C. Representante que los que estuvieron presentes en dicha reunión acordaron que no se firmaría el acuse de recibo, por lo tanto en ese momento fue necesario reunirse nuevamente haciendo mi intervención como comisionado de la Representación Especial Agraria en el Estado, al único acuerdo que pudimos llegar fue que le autorizaran al C. Representante, los campesinos que estuvieron presentes que sólo se me firmara y sellara en lugar del acuse de recibo una copia de la notificación original que les fue entregada la cual estoy remitiendo a esa representación Especial Agraria acompañado del presente informe...". (Folder sin número, foja 2).

Por escrito presentado el veintiocho de mayo de dos mil dos ante la Representación Especial Agraria en el Estado de Oaxaca, el representante comunal del poblado "Santiago Cuasimulco", solicitó una prórroga de treinta días para aportar las pruebas y alegatos que en derecho proceda, petición que fue denegada el once de junio del mismo año, por virtud de que: "...la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, pero aplicable en el presente caso de conformidad con los artículos terceros transitorios del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional y de la Ley Agraria vigente, no autoriza conceder prórroga alguna a los términos y plazos en ella establecidos, además de que no se justifica conceder dicha prórroga, pues el plazo otorgado es lo bastante amplio...". (Folder sin número, fojas 39 y 40).

En esa misma fecha, el Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, expidió constancia de notificación relativa a la comunidad "Santiago Cuasimulco", en la que se asienta que:

"...PUSO A VISTA DE LA COMUNIDAD AMPARISTA, SANTIAGO CUASIMULCO, EL EXPEDIENTE DOTATORIO YA REFERIDO, Y SE LE OTORGO EL PLAZO DE 45 DIAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 304, EN RELACION CON EL 478, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA YA DEROGADA,

PERO APLICABLE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS TERCEROS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE 6 DE ENERO DE 1992, QUE REFORMO EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, PARA QUE APORTARA PRUEBAS Y FORMULARA LOS ALEGATOS QUE A SU DERECHO CONVINIERA.-----

-----  
QUE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CUASIMULCO, QUEDO NOTIFICADA EL 17 DE ABRIL DE ESTE MISMO AÑO, COMO SE DESPRENDE DEL ACUSE DE RECIBO AGREGADO AL EXPEDIENTE; POR TANTO, EL PLAZO CONCEDIDO EMPEZO A CORRER EL 18 DE ESE MISMO MES Y CONCLUYO EL 1o. DE JUNIO ACTUAL.-----

-----  
QUE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CUASIMULCO, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, NO COMPARECIO A REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO EN SI, UNICAMENTE, POR ESCRITO DE 28 DE MAYO, SOLICITO SE LE OTORGARA UNA PRORROGA DE 30 DIAS AL TERMINO CONCEDIDO, PUES SU REPRESENTANTE COMUNAL EXPRESO QUE NO LE FUE POSIBLE ANALIZAR EL EXPEDIENTE DENTRO DEL CITADO PLAZO, POR LO QUE EN RESPUESTA A DICHA PETICION, POR OFICIO NUMERO 0526, DE ESTA FECHA, NO SE AUTORIZO DICHA PRORROGA.-----

-----  
LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; Y DEBE REMITIRSE EL EXPEDIENTE DOTATORIO DEL POBLADO NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN, OAXACA, A LA UNIDAD TECNICA OPERATIVA, PARA SU TRAMITE LEGAL QUE CORRESPONDA...". (Folder sin número, foja 1).

**14o.-** El expediente del poblado "Nuevo Rosario Temextitlán", integrado con motivo de la solicitud de dotación de tierras, fue remitido por la Secretaría de la Reforma Agraria a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, quien a su vez lo turnó al Subsecretario de Instauración e Instrucción del Procedimiento, teniéndose por radicado mediante acuerdo plenario de este órgano jurisdiccional el veintitrés de agosto de dos mil dos, registrándose con el número 41/2002. (Cuaderno de actuaciones, foja 8).

**15o.-** Mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil dos, el Magistrado Instructor ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, a fin de desahogar a la brevedad posible lo siguiente:

"...a) Investigar si la comunidad 'SANTIAGO CUASIMULCO', tiene expediente en trámite y si cuenta con títulos primordiales y dictamen paleográfico, o bien, con resolución presidencial o sentencia del Tribunal Unitario Agrario de reconocimiento y titulación de bienes comunales, documentos que deberá recabar en copia certificada, así como del acta de ejecución y plano definitivo en su caso, los que deberá analizar técnicamente para determinar si la superficie que solicita en dotación 'NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN', está comprendida dentro de las tierras de dicha comunidad.

b) Comprobar quienes están en posesión de las tierras dotadas por mandamiento gubernamental al poblado 'NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN', así como la causa generadora de ésta.

Previo a la realización de los trabajos ordenados notifíquese al representante comunal del poblado 'SANTIAGO CUASIMULCO', Municipio de San Juan Quiotepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, y al Comisariado Ejidal de 'NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN', del Municipio de San Pedro Yolox, Distrito Ixtlán de Juárez, ambos del Estado de Oaxaca. Acompáñese al presente acuerdo copia del mandamiento provisional de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, acta de ejecución de cinco de marzo de mil novecientos ochenta, carteras de campo, cálculo de orientación astronómica y plano de ejecución de dotación provisional.

SEGUNDO.- Elabórese el despacho correspondiente. Con copia certificada del mismo, comuníquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca y al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito que conocieron del juicio de amparo 895/92 y del recurso de revisión 382/2000, respectivamente. Notifíquese A LAS PARTES Y CUMPLASE...". (Cuaderno de actuaciones, fojas 14 a 19).

Ante el Tribunal Agrario de referencia compareció Raymundo Pérez Hernández representante comunal de "Santiago Cuasimulco" por escrito de treinta y uno de octubre de dos mil dos, a exhibir los documentos siguientes: Título Primordial de "Santiago Cuasimulco" de dieciocho de julio de mil ochocientos dieciocho; Título Primordial de "Santiago Cuasimulco" de tres de mayo de mil novecientos

noventa y cuatro; Acta de conformidad de colindancia con "San Mateo Yetla"; Acta de conformidad de linderos con La Nopalera del Rosario; Acta de conformidad de linderos con "San Pedro Yolox"; acta de conformidad de linderos con el ejido de "San Felipe de León"; dictamen paleográfico hecho por María Guadalupe Neyva Ruiz de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno e Informe de Revisión Técnica de once de abril de mil novecientos noventa firmada por la topógrafa María Soledad Cruz López. (Cuaderno de actuaciones, fojas 75 a la 111).

**16o.-** Mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil tres de magistrado instructor, se tuvo por recibida la documentación remitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 relativa al cumplimiento del despacho DA/102/2001 y toda vez que mediante oficio número 1043 de treinta y uno de octubre de dos mil dos el Representante Especial Agrario en Oaxaca, comunicó a la Magistrada del Tribunal de referencia que el expediente de "Santiago Cuasimulco", se había remitido para su trámite subsecuente al Cuerpo Consultivo Agrario, se ordenó en el propio acuerdo solicitar a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria informara sobre el trámite que guarda el expediente de bienes comunales de dicho poblado y lo remitiera para consulta en calidad de préstamo. (Cuaderno de actuaciones, foja 146).

Para dar cumplimiento al despacho DA/102/02, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 designó a J. Celso Montoya Reyes y Santos José María de la Cruz, quienes rindieron informe de comisión el veinticuatro de marzo de dos mil tres, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"...NOTIFICACION Y CITATORIO A LAS PARTES.- Con fecha once de marzo del dos mil tres, fue notificado personalmente el poblado Nuevo Rosario Temextitlán, Municipio de San Pedro Yolox, Distrito de Ixtlán de Juárez y el día catorce de marzo del presente año, se notificó al poblado de Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec; además, de haberseles citado en hora, día y lugar del inicio de la diligencia de los trabajos de referencia.

**EJECUCION DE LOS TRABAJOS.-** La diligencia de ejecución de los trabajos técnicos informativos, dio inicio a las diez horas de día dieciocho de marzo del año en curso, tal y como quedó plasmado en el acta circunstanciada que se acompaña al presente; asimismo, la diligencia concluyó a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil tres.

Se acompaña al presente informe: Cédulas notificadorias; acta circunstanciada; relación de campesinos del poblado de Nuevo Rosario Temextitlán, mediante la cual se señala qué superficie y tipo de explotación principal tienen en posesión en el terreno investigado, y relación de copias fotostáticas de las credenciales de elector con fotografía, de todos y cada uno de los habitantes que conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, tienen derecho a ser capacitados para obtener una fracción de terreno, los cuales encontramos en posesión y con tal credencial demuestran su residencia...". (Cuaderno de actuaciones, fojas 117 a 118).

Del acta circunstanciada levantada al efecto el dieciocho de marzo de dos mil tres se advierte que una superficie aproximada de 20-00-00 (veinte hectáreas) es ocupada por el asentamiento humano donde se localizan cincuenta y ocho casas habitación construidas de concreto, tabicón, traveses, castillos de varilla y cemento, una escuela primaria totalmente equipada, un templo, oficinas de la Agencia Municipal, del Comisariado Ejidal, cárcel municipal, panteón, jardín de niños, clínica de salud; el resto de la superficie la tienen en posesión setenta y cinco campesinos del poblado "Nuevo Rosario Temextitlán" debidamente explotada con cultivos de maíz, café, plátano, frijol y naranjo, por virtud de que les fue entregada por mandamiento provisional ejecutado el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta. (Cuaderno de actuaciones, fojas 121 a 134).

**17o.-** Por acuerdo de nueve de junio de dos mil tres, se tuvo por recibida el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad de "Santiago Cuasimulco", de cuyos autos se advierte que el último trámite que se llevó a cabo en dicho expediente fue la emisión del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado el veintinueve de enero de mil novecientos noventa. (Cuaderno de actuaciones, foja 165).

Posteriormente, el veinticuatro de junio de dos mil tres el magistrado instructor solicitó a la Subsecretaría de Integración y Ejecución de Resoluciones por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior, un análisis técnico de los documentos que amparan a la comunidad "Santiago Cuasimulco", con el objeto de resolver conforme a derecho la acción agraria intentada por el poblado que nos ocupa, de cuyo informe rendido el quince de agosto del mismo año por el Subdirector de Integración y Ejecución de Resoluciones se llega al conocimiento de lo siguiente:

"...1) EL PREDIO EN POSESION DEL POBLADO 'NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN', SEGUN PLANO DE EJECUCION DE DOTACION PROVISIONAL DEL EJIDO QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 1,135-61-12.2650 HAS., QUE FUERON ENTREGADAS MEDIANTE ACTA DEL 5 DE MARZO DE 1980.

2) LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DEL POBLADO 'SANTIAGO CUASIMULCO' COMO TITULOS PRIMORDIALES, CUADERNILLO DEL 19 DE MAYO DE 1992, EN COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Y QUE AMPARAN TERRENOS QUE PERTENECEN AL POBLADO DE 'SANTA MARIA TOTOMOXTLA' NO CONTIENEN UNA DESCRIPCION TOPOGRAFICA COMO LO SON: RUMBOS Y DISTANCIAS.

#### CONCLUSION

LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DEL JUICIO AGRARIO 41/2002 DEL INDICE DE ESTE T.S.A. RELATIVO AL POBLADO 'NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN' Y DEL EXPEDIENTE No. 276.1/3826 DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, RELATIVO AL R.T.B.C. DE LA COMUNIDAD 'SANTIAGO CUASIMULCO' NO ES POSIBLE DETERMINAR SI LAS TIERRAS QUE FUERON ENTREGADAS POR MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR AL POBLADO 'NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN' Y QUE SE PROYECTAN PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LA SOLICITUD DE TIERRAS, SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS TIERRAS QUE PRETENDE SE LE RECONOZCAN Y TITULEN COMO BIENES COMUNALES DEL POBLADO 'SANTIAGO CUASIMULCO' YA QUE COMO SE DIJO EN EL PUNTO No. 2, LOS TITULOS PRIMORDIALES PRESENTADOS NO CONTIENEN UNA DESCRIPCION DE LOS LINDEROS NI TAMPOCO UNA EXTENSION DE SUPERFICIE DETERMINADA...". (Cuaderno de actuaciones, fojas 171 y 172), y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La capacidad agraria del poblado "Nuevo Rosario Temexitlán", para solicitar tierras, se acreditó en su oportunidad con el resultado de los trabajos censales practicados en mil novecientos sesenta y siete, de los que se advierte que existían setenta y cinco campesinos capacitados en materia agraria, de los cuales actualmente dieciséis se encuentran en posesión de las tierras que le fueron entregadas al poblado por mandamiento provisional, según se advierte de los trabajos practicados en dos mil tres, por personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21. Documentos que apreciados en términos del artículo 189 de la Ley Agraria forman convicción plena suficiente para acreditar la capacidad agraria del núcleo de población antes referido, porque dichos trabajos fueron realizados por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, atento a lo dispuesto por los artículos 51 y 54 fracción II del Código Agrario; 195 y 196 fracción II, aplicado en sentido contrario, 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior, sin perjuicio de que de acuerdo a los trabajos de investigación practicados por personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con motivo del juicio de amparo 895/92 promovido por la comunidad de "Santiago Cuasimulco", tendientes a investigar quiénes están en posesión de las tierras dotadas a "Nuevo Rosario Temexitlán" por mandamiento provisional ejecutado el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, respecto de las cuales la comunidad mencionada alega tener un mejor derecho, se llegó al conocimiento de que debido al tiempo que ha transcurrido a la fecha a partir de la ejecución del mandamiento gubernamental, algunos solicitantes de tierras que figuran en el censo básico se ausentaron del poblado y otros fallecieron; actualmente únicamente dieciséis se encuentran en posesión de dichas tierras además de cuarenta y siete campesinos del lugar que sustituyeron al resto de los solicitantes, quienes se considera deben ser beneficiados con la presente acción agraria, atendiendo lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Federal de Reforma Agraria que resulta aplicable por tratarse de un asunto de rezago agrario, que dispone: "En ningún caso procederá la revocación del mandamiento gubernamental

que otorgó la posesión provisional a un núcleo agrario por haber disminuido el número original de los solicitantes o porque éstos hayan sido sustituidos por otros.”.

Los nombres de los capacitados son los siguientes:

1.- Domingo Cuevas Hernández, 2.- Moisés Salinas López, 3.- Eustaquio Cuevas N., 4.- Celestino Hernández S., 5.- Gabriel Salinas S., 6.- Pablo Hernández Salinas, 7.- Pedro Salinas López, 8.- Rubén Hernández S., 9.- Estela López Cuevas, 10.- Vidal Cuevas Salinas, 11.- Reynaldo Salinas G., 12.- Romualdo Salinas G., 13.- Taurino Salinas L., 14.- Eloy Hernández Salinas, 15.- Bartolo y/o Vicente Ruiz Cuevas, 16.- Juliana López C., 17.- Pablo Salinas García, 18.- Eliseo Salinas López, 19.- Cirilo Cuevas Hernández, 20.- Ezequiel Salinas C., 21.- Asunción López García, 22.- Silvana Salinas López, 23.- Félix Hernández Hernández, 24.- Juan Gregorio R., 25.- Cornelio Cuevas H., 26.- Raymundo F. Hernández, 27.- Joaquín Cuevas Aragón, 28.- Velino Salinas López, 29.- Laureana Hernández Hernández, 30.- Jerónimo Hernández P., 31.- Hilario Santiago S., 32.- Valerio Cuevas Salinas, 33.- Julio Hernández Cuevas, 34.- Alejandro Hernández S., 35.- Bulmaro Salinas S., 36.- Emiliano Nicasio H., 37.- Maximiliano y/o Severo Maximino Salinas S., 38.- Nicolás Salinas S., 39.- René Cuevas Salinas, 40.- Rutilio Salinas B. y/o Rutilio Salinas S., 41.- Crisanta Hernández P., 42.- Othón Salinas S., 43.- Alfredo Gregorio C., 44.- Ignacio Hernández L., y/o Ignacio Felipe Hernández, 45.- Emilio Salinas García, 46.- Ambrosio Hernández Salinas, 47.- Feliciano López Cuevas, 48.- Bernabé Salinas Ruiz, 49.- Raúl Salinas S., 50.- Fabián Hernández Hernández, 51.- Jacobo Salinas C., 52.- Gustavo Salinas Santiago, 53.- Doroteo Cuevas Aragón, 54.- Israel Cuevas Aragón, 55.- Delfino Salinas Salinas, 56.- Pío Santiago Cuevas, 57.- Marcelino Ruiz Pérez, 58.- Sixto Salinas S., 59.- Pablo Salinas Santiago, 60.- Jaime Hernández Hernández, 61.- Mauro Ruiz Hernández, 62.- Pedro S. López y 63.- Raymundo García L.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario contenidas en los artículos 272, 273, 275, 285, 286, 287, 288, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, toda vez que, como se desprende del capítulo de resultandos, la solicitud formulada por el grupo gestor el veinte de julio de mil novecientos setenta y siete, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el diecisiete de septiembre del mismo año; asimismo, se llevaron a cabo los trabajos censales y técnicos e informativos y demás actuaciones que al efecto exigía el citado ordenamiento.

**CUARTO.-** Para una mejor comprensión del asunto se destacan como antecedentes de la solicitud de dotación tierras los siguientes hechos:

Que por escrito de veinte de julio de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado “Nuevo Rosario Temexitlán”, solicitó al Gobernador del Estado de Oaxaca por la vía de dotación de tierras el predio “Cerro Fruta y Rancho Guadalupe” aduciendo tenerlo en posesión hace más de cincuenta años.

Una vez substanciado el procedimiento en primera instancia, el Gobernador del Estado emitió mandamiento en el sentido de dotar al poblado de referencia, con 1,139-73-20 (mil ciento treinta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas) del predio “Cerro Fruta”, para beneficiar a setenta y cinco campesinos capacitados, ejecutado el cinco de marzo de mil novecientos ochenta.

El citado procedimiento culminó con resolución presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que modificó el mandamiento del Gobernador para dotar 1,231-40-95 (mil doscientas treinta y una hectáreas, cuarenta áreas, noventa y cinco centiáreas) del predio “Cerro Fruta”, considerado propiedad de la nación, para beneficiar a setenta y cinco campesinos capacitados en materia agraria.

Contra la resolución presidencial de mérito la comunidad de “Santiago Cuasimulco”, promovió el juicio de amparo número 895/92 que fue resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca el veintiséis de junio de dos mil, amparando y protegiendo a la comunidad de mérito por considerar que “...en estos autos, no existe constancia, jurídicamente eficaz, acreditatoria de que la comunidad aquí quejosa, fuese legalmente llamada a procedimiento de dotación de tierras, relativo al poblado de Nuevo Rosario Temexitlán, pues como se apunto, no existe constancia que acredite fehacientemente su emplazamiento, con la consiguiente violación a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la

Carta Magna, pues no consta que el poblado peticionario de amparo, previo a la emisión de la resolución presidencial reclamada, hubiere sido legal y oportunamente notificado para que compareciera al citado procedimiento agrario, a efecto de que conociera los derechos que pretendía el poblado solicitante de tierras, de aportar pruebas y alegar en su favor, de tal forma que se le diera oportunidad de defensa dentro del procedimiento que se llevó al respecto, con la finalidad de comprobar la posesión, o en su caso la propiedad, de sus terrenos comunales, pues no obstante que no existía la certeza de que hubiere conocido la tramitación del procedimiento respectivo, o de haber recibido el oficio girado al respecto, fue emitida la resolución presidencial reclamada, contraviniendo con ello el precepto constitucional citado...". Sentencia que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el amparo en revisión 382/2000.

En tal virtud, este órgano jurisdiccional en sesión plenaria de catorce de septiembre de dos mil uno aprobó acuerdo por el que se dejó insubsistente la resolución presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que dotó de tierras al poblado "Nuevo Rosario Temextitlán", Municipio de San Pedro Yolox, Estado de Oaxaca.

Asimismo ordenó remitir el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria a efecto de que en cumplimiento al fallo protector, otorgara la garantía de audiencia a la comunidad de "Santiago Cuasimulco",

la cual quedó notificada el diecisiete de abril de dos mil dos, como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 5 de la carpeta sin número; por tanto, el plazo concedido corrió del dieciocho de ese mismo mes y año y concluyó el uno de junio siguiente, dentro del cual la comunidad no compareció, siendo que por escrito de veintiocho de mayo solicitó una prórroga de treinta días al plazo concedido señalando su representante comunal que no le fue posible analizar el expediente en el plazo citado, petición que fue denegada por la Secretaría de la Reforma Agraria por oficio 0526 de once de junio de dos mil dos (Carpeta sin número, foja 40). Posteriormente, se remitieron las actuaciones a este órgano jurisdiccional, radicándose el expediente bajo el número 41/2002, correspondiendo a esta magistratura conocer del mismo el cual fue recibido el veintitrés de agosto de dos mil dos.

El veinte de septiembre de dos mil dos, se dictó acuerdo de instrucción ordenando al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 lo siguiente:

Investigar si la comunidad "Santiago Cuasimulco", tiene expediente en trámite y si cuenta con títulos primordiales y dictamen paleográfico, o bien, con resolución presidencial o sentencia del Tribunal Unitario Agrario de reconocimiento y titulación de bienes comunales, documentos que se ordenó recabar en copia certificada, así como del acta de ejecución y plano definitivo en su caso, los que debían analizarse técnicamente para determinar si la superficie que solicita en dotación "Nuevo Rosario Temextitlán", está comprendida dentro de las tierras de dicha comunidad.

Asimismo, se solicitó comprobar quiénes están en posesión de las tierras dotadas por mandamiento gubernamental al poblado "Nuevo Rosario Temextitlán", así como la causa generadora de ésta.

En relación a lo primeramente solicitado se informó a este Tribunal que el expediente de "Santiago Cuasimulco" se encontraba en el Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en esta ciudad, para su trámite subsecuente.

Por cuanto al segundo punto se acompañaron los documentos respectivos consistentes en cédulas notificadorias; acta circunstanciada; relación de campesinos del poblado en la cual se señala superficie y tipo de explotación principal tienen en posesión en el terreno investigado y relación de copias fotostáticas de credenciales de elector de los habitantes que se considera con derecho a ser capacitados y que se encuentran en posesión de la tierra.

Posteriormente, el cuatro de abril de dos mil tres el magistrado instructor ordenó solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria el expediente de la comunidad "Santiago Cuasimulco", para consulta, el cual se recibió el nueve de junio del mismo año.

De las constancias que corren agregadas al citado expediente se conoce lo siguiente:

Que por escrito de treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, los representantes comunales del poblado de referencia solicitaron la instauración del expediente de su poblado por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

El poblado aportó como títulos primordiales dos copias certificadas siendo la primera de dos de julio de mil novecientos diez, relativa a diligencias promovidas por Santa María Totomoxtle para que se le aplicara en legítima propiedad los terrenos de Cuasimulco y Santa Teresa Zapotes; y la segunda sobre la petición formulada por los naturales de Santa María Totomoxtle en el año de mil ochocientos dieciséis, para que se les amparase en la posesión de un pedazo de tierra propiedad del pueblo de Yetla que estaban poseyendo.

Los documentos aportados por el poblado que nos ocupa, fueron estudiados por la Oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, los cuales fueron considerados auténticos, destacando que respecto del segundo documento indicó que como no aparece definida la propiedad de las tierras nombradas Cuasimulco, deben tomarse en cuenta las demás pruebas aportadas en el expediente y la situación prevaleciente en el poblado por cuanto hace a la posesión de las tierras que reclama.

Respecto de dicho procedimiento, el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria informó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal que el último trámite que se llevó a cabo en el expediente de referencia, fue la emisión del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en sesión de pleno celebrada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa; sin embargo el único dictamen que obra en el expediente es de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa en el que se propone reconocer y titular al poblado de referencia una superficie de 2,012-01-94 (dos mil doce hectáreas, un área, noventa y cuatro centiáreas) que tiene en posesión, para beneficiar a cuarenta y tres campesinos capacitados. En el considerando cuarto del propio dictamen se menciona textualmente: "...En diverso expediente de dotación de tierras promovido por NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN, Oaxaca, por escrito de fecha 5 de noviembre de 1977, el C. Constantino López García, Agente Municipal del poblado de SANTA MARIA TOTOMOXTLE, Oaxaca; manifiesta que es improcedente la acción intentada por ese poblado, pues el predio denominado CERRO DE FRUTA lo adquirió dicho poblado en el año de 1945; NO OBSTANTE LA PRETENSION DE SANTA MARIA TOTOMOXTLE; CON FECHA 23 DE ABRIL DE 1979, LAS AUTORIDADES DE SANTIAGO CUASIMULCO Y NUEVO ROSARIO TEMEXTITLAN, FIRMARON EL ACTA DE CONFORMIDAD PARA FIJAR SU LINEA DE COLINDANCIA, A PARTIR DE LA CONFLUENCIA DEL RIO ARENAL O BOBO CON EL ARROYO GRANDE O SANTA TERESA, SOBRE EL CAUCE DE ESTE, A LA MOJONERA CRISTALINA HASTA LA MOJONERA LA PAZ;...".

En los planos informativos que obran en el expediente del poblado en cuestión, se ubican gráficamente dos polígonos, uno con superficie de 2,012-01-94 (dos mil doce hectáreas, un área, noventa y cuatro centiáreas) proyectadas para la comunidad de "Santiago Cuasimulco" por ser ésta la superficie que tienen en posesión y otro con superficie de 1,231-40-95 (mil doscientas treinta y una hectáreas, cuarenta áreas, noventa y cinco centiáreas) dotadas en provisional a "Nuevo Rosario Temextitlán", siendo terrenos colindantes.

**QUINTO.-** Una vez precisado lo anterior y al quedar demostrada la capacidad agraria del poblado "Nuevo Rosario Temextitlán" y su derecho para solicitar tierras por la vía de dotación, se procede a analizar la existencia o no de tierras susceptibles de afectación para satisfacer necesidades agrarias.

En este aspecto, los artículos 57 y 58 del Código Agrario vigente en el tiempo que fue formulada la solicitud de tierras, textualmente disponían: "Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación de ejidos en los términos de este código.-- Artículo 58.- Las propiedades de la Federación de los Estados o de los Municipios, serán afectadas preferentemente a las propiedades privadas para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población."

Texto similar contiene la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 203 y 204.

En el caso, en la solicitud de dotación de tierras fue señalado como de probable afectación el predio "Cerro Fruta y Rancho Guadalupe". Al realizarse los primeros trabajos técnicos e informativos en mil

novecientos setenta y ocho, se ilustraron diversas fracciones de tierra comprendidas en el radio legal de afectación, entre ellas, las correspondientes a las comunidades de "San Felipe de León", "San Mateo Yetla", "Santiago Comaltepec", "Nopalera Del Rosario" así como del ejido "San Felipe del León", que dado el régimen agrario al cual están sujetas y por pertenecer a los núcleos de población antes señalados, sus respectivas tierras son legalmente inafectables para beneficiar al poblado "Nuevo Rosario Temextitlán", por no encontrarse en los supuestos contenidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De los propios trabajos técnicos e informativos se conoce que el terreno señalado como afectable "...se encuentra constituido de una superficie 1,139-73-20 hectáreas de terreno de agostadero laborable, trabajado en su totalidad por campesinos integrantes del núcleo peticionario; dicho inmueble fue excluido de la Confirmación y titulación de Bienes Comunales del poblado de 'SAN MATEO YETLA...". Destacando el comisionado que es uno de los tres inmuebles que son reclamados como terreno comunal por el poblado de "Santa María Totomoxtla", hecho que ha originado diversos conflictos entre ambos poblados y que fue localizada una superficie de 2,102-26-80 (dos mil ciento dos hectáreas, veintiséis áreas, ochenta centiáreas) que reclama la comunidad mencionada con expediente instaurado por la vía de confirmación y titulación de bienes comunales registrado bajo el número 801. Con base en dichos trabajos, la Comisión Agraria Mixta determinó que resultaba afectable la superficie de 1,139-73-20 (mil ciento treinta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas) de agostadero, por considerar que no forma parte integrante de terrenos comunales de alguno de los poblados colindantes ni tampoco aparece reclamado en propiedad particular por persona alguna, concluyendo que se trata de un predio propiedad de la nación, por lo que el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió mandamiento el treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, por el cual dotó de manera provisional la superficie últimamente anotada, para beneficiar a setenta y cinco campesinos capacitados en materia agraria (Legajo 10, fojas 162 a 167).

Al momento de ejecutar el referido mandamiento, se localizó la superficie analítica de 1,135-61-12.265 (mil ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y un áreas, doce centiáreas, doscientas sesenta y cinco miliaéreas) de terrenos de agostadero, de acuerdo a las planillas de cálculo y de orientación astronómica (Legajo 10).

De acuerdo a los trabajos técnicos e informativos practicados en mil novecientos ochenta y uno, referidos en el informe de veinticinco de junio de ese año, se conoce que de acuerdo a la información proporcionada por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Archivo de Notarías de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, el predio "Cerro Frutas" se encuentra registrado bajo el número 87 Bis en el Libro de la Sección Primera con fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete y que fue adquirido por la autoridad municipal de "Santa María Totomoxtla", el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco; con respecto al predio "Rancho Guadalupe" menciona que no se encuentra registrado ni existen antecedentes de propiedad. Que las 1,139-73-20 (mil ciento treinta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas) concedidas por el Gobernador del Estado están en posesión del poblado "Nuevo Rosario Temextitlán" cultivadas con maíz.

De los trabajos técnicos e informativos realizados en mil novecientos ochenta y cuatro, se advierte que el comisionado realizó de nueva cuenta una investigación del predio "Cerro Fruta", con el resultado, en lo que corresponde a la superficie que encontró una discrepancia, ya que de los trabajos que realizó arrojó una superficie de 1,251-37-63.35 (mil doscientas cincuenta y una hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas, treinta y cinco miliaéreas) y los de ejecución del mandamiento arrojaron 1,135-61-12.265 (mil ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y un áreas, doce centiáreas, doscientas sesenta y cinco miliaéreas), destacando que en el plano que elaboró no señala los terrenos pertenecientes a "Santa María Totomoxtla", por quedar demasiado retirados de esta colindancia, reiterando que la posesión de estas tierras las vienen disfrutando las personas de "Nuevo Rosario Temextitlán".

Obran en autos los resultados de los trabajos técnicos e informativos practicados en dos mil tres, donde consta que se hizo un recorrido de la superficie dotada por mandamiento gubernamental al núcleo solicitante de tierras, señalando superficie y tipo de explotación principal que tiene cada uno de ellos (Cuaderno de actuaciones fojas 117 a 134).

Así, al adminicular los diversos informes que refieren a la ocupación de las tierras por parte de los solicitantes de la dotación, es posible considerar que la causa generadora de su posesión deviene desde el año de mil novecientos ochenta, en que se ejecutó el mandamiento provisional, encontrándose cultivadas de maíz, café, plátano, frijol y naranjo.

Ahora bien, por lo que respecta al antecedente de propiedad del predio solicitado, cabe destacar que fue adquirido en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, por la Agencia Municipal de Totomoxtla; operación de compraventa que fue inscrita en dicho órgano registral el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete (Legajo 10 fojas 64 a 66).

Por otra parte, de las constancias y actuaciones que obran en el expediente integrado con motivo de la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales formulada por la comunidad "Santiago Cuasimulco", el treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, el cual se tiene a la vista, se advierte que dicho núcleo de población exhibió como títulos de propiedad para acreditar su acción diligencias expedidas por el Archivo General de la Nación el dos de julio de mil novecientos diez, que se refieren a la solicitud hecha ante su excelencia por "Santa María Totomoxtla", jurisdicción de Teococuilco, para que se les aplicaran en legítima propiedad los terrenos de "Cuasimulco y Santa Teresa Zapote" que habían venido disfrutando en su calidad de arrendatarios de San Mateo Tetla y cuya solicitud fue acordada de conformidad con parecer del intendente y asesor nombrado el veintitrés de marzo de mil ochocientos diecinueve, los cuales fueron declarados auténticos.

Del informe rendido por los topógrafos Ezequiel Colmenares Hernández y Jaime Julio Ortega Zavaleta, el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se conoce que al tratar de determinar la superficie que según indicó "Santiago Cuasimulco" ampara los documentos que hace valer como títulos primordiales, no les fue posible debido a que no especifican colindancias y medidas o distancias con éstos, sino únicamente nombran un rancho de nombre "Santa Teresa" no siendo posible la ubicación exacta de los terrenos amparados por dichos títulos primordiales.

Que el último trámite llevado a cabo en el expediente de la comunidad de "Santiago Cuasimulco", es el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa, donde propone reconocerle y titularle la superficie que tiene en posesión, libre de conflicto de 2,012-01-94 (dos mil doce hectáreas, un área, noventa y cuatro centiáreas), siendo ésta diversa de la que ocupan los solicitantes por mandamiento provisional.

Al respecto, cabe destacar que el Representante Comunal y un grupo de comuneros de "Santiago Cuasimulco", mediante escrito de once de marzo de mil novecientos noventa y uno, manifestaron al Subsecretario de la Reforma Agraria que sus antepasados "...vivían en Santa María Totomoxtla, cuando solicitaron estas tierras por lo que el título lleva ese nombre pero ya hace muchos años que somos grupo independiente y aquella comunidad ya recibió su resolución presidencial, además nos encontramos a unos 40.00 kms. de distancia, completamente fuera de esa jurisdicción, asimismo ni social ni jurídicamente tienen que ver nada en los asuntos internos de Santiago Cuasimulco...", de lo que se advierte que se trata de un grupo totalmente distinto al de "Santa María Totomoxtla", que ya cuenta con resolución presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, que le reconoció y tituló una superficie de 1,088-25-87 (mil ochenta y ocho hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y siete centiáreas) ejecutada el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Por otro lado, consta en autos que el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, los núcleos de población "Santa María Totomoxtla" y "Nuevo Rosario Temextitlán" suscribieron acta de conformidad de linderos para establecer las mojoneras de sus colindancias, habiendo convenido en el punto tres "...Que partiendo de la mojonera denominada confluencia del río arenal o bobo con el de arroyo grande, de esta mojonera con rumbo aproximado NOROESTE haciendo el caminamiento conforme viene el arroyo grande en línea ligeramente quebrada se llegó en el lugar donde cruza el camino 'del CERRO DE FRUTAS' a Santa Teresa, de este lugar con el mismo rumbo y la misma línea continuando el caminamiento conforme viene el citado arroyo grande se llegó en el lugar donde nace el arroyo mojonera que se denomina 'CRISTALINA' de esta mojonera hacia el rumbo asentado NOROESTE, en línea recta se llegó a la mojonera denominada 'LA PAZ' que cita hasta la cima del cerro, punto trino entre los poblados Nopalera del Rosario, Santiago Cuasimulco y Nuevo Rosario Temextitlán, punto en que termina la colindancia de ambos poblados...", documento que firmaron el Representante Comunal, Agente Municipal y Secretario Municipal de "Santiago Cuasimulco", como Testigos, el

Comisariado de Bienes Comunales de "San Pedro Yolox" y el Presidente Municipal del lugar, así como campesinos de ambos núcleos ejidales.

En tales condiciones, al no especificar los títulos exhibidos por la comunidad de "Santiago Cuasimulco" colindancias y medidas o distancias que permitan determinar la superficie que amparan, y toda vez que únicamente vienen poseyendo una superficie de 2,012-01-94 (dos mil doce hectáreas, un área, noventa y cuatro centiáreas), y toda vez que el predio "Cerro Fruta" fue adquirido en el año de mil novecientos cuarenta y cinco por la Agencia Municipal de Santa María Totomoxtla, conforme a lo antes expuesto y apreciados los hechos y documentos como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, es posible concluir que las tierras que tiene en posesión "Nuevo Rosario Temextitlán", son distintas de las que posee la comunidad de "Santiago Cuasimulco", siendo terrenos colindantes en uno de sus lados, por lo que se estima legalmente afectable a favor del poblado primeramente citado el predio "Cerro Fruta", con superficie de 1,139-73-20 (mil ciento treinta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas) que ya tienen en posesión los campesinos solicitantes, por virtud de la ejecución del mandamiento del Gobernador, localizada en el Municipio de San Pedro Yolox, Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a setenta y cinco campesinos capacitados en materia agraria.

En consecuencia, se impone modificar el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, en cuanto al número de capacitados, ya que con fundamento en el artículo 310 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en ningún caso procederá su revocación al haberse otorgado la posesión provisional por haber disminuido el número original de los solicitantes.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Nuevo Rosario Temextitlán", ubicado en el Municipio de San Pedro Yolox, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 1,139-73-20 (mil ciento treinta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas), del predio "Cerro Fruta", localizado en el Municipio de San Pedro Yolox, Estado de Oaxaca, propiedad de la Agencia Municipal de Santa María Totomoxtla, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a sesenta y tres campesinos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; misma superficie que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Al haber disminuido el número de solicitantes originales y haberse ejecutado el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, emitido el treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, se modifica en cuanto al número de capacitados.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Notifíquese a los poblados "Nuevo Rosario Temextitlán" y "Santiago Cuasimulco"; a la Agencia Municipal de "Santa María Totomoxtla", Municipio de San Juan Quiotepec Ixtlán, Oaxaca, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

**QUINTO.-** Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, que conoció del amparo 895/92 así como al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito que resolvió el toca

382/2000, para su conocimiento; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

DIENPRO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 31 DE MARZO DE 2004

<b>Activo</b>	\$.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.

Liquidador

**Lic. Roberto Gutiérrez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 195532)**

INMOBILIARIA PROMOTORA PEDREGAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este medio se informa que por resolución adoptada en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Promotora Pedregal, S.A. de C.V., de fecha 18 de marzo de 2002, se llevó a cabo una reducción en la parte fija del capital social por la cantidad de \$450.00 M.N. (cuatrocientos cincuenta pesos, moneda nacional).

Atentamente

México, D.F., a 11 de abril de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Jorge Esteve Recolons

Rúbrica.

**(R.- 195685)**

**Poder Judicial del Estado de Yucatán  
Tribunal Superior de Justicia  
Sala Civil Actuaría**

**EDICTO**

Aeroexpress, Revestimax, Asepsia Industrial, Comercial y del Hogar, Servicio y Asesoría Integral en Seguridad, Corporativo Dimasaca, Agroquímica Pecuaria, Productos Agropecuarios y Alimenticios de Yucatán, Anchor, y Servicio de Clutch y Frenos de Mérida, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, y Francisco Javier Espinoza Manzanero y Jorge Alberto Rivero Villajuana.

Domicilio ignorado.

Asunto: Demanda de Amparo Directo promovida por Aviproductos Sanjor y Nutrimentos Dorantes, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable y Jorge Renan Dorantes Gamboa, por conducto de su apoderado Pedro Enseñat Lope.

Acto reclamando: sentencia de fecha veintinueve de marzo del año dos mil cuatro, dictada en el Toca número 1832/2002, relativo a los recursos de apelación interpuestos por los citados quejosos a través de su citado apoderado, y otros, en contra de la sentencia de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de fecha diecinueve de abril del año dos mil dos, dictada por la Juez Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, en el expediente número 2278/1995 relativo al Jucio de Suspensión de Pagos promovido por Aviproductos Sanjor y Nutrimentos Dorantes, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable y Jorge Renan Dorantes Gamboa, el último nombrado en lo personal y como presidente del Consejo de Administración de las sociedades antes citadas, en contra de diversos acreedores.

Conceptos de violación: se reclaman como violados los artículos catorce y dieciséis constitucionales y la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, Código de Comercio, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código Civil Federal.

Autoridades responsables: Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia y Juez Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial, ambas del Estado de Yucatán.

Y por cuanto se asegura que ustedes son de domicilio ignorado, procedo a hacerles la notificación, por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y de algún periódico de información diaria de mayor circulación en la República Mexicana y les hago saber que deberán presentarse ante el H. Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en turno, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos si así les conviniere.

Mérida, Yuc., a 28 de abril de 2004.

La Actuaría

**Lic. en Derecho Amelia Abigail Cabrera Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 195847)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero  
Acapulco, Gro.  
Sección de Amparos  
Mesa 8  
EDICTO

Desarrollo Turístico Alexa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de veintisiete de febrero de dos mil cuatro, así como al diverso de cuatro de mayo del mismo año dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio de Garantías número 08/2003, promovido por Marco Antonio Sotomayor Juvera, contra actos del Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, que hace consistir en la orden de desposesión del inmueble que refiere el quejoso ser de su propiedad, deducido del Juicio Ordinario Mercantil 898/2001, promovido por 80451 Holdinge LTD en contra de Desarrollo Turístico Alexa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. fracción II, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Primera Legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio del presente edicto a este Juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, debiendo presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente Edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los diez días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero  
Lic. Manuel Abrego González  
Rúbrica.  
**(R.- 195938)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito  
EDICTO  
Centro Operativo de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.  
Presente.

En los autos del Toca Civil 558/2003 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por las partes actora y codemandada en el Juicio Ordinario Mercantil 101/2001-B, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en la que la codemandada Grupo Nacional Provincial, S.A. interpuso Juicio de Amparo Directo contra la resolución de veintisiete de febrero de dos mil cuatro, ordenándose emplazar por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, así como en los estrados de este Tribunal, al tercero perjudicado Centro Operativo de Protección y Seguridad, S.A. de C.V., por desconocerse su domicilio, haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, la copia simple de la demanda de amparo promovida por la codemandada y que tiene expedito su derecho para concurrir al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que por razón del turno conozca del Juicio de Garantías, por un término de treinta días contados a partir de la última publicación, a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.  
La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en  
Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
Licenciada María Elena Matos Martínez  
Rúbrica.  
**(R.- 195940)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
EMPLAZAMIENTO

A los CC. Jesse Vega Mata, José Eduardo Hernández Rodríguez, Aracely Castillo Velázquez, Alejandro Ruiz Martínez, Miguel Ruiz Martínez, José Alberto Hernández Rocha, Bernardo Torres Tafoya, Esteban Hernández Páez, Bedo Arturo Castillo Morales.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de mayo de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo número 1466/2003-1BL, promovido por Banco Inverlat, S.A. contra actos de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Tlanepantla, México y otras autoridades, se les ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado de Distrito dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del auto admisorio y del auto de esta propia fecha, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de junio del año dos mil cuatro, y que en el caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 17 de mayo de 2004.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Mario Cantú Treviño

Rúbrica.

**(R.- 195941)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
EDICTO

C. José Antonio Sánchez Meléndez Ramos, quejoso en el presente Juicio de Garantías.

En los autos del Juicio de Amparo número 1952/2003, promovido por Efraín Hernández Ramos, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Presidente adscrito de la misma, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito B en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado Grupo Galvanizadora Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de tres de mayo de dos mil cuatro, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 12 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero "B" de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Virginia Sánchez Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 196269)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México  
Naucalpan de Juárez

EDICTO

Se emplaza a la tercera perjudicada María del Rocío Evangelina Navarrete Martínez.

En el Juicio de Amparo 100/2004 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por Gerardo Arriaga García, en nombre y representación de Kimex Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado, Gobernador Constitucional del Estado de México, LIV Legislatura del Gobierno del Estado de México, Secretario de Gobierno del Estado de México y director del Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México. se reclama: "la emisión, aprobación, promulgación y publicación de la Ley contenida en el artículo 2.122 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México." por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 22 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al Juicio Constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de estrados de éste recinto judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por tres veces, de siete en siete días.  
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de abril de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo del Distrito en el Estado de México  
Lic. María del Rosario Ortiz Velásquez

Rúbrica.

**(R.- 196271)**

PRODUCTOS ATMOSFERICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2004-06-01  
**(cifras en pesos)**

Activo circulante		\$ 14,061.23
IVA acreditable	\$ 14,061.23	
Total del activo		<u>\$ 14,061.23</u>
Pasivo circulante		\$ 0.00
<b>Capital</b>		\$ 14,061.23
Capital social	\$ 50,000.00	
Pérdida de ejercicios anteriores	-\$ 2'482,087.84	
Utilidad de ejercicios anteriores	\$ 2'446,149.07	
Total del pasivo y capital contable		<u>\$ 14,061.23</u>

El presente balance de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 1 de junio de 2004.

Liquidador

**Juan Pablo Monterroso Canizales**

Rúbrica.

**(R.- 196398)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
EDICTO

Pedro Calzada Sánchez.

En los autos del Juicio de Amparo número 410/2004, promovido por Miguel Agustín Pardinas Graue, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscritos, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiuno de mayo de dos mil cuatro, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resulta ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de la materia. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y que se fijaron las diez horas del catorce de junio del dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito  
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Maricela Leonor Alvarez Carro

Rúbrica.

**(R.- 196432)**

AVISO NOTARIAL

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,976 de fecha 2 de junio del año 2004, ante mí, los señores Juan José Cornú Gutiérrez, Teresa Sánchez Regla, Elvira Martha Landa Ortega, Alicia Blanco Kish, Margot Messmer Klemm y Arndt Hesse Sendelbach, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Ingerbore Schelz Hager, y la señora Margot Messmer Klemm, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

**(R.- 196751)**

AVISO NOTARIAL

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,980 de fecha 4 de junio del año 2004, ante mí, el señor Rafael Roberto Zárate Cueto, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora María del Carmen Cueto Leyaristi viuda de Zárate.

El albacea formulará el inventario.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

**(R.- 196752)**

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Para publicidad de la sentencia que declaró en concurso mercantil a la empresa Almacenes de Depósito Ocejo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el expediente número 168/2003-V relativo a la solicitud de concurso mercantil de la empresa Almacenes de Depósito Ocejo, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, licenciado Adalberto Eduardo Herrera González, el día quince de abril de dos mil cuatro, dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retro trayendo sus efectos al diecinueve de julio de dos mil tres; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que observando lo ordenado en el artículo 259 de la Ley de Concursos Mercantiles, designara conciliador, designando dicho Instituto a Aldo Casasa Araujo, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de sus funciones el ubicado en avenida Río Mixcoac, número 39, despacho 403, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, en la Delegación Benito Juárez, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este Edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Reforma de esta ciudad.

México, D.F., a 12 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Dinorah Hernández Jiménez

Rúbrica.

**(R.- 196840)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl  
EDICTO

Terceros perjudicados.

María de Lourdes y Alejandro, ambos de apellidos Hahn San Vicente y Lyda San Vicente viuda de Hahn (quien represente la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de esta última en caso de que exista).

En los autos del Juicio de Amparo número 924/2003, promovido por Bruno Báez Vázquez y Alejandro Quevedo Cruz, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, consistente en: la ausencia de emplazamiento de los escritos al Juicio de Usucapión promovido por la hoy tercero perjudicada, dentro del procedimiento ordinario civil número 686/2002 del índice del Juzgado Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y en consecuencia, todo el procedimiento seguido ante dicha autoridad judicial, mismo que culmina con sentencia definitiva declarando a la señora María Guadalupe Saldívar González, propietaria del inmueble que se ubica en la calle treinta número ciento uno, manzana ciento dos, lote diez, de la colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado en su favor la usucapión del predio en comento; se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., haciendo lo mismo en la tabla de avisos de este Juzgado Federal, quedando, además a su disposición en el local de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. De Méx., a 19 de mayo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Liliana Peyrefitte Rojas

Rúbrica.

**(R.- 196854)**

AVISO NOTARIAL

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,985, ante mí, los señores Carlos Arcadio Rojas Enríquez, Ada Luisa Enríquez Molleda y María de Lourdes Enríquez Molleda (quien también acostumbra usar el nombre de Lourdes Enríquez Molleda), aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señorita Sara Enríquez Castañeda, y el señor Carlos Arcadio Rojas Enríquez, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 10 de junio de 2004.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

**(R.- 196858)**

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Dirección Regional Centro**  
**Delegación 4 Sureste del Distrito Federal**  
**Jefatura de Planeación y Finanzas**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

C. Juan Antonio Del Olmo Calzada.

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la Calle de la Bola número 27, fraccionamiento El Dorado, código postal 54020 Tlalnepantla Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria, en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Regla 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 4 Sureste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número DPF-38-06-2004, integrado con motivo de la auditoria practicada por el personal de la entonces contaduría mayor de hacienda, hoy auditoria superior de la federación, identificada con el número de folio 031/01, efectuada a la Jefatura de Servicios Jurídicos, Departamento de construcción, conservación y equipamiento, enfocada a verificar el cumplimiento tanto de sus programas sustantivos, como de la normatividad interna y externa que le es aplicable, durante el periodo comprendido en dicha revisión; así como lo derivado del estado del expediente administrativo número 236/2002, integrado en el órgano interno de control del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, con motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al C. Juan Antonio del Olmo Calzada, por los hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Jefe de Servicios Administrativos de la Delegación 4 Sureste del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo siguiente: Celebró indebidamente convenio de diferimiento de plazo de inicio de los trabajos contratados; Las garantías correspondientes se presentaron fuera del plazo establecido en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; No verificó que el contratista presentará las garantías establecidas en la cláusula segunda del convenio de diferimiento, por lo que no se salvaguardaron los intereses del Instituto en forma correcta y de conformidad con las leyes y normatividad vigente; Efectuó en forma extemporánea el trámite para pagar el anticipo. Se determinó que se causó un daño patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$148,988.76 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), por tal motivo es procedente fincar el Pliego Preventivo de Responsabilidades en forma directa a usted con base en los antecedentes mencionados. En consecuencia con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un termino de 20 días hábiles, siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del termino de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social.; ubicada en Melchor Ocampo número 479 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, se le informa que la documentación que corrobora las irregularidades descritas, se encuentra a su disposición en la Oficina de la propia Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 10 de junio de 2004.

El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 4 Sureste  
en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social

**C.P. Margarita Chávez Esquivel**

Rúbrica.

**(R.- 196882)**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Dirección Regional Centro  
Delegación 4 Sureste del Distrito Federal  
Jefatura de Planeación y Finanzas  
NOTIFICACION POR EDICTO  
C. Carlos Manuel Alcalá Trejo.

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la calle de Rafael Delgado número 3, colonia Circuito Novelistas, código postal 53100, Ciudad Satélite, Naucalpan Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria, en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Regla 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 4 Sureste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número DPF/38/01/2004, integrado con motivo de la auditoria practicada por el personal de la entonces contaduría mayor de hacienda, hoy auditoria superior de la federación, identificada con el número de folio 031/01, efectuada a la Jefatura de Servicios Jurídicos, departamento de construcción, conservación y equipamiento, enfocada a verificar el cumplimiento tanto de sus programas sustantivos, como de la normatividad interna y externa que le es aplicable, durante el periodo comprendido en dicha revisión; así como lo derivado del estado del expediente administrativo número 236/2002, integrado en el órgano interno de control del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, con motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al C. Carlos Manuel Alcalá Trejo, por los hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Jefe del Departamento de Construcción, Conservación y Equipamiento en la Delegación 4 Sureste del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo siguiente: Publicó con veinte días de anticipación a la fecha de presentación de proposiciones y apertura técnica la licitación pública nacional número 00641114-011-99, convocatoria 001, segunda convocatoria; No observó los términos que establece ley de adquisiciones y obras públicas en el acta de fallo por convocatoria pública nacional número 00641114-011-99; Aceptó indebidamente la póliza de fianza número 477718 que garantizaba la amortización o la devolución del anticipo otorgado, misma que cubría únicamente el 50% del monto otorgado, además de que dicha garantía fue presentada por el contratista fuera del plazo establecido en la citada ley; Celebró indebidamente convenio de diferimiento de plazo de inicio de los trabajos contratados; Efectuó en forma extemporánea el trámite para pagar el anticipo, es decir trece días después de que debieron iniciarse los trabajos; No supervisó que se elaboraran oportunamente las actas de incumplimiento; No supervisó que se hiciera exigible el cobro de las penas convencionales por importe de \$58,456.47 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 47/100 m.n.). Se determinó que se causo un daño patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$207,445.23 (doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.), por tal motivo es procedente fincar el Pliego Preventivo de Responsabilidades en forma directa a usted con base en los antecedentes mencionados. En consecuencia con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un termino de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del termino de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social.; ubicada en: Melchor Ocampo número 479 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal. Así mismo, se le informa que la documentación que corroboran las irregularidades descritas, se encuentra a su disposición en la oficina de la propia contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., 10 de junio de 2004.

El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la  
Delegación 4 Sureste en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social  
C.P. Margarita Chávez Esquivel  
Rúbrica.

**(R.- 196885)**

**GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.****TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

Con fundamento en las disposiciones 9.63 y 9.65 de la directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en el resolutive tercero de la Resolución RES/101/2004 y en el resolutive undécimo de la Resolución RES/102/2004 emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 20 de mayo de 2004, se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.

Estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**LISTA DE TARIFAS DE GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.**

<b>Cargo por</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Unidades</b>	<b>Periodicidad</b>
<b>Entregas en Samalayuca y Gloria a Dios hacia Cd. Juárez</b>			
Servicios en base firme			
Cargo por capacidad	1.1390	Pesos/Gcal.	Diaria
Cargo por uso	0.0232	Pesos/Gcal.	Diaria
Servicio interrumpible			
Cargo total	1.1509	Pesos/Gcal.	Diaria
<b>Entregas en Gloria a Dios hacia Chihuahua</b>			
Servicio en base firme			
Transporte frontera-GAD			
Capacidad	1.1390	Pesos/Gcal.	Diaria
Uso	0.0232	Pesos/Gcal.	Diaria
Compresión GAD			
Capacidad	16.4788	Pesos/Gcal.	Diaria
Uso	0.3363	Pesos/Gcal.	Diaria
% combustible	2.17%		
Servicio interrumpible			
Transporte frontera-GAD	1.1509	Pesos/Gcal.	Diaria
Cargo por compresión	16.6519	Pesos/Gcal.	Diaria
% combustible	2.17%		

Las tarifas no incluyen IVA.

La resolución de la CRE antes citada fue notificada a Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V. el día 9 de junio de 2004. El tipo de cambio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de junio de 2004 es de 11.3808 pesos por dólar americano.

México, D.F., a 10 de junio de 2004.

Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.

Director General

**Ing. José Luis Vitagliano Novoa**

Rúbrica.

**(R.- 196919)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan, Estado de México  
EDICTO

Mauricio Javier Barbarrusa Cortecero.

En cumplimiento al auto de uno de junio de dos mil cuatro, dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Juicio de Amparo 352/2004-V, promovido por Bernardina Reséndiz Díaz, por su propio derecho, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudica a Mauricio Javier Barbarrusa Cortecero, y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio del presente Edicto a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en avenida 16 de septiembre número 65, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53489, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este Edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos el día diez de junio de dos mil cuatro. Previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se le harán por lista los subsecuentes, aun los de carácter personal. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente:

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

Lic. Francisco Fabián Hernández Pérez

Rúbrica.

**(R.- 196924)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos  
Area de Responsabilidades  
Expediente 020/2003.  
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1064 /2004  
NOTIFICACION POR EDICTO  
Mantenimiento e Ingeniería Especializada, S.A. de C.V.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64, fracción I, punto 5 y 74 párrafo sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, declaró falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la Licitación Pública Nacional 09120001-035-01, relativa al suministro y colocación de los sistemas pararrayos del tipo piezoeléctrico", llevada a cabo en las Oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60, de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
Cuernavaca, Morelos, a 03 de junio de 2004.  
El Titular del Area de Auditoría Interna  
Fungiendo con el carácter de Titular del Area de Responsabilidades  
de conformidad con el artículo 74, párrafo sexto  
del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública  
C.P. Ramiro López Loza  
Rúbrica.  
**(R.- 196925)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-63330  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Reyes Fabila Patricia con RFC REFP680303CQ4, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el (los) notificadore(s) López González Abel y Rodríguez Cruz Guillermo en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo 284 PV San Mateo Tlahuac 13040. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 14 y 21 de abril de 2004 atiende un vecino que se nego a identificarse y que menciona que Reyes Fabela desocupo la accesoria hace 3 años y que actualmente de las tres accesorias: una esta vacia, en otra venden comida y en la otra hay una tlapaleria. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-III-C-C-4-90845 de fecha 30/10/2003. Emitido por Administracion Local de Auditoría Fiscal del Sur del D.F. En la que se determina que multa derivada de la verificación de expedición de comprobantes fiscales en la cual no exhibió la documentación solicitada por lo que no cuenta con los elementos que se le requirieron para comprobar la expedición de comprobantes fiscales Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): multa en cantidad de \$9,508.00 (nueve mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 85, fracción i y 86, fracción i del Código Fiscal de la Federación.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Reyes Fabila Patricia, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-III-C-C-4-90845 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2145380.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número, 324-SAT-09-III-C-C-4-90845 de fecha 30/10/2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-III-C-C-4-90845 de fecha 30/10/2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del D.F. .

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$9,508.00 (nueve mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-III-C-C-4-90845 del 30/10/2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.  
(R.- 196938)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-63323  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Temperaturas Proyectadas S.A. de C.V. con RFC TPR890418U35, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el (los) notificadore(s) Rodríguez Cruz Guillermo y López Gatellum Héctor Arnoldo en el domicilio ubicado en calle Antonio León G 297 Juan Escutia Iztapalapa 09100. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 13 y 29 de abril de 2004, que el inmueble consta de varios departamentos los cuales son habitados por familias, pero ninguna empresa, todos ellos rentan y que el dueño es una persona física, según el informe de una de las inquilinas que se nego a identificarse. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-14-V-E-I-16764 de fecha 17/11/2003. Emitido por Administración Local de Auditoría Fiscal de Zapopán Jal. En la que se determina que Multa por no cumplir con la presentación de la(S) declaración(es) ya sea normal y/o complementarias y/o información acerca de las contribuciones por pagar dictaminadas solicitadas por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): multa en cantidad de \$9,508.00 (nueve mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Temperaturas Proyectadas S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-14-V-E-I-16764 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2181324.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número, 324-SAT-14-V-E-I-16764 de fecha 17/11/2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-14-V-E-I-16764 de fecha 17/11/2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad Emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Zapopán Jal.

Monto Total de (los) crédito(s) Fiscal(es): \$9,508.00 (nueve mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-14-V-E-I-16764 del 17/11/2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 196943)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio Número: 322-SAT-09-IV-CC-UD-63342  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, García Padilla Edna con RFC GAPE031218, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F.. Y al constituirse el (los) notificadore(s) Rodríguez Cruz Guillermo y López Gastellum Héctor Arnoldo en el domicilio ubicado en calle Calzada Ignacio Zaragoza 203, Juan Escutia, Iztapalapa, 09100. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 5 y 14 de abril de 2004, el número 203 no existe en la mencionada colonia, en la misma se encuentra la numeración arriba de los 1000, existe un 203 pero en la colonia Jardín Balbuena en la cual se encuentra la empresa comercializadora Ely S.A. de C.V. y no conocen a la contribuyente ordenamiento legal, configurandose las causales de embargo precautorio. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A40-8068 de fecha 18/12/2003. Emitido por Administración General de Aduanas, Aduana de Ciudad Hidalgo. En la que se determina que omitió pagar el Impuesto al Comercio Exterior, violando el artículo 176 fracciones I y II en relación con el artículo 179 primer párrafo de la Ley Aduanera Vigente en el momento en que se conoció la infracción, así como el 182 fracción III del mismo. Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): Crédito H-2174588 Multa Por Infracciones A La Ley Aduanera; Crédito H-2174586 Impuesto Sobre Automoviles Nuevos; Crédito H-2174585 Impuesto Al Valor Agregado Omitido Actualizado; crédito h-2174584 impuesto general de importación omitido actualizado; Crédito H-2174589 Multa por Infracciones al Código Fiscal de la Federación; y crédito H-2174587 recargos.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, García Padilla Edna, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A40-8068 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2174588, H-2174586, H-2174585, H-2174584, H-2174589 y H-2174587.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número, 326-SAT-A40-8068 de fecha 18/12/2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-A40-8068 de fecha 18/12/2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad Emisora: Administración General de Aduanas, Aduana de Ciudad Hidalgo.

Monto Total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$73,067.76 ( setenta y tres mil sesenta y siete pesos 76/100 moneda nacional)

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A40-8068 del 18/12/2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 24 de mayo de 2004.  
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva  
Rúbrica.  
**(R.- 196944)**

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Tercero perjudicado: Jacobo Wais Steider.

En los autos del Juicio de Amparo 247/2004-II, promovido por Banco Capital, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en liquidación, por conducto de su apoderado legal José Luis Enrique Iglesias García, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: actos reclamados: la sentencia definitiva de fecha dos de marzo del año dos mil cuatro, dictada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Toca de apelación número 138/2004; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a Juicio al tercero perjudicado Jacobo Wais Steider, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintidós de marzo del año dos mil cuatro, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2004.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

**(R.- 196948)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio 322-SAT-09-IV-CC- UD-63322  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Oberen de México S.A. de C.V. con RFC OME9804303Q9, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el (los) notificador (es) Perez Benitez Beatriz Lorena, Perez Gonzalez Maria de La Luz en el domicilio ubicado en calle Maguey 14, departamento303, colonia Infonavit, Delegación Iztacalco, 08900. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 15 y 19 de abril de 2004. En las que informan que dos personas de nombres Rufina Perez y Bruno Armas que no se identifican dicen que nunca ha estado ahí la empresa que el inmueble pertenece a Luis Armas Ballesteros acreditandolo con boleta de agua. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A37-II-A-2-1072 de fecha 29 de enero de 2004. emitido por aduana de veracruz. en la que se determina, una multa en su caracter de propietaria de la mercancía amparada en el pedimento de importación número 3395-3000827 de fecha de certificación bancaria 26 de septiembre del 2003 por no haber acreditado que se encontraba localizable, en el domicilio que declaro en el pedimento de importación de referencia. mercancía embargada precautoriamente y que pasa a propiedad del fisco federal por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto(s): infracción al artículo 176 fracción XI por lo que se hace acreedor a la imposición de la sanción que establece el artículo 178 fracción x \$16,651.00 (dieciseis mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y el artículo 183-A fracción II en cuanto a la adjudicación de la mercancía a favor del fisco federal, artículos todos de la Ley Aduanera Vigente y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Oberen de México S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A37-II-A-2-1072 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2183953.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en el diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número, 326-SAT-A37-II-A-2-1072 de fecha 29 de enero de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A37-II-A-2-1072 de fecha 29 de enero de 2004.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad Emisora: Aduana de Veracruz.

Monto Total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$16,651.00 (dieciseismil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A37-II-A-2-1072 29 DE ENERO DE 2004 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 penthouse, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F.,

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 13 de mayo de 2004.  
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva  
Rúbrica.  
**(R.- 196951)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-63324  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Productos Exquisitos S.A. de C.V. con RFC PEX001019FY2, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el (los) notificadore(s) Pineda Pineda Carlos Alberto y Acevedo Medina David en el domicilio ubicado en calle Zona 1 sector 4, pasillo 1, local 16a., Ejido del Moral Iztapalapa, 09040. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 16 y 19 de abril de 2004. Atendió Julio Hernández Calderon con credencial del IFE 104049661570, menciona que Productos Exquisitos S.A. de C.V., desocupo el lugar desde enero del presente año y ahora lo ocupa la negociacion el Dragoncito de Hidalgo, mostro R-2 a su nombre. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-3-4-B-096765 de fecha 10/12/2003. Emitido por Administración Local de Auditoría Fiscal de Oriente del D.F. En la que se determina que Multa por no expedir comprobantes conforme el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, toda vez que los expide sin requisitos fiscales por cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): multa en cantidad de \$9,629.00 (nueve mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Productos Exquisitos S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-3-4-B-096765 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) crédito(s) H-2145779.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número, 324-SAT-09-IV-3-4-B-096765 de fecha 10/12/2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-3-4-B-096765 de fecha 10/12/2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Oriente del D.F.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$9,629.00 (nueve mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-09-IV-3-4-B-096765 del 10/12/2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 penthouse, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva  
Rúbrica.  
**(R.- 196959)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-63341  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Carrillo Martínez Jesus Antonio con RFC CAMJ031128, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el (los) notificadore(s) Estrada López Luis y Oviedo Escobar Alejandro en el domicilio ubicado en calle Calle 104 sin número, Unidad Modelo, Iztapalapa, 09089. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 15 y 19 de abril de 2004, en la calle retorno 104 de la unidad modelo no se observa ningún domicilio sin número por lo cual se pregunto con los vecinos, si alguien conocia al contribuyente, mencionando que no y que el domicilio esta incompleto. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-A8-VIII-004914 de fecha 28/11/2003. Emitido por Administración General De Aduanas, Aduanas de Nogales. En la que se determina que que omitio pagar el Impuesto General de Importación, el Impuesto al Valor Agregado y no obtuvo el permiso previo de la Secretaría de Economía, no comprobando la legal importación, estancia o tenencia en el país del vehículo y mercancía en conflicto por cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): crédito H-2181475 Impuesto General de Importación; crédito H-2181479 multa por Impuesto General de Importación; crédito H-2181481 multa al Impuesto al Valor agregado; crédito H-2181477 Impuesto al Valor Agregado; y crédito H-2181482 recargos.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Carrillo Martínez Jesus Antonio, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A8-VIII-004914 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2181475, H-2181479, H-2181481, H-2181477 y H-2181482.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número, 326-SAT-A8-VIII-004914 de fecha 28/11/2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-A8-VIII-004914 de fecha 28/11/2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad Emisora: Administración General de Aduanas, Aduanas de Nogales.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$37,785.00 (treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A8-VIII-004914 del 28/11/2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 penthouse, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.  
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva  
Rúbrica.  
**(R.- 196960)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio Número: 322-SAT-09-IV-CC-UD-63319  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Abarrotera Lupita S.A, de C.V. con RFC A LU960108QV9, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el (los) notificadore(s) Guillermo Rodríguez Cruz y Abel López González en el domicilio ubicado en calle Circuito H bodega 2 A, Ejido del Moral, 09040. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 21 y 22 de abril de 2004. Atendió el C. Porfirio Méndez Domínguez y dijo que actualmente se encuentra la empresa Grupo Zorro ocupando la bodega pero que anteriormente si se encontraba Abarrotera Lupita S.A. de C.V. pero no sabe su paradero, mostró R-1 para acreditar su dicho. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 322-SAT-09-IV-OS-C8344 de fecha 26/08/2002. Emitido por Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F.. En la que se determina, la no presentación del aviso de compensación de la declaración normal correspondiente al ejercicio o período 01/2001--12/2001 dentro del plazo establecido. Por cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): Multa por infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Abarrotera Lupita S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 322-SAT-09-IV-OS-C8344 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) G-2174321.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano, Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número, 322-SAT-09-IV-OS-C8344 de fecha 26/08/2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 322-SAT-09-IV-OS-C8344 de fecha 26/08/2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad Emisora: Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$6,917.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 322-SAT-09-IV-OS-C8344 del 26/08/2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, penthouse, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 196961)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito, Celaya, Gto.  
EDICTO

A los terceros perjudicados Juan José Guzmán y Miguel Durán Santoyo

En el Juicio 513/2003-V, promovido por Zenaida Díaz Murillo, tienen el carácter de terceros perjudicados, como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda la cual en síntesis dice: "Autoridades Responsables: Gobernador y Secretario del Estado de Guanajuato, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Director del Registro Público de la Propiedad, todos de Uriangato, Guanajuato; IV. Actos Reclamados: ...la resolución del recurso de revocación contra el Decreto Expropiatorio dictado en el expediente 063/2002 que declaró de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento irregular "Las peñitas" de Uriangato, Guanajuato..." Deberán presentarse en 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Federal a hacer valer lo que a su interés convenga. Si no comparecieron, se seguirá el Juicio en su ausencia y se les tendrá por emplazados, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente

Celaya, Gto., 4 de junio de 2004

Lic. María de Lourdes Jiménez Arias

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Rúbrica

**(R.- 196971)**

GRUPO INTERNACIONAL DE EVENTOS Y PROMOCIONES, S.A. DE C.V  
AVISO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Internacional de Eventos y Promociones, S.A. de C.V., celebrada el día 19 de mayo de 2004, se resolvió disminuir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$20'000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso a los accionistas de la citada cantidad en proporción a su participación en el capital social de la sociedad, reformándose en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 8 de junio de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Eduardo Casanova Islas

Rúbrica.

**(R.- 196990)**

INMUEBLES COS, S.A.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE ABRIL DE 2004

Activo	\$	0.00
Pasivo y capital		0.00
Total		0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  
México, D.F. a 28 de mayo de 2004.

Liquidador  
C.P. Luis Honorio Obregon Tirado  
Rúbrica.

**(R.- 197003)**

INMOBILIARIA NANMAZ, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE ABRIL 2004

Activo	\$	0.00
Pasivo y capital		0.00
Total		0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  
México, D.F., a 28 de mayo de 2004.

Liquidador

C.P. Luis Honorio Obregon Tirado

Rúbrica.

**(R.- 197004)**

**Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura**  
**Subdirección Administrativa de la Dirección Regional de Occidente**  
**CONVOCATORIA 001**

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales, y Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número DROCCIDENTE 001/2004 relativa a la venta de vehículos usados por haber sido considerados no útiles para la entidad, dicha licitación se llevará a cabo en la oficina y domicilio señalados de acuerdo con el siguiente detalle:

Venta de bases de 9:00 a 14:00 horas		Junta de aclaración a las bases de licitación 11:00 horas		Inscripción y recepción de documentos de 9:00 a 11:00 horas		Apertura de ofertas 11:30 horas		Fallo 17:00 horas		Horario para ver físicamente los bienes de 9:00 a 14:00 horas	
Del 18 al 29 de junio de 2004 (días hábiles)		28 de junio de 2004		30 de junio de 2004		30 de junio de 2004		30 de junio de 2004		Del 18 al 28 de junio de 2004 (días hábiles)	
No. de lote	Descripción general de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Domicilios para la exhibición de bienes, venta de bases y actos de apertura de ofertas y fallo							
1 2 y 3 del 4 al 11	Vehículo tipo Van Chevrolet Suburban Mod. 1995 Vehículos tipo sedán Volkswagen Jetta Mod. 1998 Vehículos Chevrolet pick up Mod. 1996 y 1998	1 2 8	Pza. Pza. Pza.	<b>Exhibición de bienes:</b> instalaciones de la Dirección Regional de Occidente sita en Av. Empresarios No. 305, Fraccionamiento Plaza Corporativa Zapopan en Zapopan. <b>Venta de bases:</b> Dirección Regional de Occidente sita en Av. Empresarios No. 305, Fraccionamiento Plaza Corporativa Zapopan en Zapopan. Y en calle Guerrero No. 33, Col. Centro, C.P. 79610, Río Verde, San Luis Potosí. <b>Actos de apertura y de fallo:</b> serán llevados a cabo en la sala de licitaciones de la Subdirección de Administración en Occidente sita en Av. Empresarios No. 305, Fraccionamiento Plaza Corporativa Zapopan en Zapopan.							

Los participantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque, certificado o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía, por un importe de 10% del valor del avalúo del lote o por el total de lotes ofertados, informándoles que el procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases que dentro de su anexo 01 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores de avalúo.

Para participar en el presente proceso de licitación, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición a partir del día 17 de junio de 2004 y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de apertura de ofertas, siendo responsabilidad de los interesados el adquirirlas oportunamente durante este periodo, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo de Garantía, la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en las oficinas de la convocante, ubicadas en los domicilios detallados con anterioridad, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Los interesados previamente al pago de las bases podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta Institución: [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx) y ver los bienes a licitar en el domicilio: avenida Empresarios número 305, Fraccionamiento Plaza Corporativa Zapopan en Zapopan, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Guadalajara, Jal., a 17 de junio de 2004.  
 El Subdirector Regional  
**José Guadalupe Medina Vargas**  
 Rúbrica.

**(R.- 197025)**

CASA DE MONEDA DE MEXICO

LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-03-04  
PRODUCTORA DE COSPELES, S.A. DE C.V.  
LICITACION PUBLICA No. LP-PDC-01-04

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, las Normas Internas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Casa de Moneda de México y Productora de Cospeles, S.A. de C.V., convocan a todas las personas físicas o morales a participar en las licitaciones públicas para la enajenación de los bienes descritos a continuación:

LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-03-04

Partida	Concepto	Kg	Precio mínimo de venta
I	Rollos de lámina perforada de acero inoxidable 430 en sus distintos espesores	113,121.4	\$678,728.40
II	Centros de arillo de acero inoxidable 430	115,484	\$460,781.16
III	Centros de arillo de acero inoxidable 430	120,880.4	\$482,312.79

LICITACION PUBLICA No. LP-PDC-01-04

Partida	Concepto	Kg	Precio mínimo de venta
IV	Rollos de lámina perforada de acero inoxidable 430 de 2.16 mm de espesor	29,964.5	\$179,787.00
V	Centros de arillo de acero inoxidable 430	46,278	\$184,649.22

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 18 al 30 de junio de 2004, de 9:00 a 13:00 horas, el costo de las bases por licitación es de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), mediante pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México LP-CMM-03-04 o Productora de Cospeles, S.A. de C.V. LP-PDC-01-04 las bases podrán ser consultadas los mismos días en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx> o <http://www.cospeles.com.mx>.

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar se podrán verificar previa solicitud y autorización en el domicilio y horarios señalados en las bases.

3.- Acto de junta de aclaraciones: la junta de aclaraciones sobre estas bases se realizará en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, ubicada en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. sección, San Luis Potosí, S.L.P., el día 25 de junio del presente año a las 9:00 horas para la licitación LP-CMM-03-04 y a las 11:00 horas para la licitación LP-PDC-01-04, siendo optativa la asistencia de los concursantes.

4.- Acto de apertura de ofertas: el día 1 de julio del presente a las 9:00 horas para la licitación LP-CMM-03-04 y el día 2 de julio del presente a las 9:00 horas para la licitación LP-PDC-01-04, en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en el domicilio señalado en el punto anterior.

5.- Acto de fallo: el día 1 de julio de 2004 a las 12:00 horas para la licitación LP-CMM-03-04 y el día 2 de julio del presente a las 12:00 horas para la licitación LP-PDC-01-04, en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales en el domicilio señalado en el numeral 3.

6.- Pago de los bienes: los participantes deberán de efectuar el pago de 100% de los bienes adjudicados a más tardar dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases.

7.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes se llevará a cabo en el lugar donde se encuentran ubicados y de acuerdo con lo especificado en las bases de la licitación, a partir del pago correspondiente en la caja general de Casa de Moneda de México o Productora de Cospeles, S.A. de C.V.

8.- Otras consideraciones: en las presentes licitaciones, podrán participar libremente en los actos públicos, cualquier cámara, colegio, asociaciones profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

9.- Garantía de seriedad: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta o avalúo sobre los que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México o Productora de Cospeles, S.A. de

C.V., según sea el caso.

18 de junio de 2004.  
Subdirectora Corporativa de Recursos Materiales  
**Lic. Eréndira O. Villalpando Vega**  
Rúbrica.

**(R.- 197062)**

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Nacional Financiera, S.N.C.**

Como Fiduciaria del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

Licitación pública LP-EBM-01/2004, enajenación de 12 vehículos terrestres utilitarios, mobiliario de oficina y equipo de cómputo, desecho de papel archivo, cintas (magnética) carrete como desecho plástico y papel revoltura.

**CONVOCATORIA**

El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 constitucional y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002 de fecha 28 de febrero de 2002 y las Normas para la Administración y Baja de Bienes de las Dependencias de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 2001, adoptadas por FONACOT por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles, ubicada en el 1er. piso del inmueble de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., convoca al público en general a participar en la licitación pública LP-EBM-01/2004, para la enajenación de:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta
1 al 12	Vehículos automotores tipo sedán e Ichi-van	12	Vehículo	Según avalúo anexo
13	Mobiliario de oficina y equipo de cómputo	1	Lote	\$49,071.00
14	Desecho de papel archivo	1,500 kg Aprox.	Lote	0.1675 Kg
15	Cintas (magnética) carrete como desecho plástico	15,000 kg Aprox.	Lote	0.5241 Kg
16	Papel revoltura	500 kg Aprox.	Lote	0.1473 Kg

Las bases de la licitación: se encuentran disponibles para su consulta en Internet en la página: [www.fonacot.gob.mx](http://www.fonacot.gob.mx), o bien para su venta en avenida Insurgentes Sur número 452, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 52-65-74-00, extensión 7611, del 18 al 30 de junio de 2004, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas, las cuales tendrán un costo con el IVA incluido de \$57.50 (cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

La forma de pago: este se efectuará en efectivo o con cheque de caja o certificado expedido a nombre de FONACOT en la caja ubicada en el tercer piso del edificio de FONACOT, sita en avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y/o cheque certificado o de caja expedido a favor Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores FONACOT, en un horario de 8:30 a 12:00 y de 12:30 a 15:30 horas.

Verificación de los bienes: los interesados podrán asistir de lunes a viernes del 18 al 30 de junio de 2004, a las instalaciones del almacén general, ubicadas en la calle de Cuauhtémoc número 54, colonia San Francisco Xocotitla, código postal 02960, Delegación Azcapotzalco donde se encuentran ubicadas las partidas de la 1 a la 12 y 16, de las partidas 13 y 15 éstas se localizan en la bodega de Mar Adriático número 46, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas y la partida 14 ésta se encuentra localizada en Prolongación 4 Norte 206-B, Parque Industrial Toluca 2000, en Toluca, Estado de México, teléfono 01 722 2496173, en un horario de atención de 10:00 a 16:00 horas, para asistir a la verificación de bienes presentará identificación y comprobante de pago de bases.

Monto de la garantía: para garantizar su oferta los proponentes deberán presentar a su elección cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria a favor de FONACOT, en moneda nacional por un importe equivalente al 10% del precio mínimo de venta de la partida ofertada en sobre cerrado que marcarán con el número 2 en el acto de recepción y apertura de sobres.

Recepción y apertura de sobres y fallo: se llevará a cabo el día 1 de julio de 2004, a partir de las 12 horas, en la sala de juntas, ubicada en el 1er. piso de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas: se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en 1a. almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación y un 10% menos en la 2a. almoneda.

Pago: el participante ganador al día hábil siguiente del fallo, deberá efectuar el pago del bien adjudicado mediante cheque certificado librado por él mismo o de caja expedido por una institución bancaria a favor de FONACOT, o pago en efectivo en la caja ubicada en el tercer piso de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en cuyo caso, el importe de la garantía de sostenimiento de su oferta, se aplicará a la cantidad que se hubiera obligado a cubrir.

Retiro de bienes: el plazo máximo para el retiro de los bienes adjudicados será a más tardar el día 9

de julio de 2004.

México, D.F., a 17 de junio de 2004.  
El Subdirector General de Administración  
**Lic. Enrique Franco Ciurana**  
Rúbrica.

**(R.- 197086)**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**  
**EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**  
**(cifras en millones de pesos)**

<b>Activo</b>		
Disponibilidades		\$ 1,242
Inversiones en valores		3,230
Títulos para negociar	\$ 3,027	
Títulos conservados a vencimiento	203	
Operaciones con valores y derivadas	3	
Saldo deudor en instrumentos financieros derivados	3	
Cartera de credito vigente		
Créditos a la vivienda	55,730	
Total cartera de credito	55,730	
Estimacion preventiva para riesgos crediticios	-1,005	
Cartera de creditos neto		54,725
Otras cuentas por cobrar (neto)		293
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		183
Impuestos Diferidos (neto)		46
Otros activos		445
Total activo		\$ 60,167
<b>Pasivo y capital</b>		
Captación tradicional		\$ 37,702
Depósitos a plazo		
Mercado de dinero	\$ 13,027	
Bonos bancarios	24,675	
Prestamos interbancarios y de otros organismos		10,127
Corto plazo	3,917	
Largo plazo	6,208	
Préstamo como agente financiero del gobierno federal	2	
Operaciones con valores y derivadas		1
Sólo acreedor en operaciones de reporto	1	
Otras cuentas por pagar		598
ISR y PTU por pagar	30	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	568	
Total pasivo		48,428
Capital contable		
Capital contribuido		10,846
Capital social	10,846	
Capital ganado		893
Otros activos	445	
Resultados de ejercicios anteriores	338	
Resultado del ejercicio	518	
Total capital contable		11,739
Total pasivo y capital contable		\$ 60,167
Cuentas de orden		
Avales otorgados	18,136	
Bienes en fideicomiso o mandato	58,478	76,614
Deudores por reporto	3,025	
Menos: títulos a entregar por reporto	- 3,026	-1
Otras cuentas de registro		41,625
		118,238

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

“El presente balance general fue aprobado por el consejo directivo bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

"El monto histórico del capital social suscrito pagado asciende a \$10,000"

"La página electrónica de la red mundial denominada Internet de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. donde se encuentra la información financiera a la que se refiere el presenta estado es [www.shf.gob.mx/estados financieros.htm](http://www.shf.gob.mx/estados_financieros.htm). La de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en donde se puede consultar la información financiera de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. es [www.cnbv.gob.mx/estadística/boletines/BD/200303/excel/200303251.xls](http://www.cnbv.gob.mx/estadística/boletines/BD/200303/excel/200303251.xls)."

Director General

**Dr. Guillermo Babatz Torres**

Rúbrica.

Director de Contabilidad

**C.P. Victor Moises Suarez Picazo**

Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración

**Lic. Alfredo Lelo de Larrea y Robles**

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

**C.P. Enrique Iniesta Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 197089)**

**BANCO DE MEXICO**  
**CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. GI-020-2004**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su propia Ley y en las demás disposiciones aplicables en materia de afectación, baja y destino final de bienes muebles y desechos, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional número GI-020-2004, para la enajenación de diverso equipo usado de cómputo y telecomunicaciones de su propiedad, en los términos que a continuación se describen:

<b>Grupo</b>	<b>Descripción de los bienes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio mínimo de venta M.N.</b>
1	Equipo usado de cómputo y telecomunicaciones	2920	\$235,304.00

Nota: estos importes no incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente, es de señalar que la descripción de los bienes materia de enajenación de detalla en los anexos de las bases.

Ubicación de los bienes: Todos los bienes se encuentran ubicados en Gante número 20 y Venustiano Carranza número 32, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, en México, D.F.

La forma en la que se realizará la enajenación de los bienes será: a un solo proveedor por la totalidad del lote.

El procedimiento se llevará a cabo bajo el sistema de concurso en sobre cerrado y las bases de licitación estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 28 de junio de 2004 de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles, bancarios, en la oficina de Gestión Administrativa de Sistemas, ubicada en avenida Cinco de mayo número 1, 5o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, en México, D.F., estas bases tendrán un costo de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y serán pagadas en moneda nacional, a través de cheque de caja o certificado a cargo de una institución de crédito del país, expedido precisamente a favor de "Banco de México", sin agregar las siglas "S.A.", "S.A. de C.V." u otra similar, mismo que deberá contar con los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes. El pago de las bases será requisito indispensable para participar en la presente licitación, sin embargo, los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de su costo.

Lugar, plazo y horario para que los interesados verifiquen el estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación:

El estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación, podrá verificarse dentro del plazo comprendido del 21 al 22 de junio de 2004, en las instalaciones del Banco de México, ubicadas en Gante número 20 y Venustiano Carranza número 32, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, México, D.F., en un horario de 9:30 a 12:00 horas, en días hábiles, bancarios, previa cita con el Ing. Gregorio Ramírez Díaz, titular de la Subgerencia de Planeación y Regulación, al teléfono 5237 22 84.

Lugar, fecha y hora en que se efectuará el acto de presentación y apertura de proposiciones:

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 5 de julio de 2004, en la Sala de juntas de la Dirección de Sistemas, ubicada en avenida Cinco de mayo número 1, 4o. piso, colonia Centro, código postal 06059, México, D.F., a las 11:00 horas.

Forma y monto de la garantía que deberán entregar los licitantes junto con sus propuestas, para garantizar el sostenimiento de éstas:

La garantía de sostenimiento de oferta deberá constituirse mediante cheque de caja o certificado expedido precisamente a nombre de "Banco de México", sin agregar las siglas "S.A.", "S.A. de C.V." u otra similar, el cual deberá contener los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes, por un importe igual al 10% del monto total ofrecido por el licitante.

Requisitos de las proposiciones:

En un sobre cerrado deberán presentarse por escrito en idioma español, su proposición (de acuerdo al anexo "C" de las bases de licitación), así como la garantía de sostenimiento correspondiente.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato correspondiente, aquellas personas físicas o morales a las que, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se les haya determinado impedimento para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Fecha de comunicación del fallo:

El fallo será comunicado por escrito, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico a más tardar el día 23 de julio de 2004, sin efectuarse acto de fallo.

Plazo máximo para el retiro de los bienes:

Los bienes adjudicados deberán ser retirados de los lugares que se menciona en el numeral 1.6 de las Bases de licitación, sin cargo o responsabilidad para el banco, dentro de un plazo máximo de 40 días

hábiles, contado a partir de la fecha en que el licitante ganador hubiere efectuado el pago de los mismos.

Condiciones de pago:

El pago total se efectuará en moneda nacional, dentro de los 10 días naturales, posteriores a la fecha de firma del contrato que al efecto se celebre.

La presente licitación no se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional.

Con fundamento en los artículos 8o., 10 y demás disposiciones del Reglamento Interior del Banco de México, así como único del acuerdo de adscripción de sus unidades administrativas

Atentamente

México, DF., a 17 de junio de 2004.

Banco de México

Gerente de Informática

M.C. Octavio Bergés Bastida

Rúbrica.

Subgerente de Planeación y Regulación

M.C. Gregorio Ramírez Díaz

Rúbrica.

**(R.- 197092)**

---

GOLF EXPRESS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero de los estatutos sociales, se convoca a los socios de Golf Express, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en calle Sara número 4433, colonia Guadalupe Tepeyac, código postal 07840, México, D.F., el día 7 (siete) de julio del año en curso a las 13:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación de propuesta, deliberación y, en su caso, acuerdo para modificar la denominación de la sociedad.

II.- Designación de delegados para que se encarguen de la protocolización y del cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Antonio Tufic Rihan Karam

Rúbrica.

(R.- 197093)